



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-I01-018137

Lima, 18 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01880-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2179-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : ATLANTIC FISH S.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : EIP MIGUEL CHECA
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA,
DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : PESQUERÍA
COMPETENCIA : PROCESAMIENTO INDUSTRIAL PESQUERO
ACTIVIDAD : REAPROVECHAMIENTO DE DESCARTES Y
RESIDUOS DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00382-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 25 de noviembre de 2025, el Informe N° 03296-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 17 de diciembre de 2025, y demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 31 de marzo al 3 de abril de 2023, la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **DSAP**) realizó una supervisión *in situ* de tipo regular (en adelante, **Supervisión Regular 2023**) a la planta de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos instalada en el Establecimiento Industrial Pesquero (en adelante, **EIP**) de titularidad de la empresa **ATLANTIC FISH S.R.L.** (en adelante, **el administrado**), ubicada en Km 4.5 de la carretera Sullana – Paíta, Zona Industrial Ramón Castilla, Mz. L-3, Lote 01, Sector María Auxiliadora del Centro Poblado de Jibito, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura. Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión 31 de marzo al 3 de abril de 2023 (en adelante, **Acta de Supervisión**).
2. A través del Informe Final de Supervisión N° 00110-2023-OEFA/DSAP-CPES del 29 de mayo de 2023 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la DSAP analizó los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2023, concluyendo que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 00379-2025-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 5 de setiembre de 2025 y notificada el 16 de setiembre del 2025, (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la SFAP inició el presente PAS, como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20529778601.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado bajo puerta, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.1 del artículo 20^{o2} del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), y en aplicación de lo previsto en el numeral 21.5 del artículo 21^{o3} del citado cuerpo normativo, conforme consta en el Acta de Notificación N° 00448-2025-OEFA/DFAI-SFAP, obrante en el expediente.
5. Mediante el escrito con Registro N° 2025-E01-121683 del 24 de setiembre de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados descritos en los numerales 3, 4, 5 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00379-2025-OEFA/DFAI-SFAP y, presentó descargos a los hechos imputados descritos en los numerales 1, 2 y 7 de la citada resolución (en adelante, **escrito I**).
6. A través de la Carta N° 00105-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 10 de octubre del 2025, notificada el 13 de octubre del presente año, la SFAP solicitó al administrado que precise si se acoge al reconocimiento de responsabilidad realizado a través del escrito I.
7. La indicada Carta fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, y el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD⁴, conforme se aprecia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 389943, obrante en el expediente.
8. Mediante el escrito con registro N° 2025-E01-129597 del 13 de octubre del 2025, el administrado precisa que se acoge al reconocimiento de responsabilidad realizado a través del escrito I (en adelante, **escrito II**).

2

TUO de la LPAG

Artículo 20. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.

(...)

3

TUO de la LPAG

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

(...)

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

(Énfasis añadido)

4

El administrado aceptó el 10 de setiembre del 2025, los términos y condiciones establecidos en el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD.



9. Con el Memorando N° 00143-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 17 de octubre de 2025, la SFAP puso en conocimiento a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**), el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado, presentado a través del escrito I y precisado en el escrito II.
10. A través del Informe N° 02854-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de noviembre de 2025, la SSAG remitió a la SFAP la propuesta de cálculo de multa por las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
11. Con fecha 25 de noviembre de 2025, la SFAP en su calidad de órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 00382-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final de Instrucción**).
12. Con fecha 26 de noviembre de 2025, a través de la Carta N° 01438-2025-OEFA/DFAI se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción, a efectos que formule sus descargos correspondientes, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual se encuentra establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS.
13. El Informe Final de Instrucción fue debidamente notificado al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, y el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD⁵, conforme se desprende del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación 401501, obrante en el expediente.
14. No obstante, hasta la fecha de emisión de la presente resolución, el administrado no ha presentado descargos a las conclusiones y recomendaciones efectuadas en el Informe Final de Instrucción.
15. A través del Informe N° 03296-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 17 de diciembre de 2025, la SSAG remitió a esta Dirección el cálculo de multa por las infracciones contenidas en la Resolución Subdirectoral.

II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

16. A través de los escritos I y II, el administrado manifestó que reconoce su responsabilidad administrativa por las presuntas infracciones detalladas en los numerales 3, 4, 5 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
17. Al respecto, el artículo 257° del TUO de la LPAG⁶, establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como una atenuante de la responsabilidad. En concordancia con ello, el numeral 6.2 del artículo 6° del RPAS

⁵ Ídem.

⁶ **TUO de la LPAG**
Artículo 257°. - Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones
(...)
2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (...)

del OEFA⁷, dispone que en los descargos el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito.

18. En esa misma línea, el artículo 13° del RPAS⁸ dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito conlleva a una reducción de multa, el mismo que deberá efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, libre de expresiones ambiguas, poco claras o contradictorias al reconocimiento mismo; ya que, de no ser así, no se le podrá considerar como tal. Asimismo, establece que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
19. Sobre la base de lo expuesto y de la revisión del escrito I, se tiene que el citado reconocimiento de responsabilidad sí cumple con las condiciones mencionadas de forma previa, toda vez que fue hecha de forma expresa, clara, por escrito, no sujeta a condiciones, sin expresiones ambiguas ni contradictorias. En consecuencia, constituye una manifestación de aceptación de la responsabilidad administrativa.
20. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad, en la oportunidad para la presentación de los descargos a la imputación de cargos, **le correspondería una reducción del 50% en la multa que fuere impuesta**, respecto de los hechos detallados en los numerales 3, 4, 5 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial, la cual se verá reflejada en el Acápito V de la presente Resolución.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

- III.1 **Hecho imputado N° 1:** El administrado no implementó los siguientes componentes para el tratamiento de sus efluentes industriales: *i)* rejillas o cribas con malla de 5 a 1 mm; *ii)* tanque reactor de presurización de inyección de microburbujas al sistema; y, *iii)* un tanque de paso de 2.5 m³, para el tratamiento de efluentes industriales; incumpliendo lo establecido en su Actualización del EIA-sd.

⁷ RPAS

Artículo 6°.- Presentación de descargos (...)

6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

⁸ RPAS

Artículo 13°.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

a) **Compromiso ambiental asumido por el administrado:**

21. Conforme a lo establecido en la Actualización de su Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (en adelante, **Actualización del EIA-sd**), aprobada por Resolución Directoral N° 028-2022-PRODUCE/DGAAMPA, el administrado asumió el compromiso ambiental de (a) implementar rejillas o cribas con malla de 5 a 1 mm, (b) tanque reactor de presurización de inyección de microburbujas al sistema y (c) un tanque de paso de 2.5 m³ para el tratamiento de los efluentes industriales:

Anexo de Resolución Directoral N° 028-2022-PRODUCE/DGAAMPA

Aspecto ambiental	Medidas de Control	
	Sistemas de Tratamiento	Número de Equipos y sus características
Efluentes Industriales	Pre - Tratamiento	Canaletas cubiertas con rejillas con cribas de 5 a 1 mm.
	Primario (físico)	- Un (01) pozo colector de efluentes con capacidad de 1 m³, construido de concreto armado para la recepción de efluentes industriales, con sistema de bombeo hacia el tamiz rotativo. - Un (01) Tamiz rotativo de malla 0.5 mm (10 m³/h). - Un (01) Tanque Ecuilizador con capacidad de 35 m³.
	Secundario (físico - químico)	- Un (01) Tanque clarificador de agua con sistema de Flotación por Aire Disuelto de alta eficiencia y remoción (DAF Físico - Químico), con reactor de presurización para la inyección de microburbujas de aire al sistema (10 m³/h). - Un (01) Floculador en línea de PVC para la inyección de coagulantes y floculantes. - Tanque de paso con capacidad de 2.5 m³, para la alimentación de efluente a filtros. - Un (01) Tanque con sistema de Filtración de cuarzo. - Un (01) Tanque con sistema de Filtración de carbón activado. - Un (01) Tanque de Neutralización con capacidad de 35 m³.

22. Asimismo, su implementación no se encuentra sujeta a condición o un plazo para su ejecución, tal como se verifica en el cronograma obrante en la Actualización del EIA-sd, conforme el siguiente detalle:

Actualización de EIA

2.6. DESCRIPCIÓN SECUENCIAL DE LAS DISTINTAS ETAPAS DE LA ACTUALIZACIÓN DEL IGA, PRECISANDO SU RESPECTIVO CRONOGRAMA.

CUADRO N° 19: ETAPAS DE LA ACTUALIZACIÓN DEL IGA.

Actividades	MESES												Mes de
	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	
Construcción													
E La "Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental de la Planta de Reaprovechamiento de Residuos y Descartes de Productos Hidrobiológicos de 4 t/h de capacidad", no requerirá de ningún tipo de construcción ni levantamiento de estructuras nuevas, dado que la empresa solo está actualizando su instrumento de Gestión Ambiental.													

Fuente: Pagina 36 del documento Actualización de EIA.

b) **Análisis del hecho imputado N° 1:**

23. Conforme se consignó en el Acta de Supervisión, la DSAP constató que, dentro del sistema de tratamiento de efluentes industriales, no cuenta con (a) rejillas o cribas de 5 a 1 mm de tamaño de malla, (b) tanque reactor de presurización de inyección de microburbujas de aire al sistema y (c) un tanque de paso de 2.5 m³ de capacidad, conforme se detalla:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ACTA DE SUPERVISIÓN DEL 31 DE MARZO AL 3 DE ABRIL DEL 2023

(...)

Presunto Incumplimiento	Si	X	Subsanado ²	Si	--
	No	--		No	--
	No Aplica	--		No aplica	--
	Por determinar	--			

HECHO DETECTADO

Tratamiento de efluentes residuales industriales

1 Actualización del EIA. Con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Directoral N° 028-2022-PRODUCE/DGAAMPA.

Obligación O.1, O.2, O.3, O.4, O.5, O.6, O.7, O.8, O.9, O.10 y O.11 detallada en la Ficha de Obligaciones

Descripción

Durante la supervisión de la planta de producción de harina residual se verificó que el administrado cuenta con los siguientes componentes del sistema de tratamiento de efluentes residuales industriales:

- Red de canales cubiertas con rejillas horizontales.
- Un (1) tanque o poza pulmón de 1 m³ de capacidad, provista con bomba de transferencia de efluentes.

- Un (1) filtro rotativo, revestidos con malla tipo Jhonson, para la retención de sólidos de 0.5 mm de abertura de malla.
- Un (1) tanque o pozo pulmón de almacenamiento de efluentes de 35 m³ de capacidad.
- Una (1) celda de flotación DAF física-química de 10 m³/h de capacidad de tratamiento.
- Un (1) sistema de floculación (serpentin en línea de PVC), donde se realiza la mezcla de los coagulantes y floculantes.
- Tres (3) bombas dosificadoras.
- Un (1) tanque, sistema multimedia de filtración con cuarzo.
- Un (1) tanque, sistema multimedia de filtración con Carbón activado.
- Un (1) tanque para almacenamiento tratado, y de neutralización para ajuste de pH de 35 m³ de capacidad.

De la verificación realizada a los componentes del sistema de tratamiento, se advierte que el administrado no cuenta con los siguientes componentes:

- Rejillas o cribas de 5 a 1 mm de tamaño de malla.
- Un (1) tanque reactor de presurización, de inyección de microburbujas de aire al sistema
- Un (1) tanque de paso de 2.5 m³ de capacidad.

Cabe indicar que los componentes del sistema de tratamiento no se encuentran conectados entre sí, por lo que el sistema no se encuentra operativo para realizar el tratamiento de los efluentes residuales industriales.

24. Lo referido con anterioridad, se acredita con los medios fotográficos y fílmicos⁹ obrantes en el Expediente de Supervisión N° 00058-2023-DSAP-CPES, conforme se detalla a continuación:



⁹ El hecho imputado puede ser verificado mediante las fotografías: TimePhoto_20230331_161033, TimePhoto_20230331_161047, TimePhoto_20230331_161111, TimePhoto_20230331_161022 y video TimeVideo_20230401_110540, obrantes en las carpetas “Fotos y Videos 01-04-2023” “Fotos y Videos 31-03-2023” ubicadas en el folio 39 del Expediente de Supervisión N° 0058-2023-DSAP-CPES.



Sistema de tratamiento de efluentes industriales del EIP sin (a) rejillas o cribas de 5 a 1 mm de tamaño de malla, (b) tanque reactor de presurización de inyección de microburbujas de aire al sistema y (c) un tanque de paso de 2.5 m³ de capacidad.

25. La DSAP, solicitó al administrado la corrección de la conducta bajo análisis, otorgando el plazo de tres (3) días hábiles para remitir la información pertinente para ello. Durante la supervisión, el administrado presentó los escritos con Registro N° 2023-E01-447749 del 12 de abril de 2023 y N° 2023-E01-456105 del 20 de abril de 2023, adjuntando la información solicitada en la supervisión; sin embargo, la DSAP determinó que el administrado no presentó evidencia de la implementación de las rejillas o cribas con malla de 5 a 1 mm, el tanque reactor de presurización de inyección de microburbujas al sistema y un tanque de paso de 2.5 m³.
26. En tal sentido, y conforme a lo recomendado en el Informe de Supervisión, se imputó al administrado la presunta infracción referida a no implementar los siguientes equipos: *i)* rejillas o cribas con malla de 5 a 1 mm; *ii)* tanque reactor de presurización de inyección de microburbujas al sistema; y, *iii)* un tanque de paso de 2.5 m³, para el tratamiento de efluentes industriales; incumpliendo lo establecido en su Actualización de EIA

c) Análisis de los descargos respecto al hecho imputado N° 1:

27. Mediante el escrito I, el administrado señaló lo siguiente:
- i)* **Respecto a las rejillas o cribas con malla de 5 a 1 mm**, hace referencia a los descargos presentados en el Expediente N° 0076-2024-DSAP-CPES, correspondiente a la supervisión posterior llevada a cabo del 08 al 10 de abril de 2024, donde expuso que, al no disponer de materia prima ordenó que se efectúe el mantenimiento de los componentes como las rejillas de 5 a 1 mm, razón por la cual habían sido retiradas. Para acreditar su obligación adjunta el video N° 1 y dos (2) imágenes con fecha 17 de abril de 2024.
 - ii)* **Respecto al tanque reactor de presurización de inyección de microburbujas al sistema y el tanque de paso de 2.5 m³**, adjunta el video N° 2, en el cual se aprecia el cumplimiento del IGA.
28. Sobre el particular, se debe señalar que una vez aprobados los instrumentos de gestión ambiental por la autoridad competente y, por ende, obtenida la

certificación ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29^{o10} y 55^{o11} del Reglamento de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), es responsabilidad del titular de la actividad cumplir con todas las medidas, compromisos y obligaciones contenidos en ellos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en dicho instrumento y con aquellas que se deriven de otras partes de dichos instrumentos que quedan incorporados a los mismos.

29. Asimismo, en concordancia con ello, los numerales 8.2¹² y 8.12¹³ del artículo 8° del Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, **RGASPA**) señalan que los titulares de la actividad acuícola tienen el deber de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normatividad ambiental vigente y cumplir con los compromisos ambientales asumidos en su instrumento de gestión ambiental aprobado.
30. En este orden de ideas y, tal como lo ha establecido el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**)¹⁴ en sendas resoluciones, debe entenderse que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser implementados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello es así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas.

¹⁰ **Reglamento de la Ley del SEIA**

Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental. (...).

¹¹ **Reglamento de la Ley del SEIA**

Artículo 55.- Resolución aprobatoria (...)

La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental. (...).

¹² **RGASPA**

Artículo 8.- Obligaciones

Son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, en adelante el titular, de acuerdo con la naturaleza de la actividad, según corresponda:

(...)

8.2 Realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda.

¹³ **RGASPA**

Artículo 8.- Obligaciones

Son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, en adelante el titular, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, según corresponda: (...)

8.12 Otras obligaciones establecidas en la normatividad ambiental vigente.

¹⁴ Al respecto, se pueden citar las Resoluciones Nos 196-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 12 de julio de 2018, N° 208-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 24 de julio de 2018, N° 474-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 28 de diciembre de 2018, N° 276-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 05 de junio de 2019, N° 355-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 25 de julio de 2019 y Resolución N° 356-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 25 de julio de 2019, entre otras.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

31. Sobre esta base, en diversos pronunciamientos del TFA¹⁵ se ha establecido que, a efectos de determinar el incumplimiento de cualquier compromiso ambiental derivado de un instrumento de gestión ambiental, corresponde no solo identificar el compromiso relevante, sino también, desarrollando un análisis progresivo, las especificaciones contempladas para su cumplimiento, relacionadas al modo, forma y tiempo. Y luego de ello, evaluar el compromiso desde la finalidad que busca, la cual está orientada a la prevención de impactos negativos al ambiente.
32. Aunado a ello, es pertinente acotar que el TFA¹⁶ ha señalado que el administrado, en su calidad de persona jurídica dedicada a actividades industriales pesqueras, es conocedor de las normas que regulan dicha actividad, de las obligaciones ambientales fiscalizables a su cargo que le imponen como titular para operar un EIP y de las consecuencias derivadas de la inobservancia de estas.
33. Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325 (en adelante, **Ley del SINEFA**), los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.
34. Bajo ese contexto, siendo que el procedimiento administrativo sancionador del OEFA, se enmarca en un régimen de responsabilidad objetiva, a la autoridad administrativa no le corresponde probar el carácter culpable o doloso de dicha conducta¹⁷. Por tanto, una vez determinada la comisión de una infracción, excepcionalmente, el administrado podrá eximirse de responsabilidad si prueba fehacientemente la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de un tercero, lo cual no ha sido acreditado en el presente caso.
35. En el caso concreto, respecto al punto i), con relación al escrito con Registro N° 2024-E01-0465888, presentado en el Expediente N° 0076-2024-DSAP-CPES, correspondiente a la supervisión posterior al EIP llevada a cabo del 08 al 10 de abril de 2024 (en adelante, **Supervisión Posterior 2024**), se precisa que el argumento del administrado referido al retiro de las rejillas por mantenimiento carece de relevancia con relación al hecho imputado. Esto se debe a que el argumento alegado corresponde a un período distinto (abril de 2024), siendo que la Supervisión Regular 2023 que da origen al presente PAS aconteció un (1) año antes, esto es, del 31 de marzo al 3 de abril de 2023.
36. Asimismo, en relación con los medios probatorios presentados en el referido escrito con Registro N° 2024-E01-0465888, si bien las fotografías y videos adjuntos se encuentran debidamente fechados y georreferenciados, no permiten

¹⁵ Ver numeral 31 de la Resolución N° 067-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 16 de marzo de 2018, así como las Resoluciones N° 048-2016-OEFA/TFA-SEPIM del 15 de noviembre de 2016, 051-2016-OEFA/TFA-SEPIM del 24 de noviembre de 2016, 015-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 8 de junio de 2017, 091-2021-OEFA/TFA-SMEPIM del 25 de marzo de 2021, entre otras.

¹⁶ Considerando 46 de la Resolución N° 050-2016-OEFA/TFA-SEPIM.

¹⁷ Al respecto, Lucía Gomis Catalá aludiendo a las características de los regímenes de responsabilidad objetiva por daño ambiental señala lo siguiente: “Estos regímenes se caracterizan porque el carácter culpable o negligente de la conducta de quien causa el daño deja de ser relevante, apreciándose únicamente los daños ocasionados. Los mecanismos de responsabilidad objetiva, simplifican, por lo tanto, el establecimiento de la responsabilidad porque eximen de demostrar la existencia de culpa, aunque eso sí, la víctima deberá probar la relación de causalidad entre la actividad del sujeto agente y el daño producido.” (GOMIS CATALÁ, Lucía. Responsabilidad por Daños al Medio Ambiente. Alicante: Tesis Doctoral de la Universidad de Alicante. 1996. P.150-151.)

verificar el tamaño específico de la malla. En consecuencia, no es posible validar la implementación efectiva de las rejillas o cribas con las dimensiones requeridas (malla de 5 mm a 1mm), resultando insuficientes para desvirtuar la imputación, conforme se detalla a continuación:



Fuente: Escrito I.

37. En esa línea, **los medios probatorios presentados por el administrado no son idóneos para verificar la implementación de rejillas o cribas con malla de 5 a 1 mm.** En este punto, de manera enunciativa, el administrado puede presentar (i) las cotizaciones, órdenes de compra y facturas de pago, permiten tener certeza de la adquisición de las rejillas con abertura requeridas, y (iii) uso de herramientas tales como del instrumento de medición “vernier o pie de rey” que complementen las fotografías de implementación, a fin de evidenciar el tamaño de malla de lo instalado.
38. Adicionalmente, respecto al punto ii), con relación al tanque de paso de 2.5 m³, cabe señalar que, de la revisión del referido Video N° 2 y los descargos presentados a la Supervisión Posterior 2024, si bien se encuentra fechado y georreferenciado, dicho video no permite verificar la capacidad del tanque de paso, a fin de validar la implementación de un tanque de paso de 2.5 m³, conforme se detalla a continuación:



Fuente: Escrito I.

39. A fin de acreditar el cumplimiento del compromiso asumido, el administrado puede presentar (i) las cotizaciones, órdenes de compra y facturas de pago que permitan tener certeza de la adquisición de un tanque de 2.5 m³ de capacidad, (ii) ficha técnica del producto adquirido y (iii) uso de herramientas de medición que complementen el video en el cual se aprecie la medición de diámetro y altura del tanque, entre otros que considere pertinente, a fin de evidenciar la capacidad del tanque implementado.
40. Aunado a ello, respecto al tanque reactor de presurización de inyección de microburbujas de aire al sistema, de la revisión del Video N° 2 y los descargos a la Supervisión Posterior 2024, se advierte que el administrado menciona que dicho tanque fue reemplazado por una bomba de presurización EDUR, con el propósito de optimizar la inyección de microburbujas. En ese sentido, **el administrado confirma que no implementó el tanque reactor de presurización de inyección de microburbujas de aire al sistema, al haber procedido a su sustitución por la mencionada bomba de presurización EDUR.**
41. Al respecto, se reitera que el administrado tiene el deber de dar cumplimiento a sus compromisos vigentes, siendo que, de considerar un cambio en estos, debe ser previamente solicitado al ente certificador a efectos que analice la viabilidad ambientan en el instrumento de gestión ambiental que corresponda. En consecuencia, se desestiman los argumentos del administrado, en tanto que no desvirtúan su responsabilidad por la comisión del presente hecho imputado.
42. Por lo expuesto, queda acreditado que el administrado no implementó los siguientes equipos: ***i)*** rejillas o cribas con malla de 5 a 1 mm; ***ii)*** tanque reactor de presurización de inyección de microburbujas al sistema; y, ***iii)*** un tanque de paso de 2.5 m³, para el tratamiento de efluentes industriales; incumpliendo lo establecido en su Actualización de EIA.
43. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la existencia de responsabilidad del administrado en este extremo del presente PAS.**
- III.2 Hecho imputado N° 2: El administrado opera su EIP sin contar con un sistema de condensación en la chimenea de la planta evaporadora de agua de cola para la mitigación o eliminación de las emisiones-gases o vahos incumpliendo lo establecido en la Resolución Ministerial N° 621-2008-PRODUCE.**
- a) Obligación ambiental fiscalizable**
44. Mediante la Resolución Ministerial N° 621-2008-PRODUCE del 23 de julio de 2008, que establece disposiciones dirigidas a titulares de harina residual de pescado, a fin de realizar la innovación tecnológica para mitigar sus emisiones al medio ambiente (en adelante, **Resolución Ministerial N° 621-2008-PRODUCE**), las cuales debían ser implementadas hasta el 31 de diciembre del 2012, conforme se detalla a continuación:

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 621-2008-PRODUCE

(...)

Artículo 1.- Los titulares de las plantas de harina y aceite de pescado y de harina residual de pescado están obligados a realizar la innovación tecnológica para mitigar sus emisiones al medio ambiente de acuerdo el cronograma siguiente:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PUERTOS	PLAZO
Chimbote, Callao, Chancay y Pisco	31 de diciembre de 2009(*)
Coishco, Paita, Salaverry y Chicama	31 de diciembre de 2010
Bayovar, Sechura, Supe, Santa, Casma, Huarmey, Mollendo e Ilo	31 de diciembre de 2011
Végueta, Carquín, Huacho, Tambo de Mora, Atico, La Planchada y otros	31 de diciembre de 2012

45. El literal c) del artículo 2° de la referida Resolución establece que las plantas de harina y aceite de pescado - como en el caso del EIP materia de análisis en el presente Expediente- deben contar con un adecuado sistema de condensación, con la finalidad de mitigar las emisiones de gases de los equipos básicos y complementarios del proceso, al medio ambiente, conforme se detalla a continuación:

Resolución Ministerial N° 621-2008-PRODUCE

(...)

Artículo 2.- A fin de dar cumplimiento al proceso de innovación tecnológica al que se hace referencia en el artículo precedente, los titulares de las plantas de harina y aceite de pescado y de harina residual de pescado están obligados a cumplir las siguientes disposiciones dirigidas a mitigar las emisiones de gases, vahos y el material particulado al medio ambiente:

(...)

c) Las plantas de harina y aceite de pescado y de harina residual de pescado deben eliminar las emisiones fugitivas de gases y vahos de los equipos básicos y complementarios del proceso, mediante un adecuado sistema de condensación.

46. Asimismo, a través del numeral 8.7. del artículo 8° del RGASPA, el administrado tiene la obligación de utilizar mecanismos de control a fin de eliminar las emisiones fugitivas de gases y vahos de los equipos básicos y complementarios del proceso, mediante un adecuado sistema de condensación¹⁸.

b) Análisis del hecho imputado N° 2

47. Durante la Supervisión Regular 2023, la DSAP dejó constancia, que la chimenea de la planta de agua de cola no cuenta con sistema de tratamiento o mitigación de condensación para mitigar las emisiones, conforme el siguiente detalle:

¹⁸

RGASPA

Artículo 8.- obligaciones

Son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, en adelante el titular, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, según corresponda:

(...)

8.7 Utilizar mecanismos de control a fin de eliminar las emisiones fugitivas de gases y vahos de los equipos básicos y complementarios del proceso, mediante un adecuado sistema de condensación.

(...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ACTA DE SUPERVISIÓN DEL 31 DE MARZO AL 3 DE ABRIL DEL 2023

(...)

Presunto Incumplimiento	Sí	X	Subsanado ⁷	Sí	--
	No	--		No	--
	No aplica	--		No aplica	--
	Por determinar	--		No aplica	--
HECHO DETECTADO					
Tratamiento y mitigación de emisiones – Vahos y material particulado					
Actualización del EIA. Con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Directoral N° 028-2022-PRODUCE/DGAAMPA.					
Obligación O.22, O.23 y O.24 detallada en la Ficha de Obligaciones					
Descripción					
Durante la supervisión se verificó que la planta de producción de harina residual cuenta con los siguientes equipos y sistemas de mitigación de emisiones del secado de harina residual:					
6	• Un (1) secador tipo rotadisk con capacidad de procesamiento de 4 t/h. • Una (1) cocina. • Un (1) Prestrainer. • Una (1) prensa				
	El secador rotadisk, cuenta con un ducto metálico hermético, que se encargan de transportar los vahos o emisiones de secado, hasta la planta de agua de cola (PAC) para ser utilizados como agente calefactor o energía calorífica.				
	Las emisiones fugitivas (vapor), que se generan en el prestrainer, la prensa y cocina, cuentan con ductos metálicos herméticos que se conectan a una tubería principal, que sirve para enviar las emisiones hacia un tanque d enfriamiento.				
	Para el tratamiento o mitigación del material particulado generado en el molino cuenta con un ciclón y, este tiene instalado doce (12) trampas o mangas que sirven como filtros de tela filtrante sintética				
	Se verificó que la sala de ensaque es de material noble de concreto y es hermética.				
	Asimismo, se verificó que la chimenea de la planta de agua de cola no cuenta con sistema de tratamiento o mitigación de condensación para mitigar las emisiones.				

48. Lo referido con anterioridad se acredita a través de las siguientes tomas fotográficas tomadas durante la supervisión regular 2023:



Fotografía N° 1: Vista interna de la planta evaporadora de agua de cola. En el círculo en rojo (chimenea), se observa que no cuenta con un sistema de condensación de emisiones



Fotografía N° 2: Vista externa de la planta evaporadora de agua de cola. En el círculo en rojo (chimenea), se observa que no cuenta con un sistema de condensación de emisiones.

Fuente: Informe de Supervisión.

49. De acuerdo al análisis efectuado en el Informe de Supervisión, la DSAP precisa que el administrado cuenta con una planta evaporadora de agua de cola de película descendente de dos (2) efectos, la cual, además, tiene una chimenea para la salida de emisiones o vahos al ambiente. Sin embargo, dicha chimenea, no cuenta con un sistema de condensación para eliminar o mitigar las emisiones o vahos que se emiten de la planta evaporadora de agua de cola.
50. Mediante escrito con Registro 2023-E01-466704 del 15 de mayo de 2023, el administrado precisa que tiene como proyecto la instalación de un sistema de condensación en su planta de agua de cola, adjunta la siguiente imagen, para acreditar lo señalado:



51. No obstante, conforme al análisis realizado en el Informe de Supervisión, el administrado, no presentó medios probatorios que acrediten el cumplimiento de su obligación ambiental.
52. En tal sentido, y conforme a lo señalado en el Informe de Supervisión, se imputó al administrado, la presunta infracción referida a operar su EIP sin contar con un sistema de condensación en la chimenea de la planta evaporadora de agua de cola para la mitigación o eliminación de las emisiones-gases o vahos incumpliendo lo establecido en la Resolución Ministerial N° 621-2008-PRODUCE.

c) Análisis de los descargos respecto al hecho imputado N° 2:

53. Mediante el escrito I, el administrado señaló lo siguiente:
- i) Hace referencia al descargo presentado en el Expediente N° 0076-2024-DSAP-CPES, donde expuso que procedió a instalar el sistema de condensación de la planta evaporadora de agua de cola (lavador de vahos), a fin de eliminar las emisiones fugitivas de gases y vahos de los equipos complementarios, como la PAC y los equipos de proceso. A fin de probar lo argumentado, adjunta el video N° 3, debidamente fechado y georreferenciado, así como las siguientes dos (2) imágenes:

Imagen 03 y 04: Lavador de vahos



Fuente: Escrito I.

54. Sobre el particular, es preciso señalar que el titular del EIP es responsable de cumplir con los compromisos y obligaciones ambientales aprobados o establecidos por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA¹⁹, para ello debe adoptar todas las medidas necesarias a fin de ejecutarlos en el tiempo, modo y oportunidad en los que fueron establecidos en sus instrumentos de gestión ambiental y/o la normativa vigente.
55. Asimismo, el numeral 8.12²⁰ del artículo 8° del RGASPA señala que debe cumplir con las demás obligaciones establecidas en la normatividad ambiental vigente.
56. En esa línea, mediante la Resolución N° 050-2016-OEFA/TFA-SEPIM²¹ del 24 del 24 de noviembre de 2016, el TFA sostuvo que los administrados, en su calidad de personas jurídicas dedicadas a actividades industriales, es conocedor de las normas que regulan dicha actividad, de las obligaciones ambientales fiscalizables a su cargo que le imponen como titular para operar un EIP y de las consecuencias derivadas de la inobservancia de estas. Por tal motivo, tiene el deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en tales normas y en sus instrumentos de gestión ambiental, a efectos de no incurrir en hechos que conlleven a la comisión de infracciones administrativas.
57. Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley del SINEFA, los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento

¹⁹ Ver nota al pie de página N° 10 de la presente Resolución.

²⁰ Ver nota al pie de página N° 13 de la presente Resolución.

²¹ Ver nota al pie de página N° 16 de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.

58. Bajo ese contexto, siendo que el procedimiento administrativo sancionador del OEFA, se enmarca en un régimen de responsabilidad objetiva, a la autoridad administrativa no le corresponde probar el carácter culpable o doloso de dicha conducta²². Por tanto, una vez determinada la comisión de una infracción, excepcionalmente, el administrado podrá eximirse de responsabilidad si prueba fehacientemente la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de un tercero, lo cual no fue acreditado en el presente caso
59. Aunado a ello, resulta oportuno indicar que el **principio de presunción de licitud**²³, relacionado con el mencionado *principio de in dubio pro administrado*, recogido en el artículo 248° del TUO de la LPAG, establece que las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.
60. Por su parte, el **principio de verdad material**²⁴, establece que los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados.
61. Al respecto, de conformidad a lo ha señalado por el TFA²⁵, al interior de un PAS desarrollado en el marco de la potestad sancionadora del Estado –en la cual la Administración Pública es dotada de mecanismos que garanticen el cumplimiento de obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico administrativo–, al formularse la imputación de una infracción administrativa, la carga de la prueba corresponde a los administrados imputados, no siendo aplicable el principio de presunción de licitud, pues previamente a tal imputación, la administración ya desarrolló actividades destinadas a la verificación de una conducta infractora, desvirtuando de esta manera la referida presunción.
62. En el caso concreto, respecto del punto i), de la revisión del Video N° 3, se advierte que si bien el administrado señala que realizó la implementación de un sistema de condensación de la PAC, **el material filmico y fotográfico presentado no permite observar de manera completa su implementación, dado que no se advierten los componentes que aseguren el funcionamiento del sistema de mitigación de condensación, tales como: tuberías de entrada, salida (emisiones,**

²² Ver nota al pie de página N° 17 de la presente Resolución.

²³ TUO de la LPAG

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

²⁴ TUO de la LPAG

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

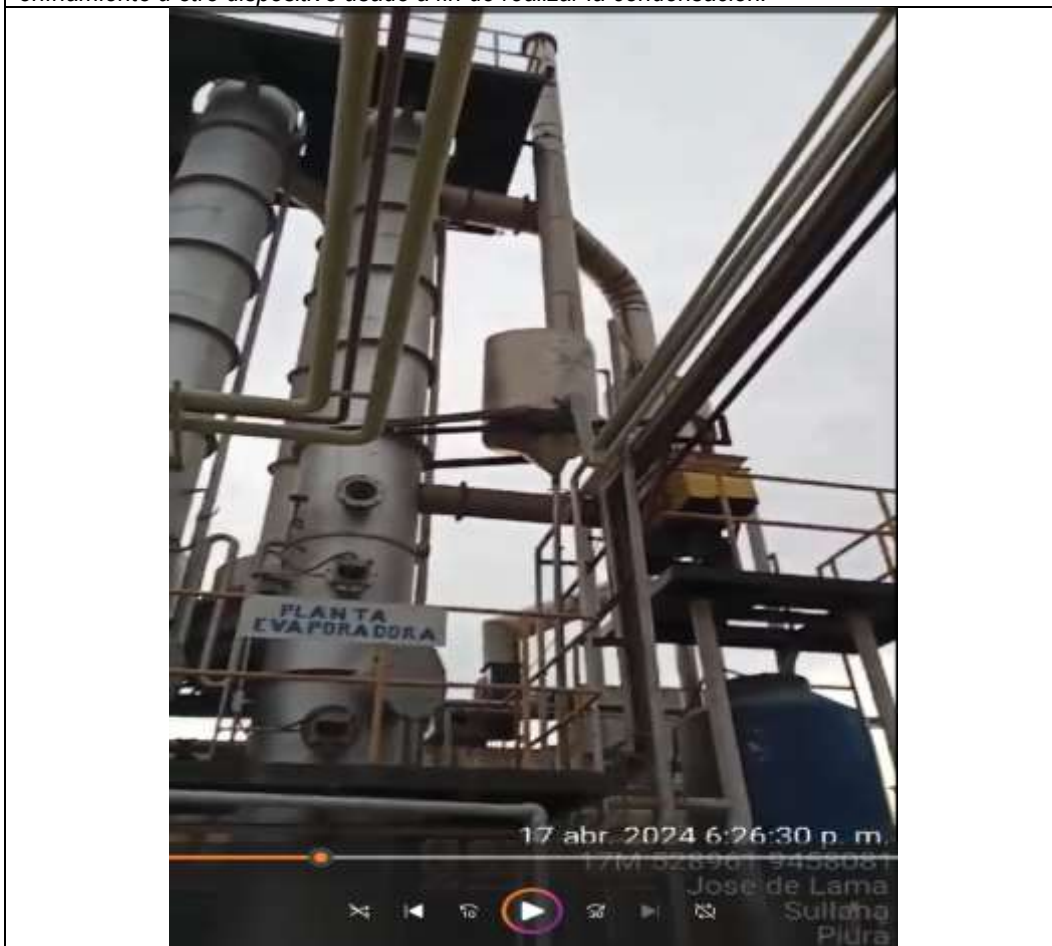
1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

²⁵ Resolución N° 007-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 27 de abril del 2017.

agua), así como algún mecanismo de enfriamiento u otro dispositivo usado a fin de realizar la condensación.

63. Por lo tanto, **los medios probatorios alcanzados por el administrado, no acreditan la implementación de un sistema de condensación en la chimenea de la planta evaporadora de agua de cola**, conforme se muestra a continuación:

Mediante el video no es factible visualizar sus componentes que aseguren el funcionamiento del sistema de mitigación de condensación, tales como: *tuberías de entrada, salida, mecanismo de enfriamiento u otro dispositivo usado a fin de realizar la condensación.*



64. Sin perjuicio de ello, cabe mencionar que los medios probatorios presentados por el administrado en este extremo del PAS, tiene fechas del 17 de abril de 2024 (video N° 3) y 16 de setiembre de 2025 (imágenes N° 3 y 4), por lo tanto, no desestiman lo constatado durante la Supervisión Regular 2023, en la cual se verificó que la chimenea de la planta de agua de cola del EIP no contaba con sistema de tratamiento o mitigación de condensación para mitigar las emisiones.
65. Por lo expuesto, queda acreditado que el administrado opera su EIP sin contar con un sistema de condensación en la chimenea de la planta evaporadora de agua de cola para la mitigación o eliminación de las emisiones-gases o vahos incumpliendo lo establecido en la Resolución Ministerial N° 621-2008-PRODUCE.
66. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la existencia de responsabilidad del administrado en este extremo del presente PAS.**



III.3 Hecho imputado N° 3: El administrado no remitió la documentación requerida durante la Supervisión Regular 2023.

a) Obligación ambiental fiscalizable

67. El numeral 180.1 del artículo 180° del TUO de la LPAG, regula la facultad que tiene la administración de exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento²⁶.
68. Por su parte, el artículo 15° de la Ley del SINEFA, norma que el OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará, entre otras, con las facultades de practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales²⁷.
69. En concordancia con la citada ley, los literales a) y d) del artículo 6° del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento de Supervisión del OEFA**), establece que el supervisor del OEFA tiene entre sus facultades la de requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor²⁸.
70. Asimismo, el Reglamento de Supervisión del OEFA, en su artículo 9°, establece que los administrados, en el ámbito de competencia del OEFA, deben mantener custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones

²⁶ **TUO de la LPAG**

Artículo 180.- Solicitud de pruebas a los administrados

180.1 La autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento (...).

²⁷ **Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325**

Artículo 15.- Facultades de Fiscalización

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades: (...)

c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:

c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales. (...)

²⁸ **Reglamento de Supervisión del OEFA**

Artículo 6.- Facultades del supervisor

El supervisor tiene las siguientes facultades:

a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor. (...)

d) Requerir copias de los archivos físicos y electrónicos, así como de cualquier otro documento que resulte necesario para los fines de la acción de supervisión. (...)



fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera²⁹.

71. Cabe indicar que según el artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA-CD, que tipifica las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA (en adelante, **RCD N° 042-2013-OEFA/CD**) y el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones Vinculadas con la Eficacia de la Fiscalización Ambiental, no remitir a la entidad de fiscalización ambiental la información o documentación requerida, o remitirla fuera del plazo, forma o modo establecido constituye una infracción leve que puede ser sancionada con una amonestación o con una multa de hasta 100 UIT³⁰.

b) Análisis del hecho imputado N° 3:

72. Durante la supervisión regular 2023, la DSAP requirió al administrado, entre otros, la presentación de los reportes de monitoreos de efluentes industriales, efluentes domésticos, emisiones de planta evaporadora de agua de cola, emisiones de caldero y calidad de aire correspondiente al primer semestre del 2022; y el reporte del monitoreo de ruido del año 2022, con la finalidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales contenidas en la normativa vigente, respecto de la unidad fiscalizable, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para la presentación de la documentación solicitada, plazo que se computa desde el día siguiente de suscrita el Acta de Supervisión, conforme se detalla a continuación:

²⁹ **Reglamento de Supervisión.**

Artículo 9.- Información para las acciones de supervisión

El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.

La información que por disposición legal o que razonablemente deba mantener en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión por el período antes señalado debe ser entregada al supervisor cuando este lo requiera. Excepcionalmente, en caso de no contar con la información requerida, la Autoridad de Supervisión le otorga un plazo para su remisión.

³⁰ **RCD N° 042-2013-OEFA-CD, que aprueba el Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones Vinculadas con la Eficacia de la Fiscalización Ambiental**

	INFRACCIÓN BASE	NORMATIVA REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
1	OBLIGACIONES REFERIDAS A LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL				
1.2	No remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental la información o la documentación requerida, o remitirla fuera del plazo, forma o modo establecido.	Artículo 18° y 19°, y Cuarta y Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión Directa, Artículos 3°, 4°, 5° y 6° del Reglamento Especial de Supervisión Directa, Artículo 169° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 15° de la Ley del SINEFA.	Leve	Amonestación	Hasta 100 UIT

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ACTA DE SUPERVISIÓN DEL 31 DE MARZO AL 3 DE ABRIL DEL 2023

(…)

7. Requerimiento de Información ¹⁸		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
5	Copia de los reportes y/o informes de ensayo de monitoreo de efluentes residuales industriales y domésticos correspondiente al Primer (I) y Segundo (II) semestre del 2022.	3
6	Copia del reporte y/o informes de ensayo de monitoreo de Emisiones de planta de harina residual correspondiente al Primer (I) y Segundo (II) semestre del 2022.	3
7	Copia del reporte y/o informes de ensayo de monitoreo de Emisiones de caldera correspondiente al Primer (I) y Segundo (II) semestre del 2022.	3
8	Copia del reporte y/o informes de ensayo de monitoreo de Calidad de aire correspondiente al Primer (I) y Segundo (II) semestre del 2022.	3
9	Copia del reporte y/o informes de ensayo de monitoreo de Ruido correspondiente al 2022.	3

(…)

Luego de leída la presente acta por los participantes, se entrega copia de la misma al Administrado. En señal de conformidad, se suscribe el acta dejando un (1) ejemplar.

9. Personal del Administrado

Apellidos y Nombres	Jorge Enrique, Guerra Huirse
DNI	07547800
Cargo	Administrador de Planta

Apellidos y Nombres	-
DNI	-
Cargo	-

10. Equipo Supervisor

Apellidos y Nombres	Palacios Ancajima, Victor Alex
DNI	03381859
Nro. Colegiatura	Registro CIP N° 95293

Apellidos y Nombres	Fernández Murga, Joel Milton
DNI	40254538
Nro. Colegiatura	Registro CIP 124506

73. En ese sentido, se tiene que **el plazo para presentar la información requerida venció el viernes 7 de abril de 2023; no obstante, a la fecha de emisión del Informe de Supervisión (29 de mayo de 2023) el administrado no presentó la información requerida.**
74. Asimismo, es preciso indicar que de la revisión del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), se advierte que el administrado no presentó la información solicitada por la Autoridad Supervisora. En ese sentido, se verifica que el administrado no remitió la documentación requerida durante la Supervisión regular 2023.
- c) **Análisis del reconocimiento de responsabilidad respecto al hecho imputado N° 3:**
75. Mediante el escrito I y II, el administrado reconoció de manera inequívoca su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

76. Al respecto, conforme fue señalado en el Acápito II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la presunta comisión de estos hechos imputados fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos a la Resolución Subdirectoral, se aplicará el descuento del 50% en la multa a imponer, la cual se verá reflejada en el acápite V de esta Resolución.
77. En tal sentido, queda acreditado que el administrado no remitió la documentación requerida durante la Supervisión Regular 2023.
78. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la existencia de responsabilidad del administrado en este extremo del presente PAS.**
- III.4 **Hecho imputado N° 4:** El administrado no realizó los monitoreos de: i) efluentes domésticos; ii) efluentes industriales; iii) emisiones atmosféricas en la planta de agua de cola y caldero, y, iv) calidad de aire; correspondientes al primer semestre 2022, conforme a lo establecido en la Actualización del EIA-sd.

Hecho imputado N° 5: El administrado no realizó el monitoreo ruido correspondiente al año 2022, conforme a lo establecido en la Actualización del EIA-sd.

a) **Compromiso ambiental asumido por el administrado:**

Respecto al monitoreo de efluentes domésticos e industriales

79. Según la Actualización del EIA-sd, aprobada por Resolución Directoral N° 028-2022-PRODUCE/DGAAMPA, el administrado asumió el compromiso ambiental de realizar los monitoreos de efluentes industriales y efluentes domésticos, con una frecuencia semestral, considerando los puntos de muestreo y parámetros que se detallan a continuación:

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 028-2022-PRODUCE/DGAAMPA

3. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL							
3.1 Programa de Monitoreo de Calidad Ambiental							
Tabla N° 02: Programa de monitoreo y calidad ambiental – Atlantic Fish S.R.L.							
Monitoreo	Código	Ubicación (Referencia)	Coordenadas UTM, Datum WGS-84 17M		Parámetros	Norma (LMP, ECA o norma referencial)	Frecuencia
			Este	Norte			
Efluentes industriales	ARIT	DESPUÉS DEL TRATAMIENTO DAF	528951.00	9458127.00	Caudal (Q) Temperatura (T) pH Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) Demanda Química de Oxígeno (DQO)	D.S. N° 004-2017-MINAM Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua (Categoría 3 - Subcategoría D1 - Riego de Vegetales - Agua para riego restringido)	R.M. N° 271-2020- PRODUCE Semestral
Efluentes domésticos	ARDT	DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	528983.00	9458133.00	Aceites y Grasas (A y G) Sólidos Suspendedos Totales (SST) Coliformes termotolerantes	OMS (Organización mundial de la salud categoría C - riesgo localizado en la categoría B, cuando ni los trabajadores ni el público está expuesto)	

Respecto al monitoreo de emisiones atmosféricas en la planta de agua de cola y caldera

80. Según la Actualización del EIA-sd, aprobada por Resolución Directoral N° 028-2022-PRODUCE/DGAAMPA, el administrado asumió el compromiso ambiental realizar los monitoreos de emisiones atmosféricas, con una frecuencia semestral, en los puntos y parámetros que se detallan a continuación:

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 028-2022-PRODUCE/DGAAMPA

3. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL								
3.1 Programa de Monitoreo de Calidad Ambiental								
Tabla N° 02: Programa de monitoreo y calidad ambiental – Atlantic Fish S.R.L.								
Monitoreo	Código	Ubicación (Referencia)	Coordenadas UTM, Datum WGS-84 17M		Parámetros	Norma (LMP, ECA o norma referencial)	Metodología (Protocolo o norma referencial)	Frecuencia
			Este	Norte				
Emisiones atmosféricas	EA1	Planta de agua de cola	528950.00	9458085.00	Material Particulado H ₂ S	D.S. N° 011-2009 MINAM	D.S. N° 011-2009 MINAM	Semestral
	EA2	Ciclón con sistema de recuperación de finos	528947.00	9458054.00				
	EA3	Salida de la chimenea de caldera	528951.00	9458104.00	SO ₂ , NO _x , CO	NTP 350.301-2009	NTP 350.301-2009	Semestral

Respecto al monitoreo de calidad de aire

81. Según la Actualización del EIA-sd, aprobada por Resolución Directoral N° 028-2022-PRODUCE/DGAAMPA, el administrado asumió el compromiso ambiental de realizar los monitoreos de calidad de aire con una frecuencia semestral, en los puntos y parámetros que se detallan a continuación:

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 028-2022-PRODUCE/DGAAMPA

Monitoreo	Código	Ubicación (Referencia)	Coordenadas UTM, Datum WGS-84 17M		Parámetros	Norma (LMP, ECA o norma referencial)	Metodología (Protocolo o norma referencial)	Frecuencia
			Este	Norte				
Calidad del aire	CA1	Barlovento	528941.00	9458006.00	PM ₁₀ s, PM ₁₀ Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	D.S. N° 003-2017-MINAM	D.S. N° 010-2019- MINAM	Semestral
	CA2	Sotavento	528843.00(*)	9458143.00(*)				

Respecto al monitoreo de ruido

82. Según la Actualización del EIA, aprobada por Resolución Directoral N° 028-2022-PRODUCE/DGAAMPA, el administrado asumió el compromiso ambiental de realizar monitoreo de ruido con una frecuencia anual, en los puntos de monitoreo que se detallan a continuación:

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 028-2022-PRODUCE/DGAAMPA

3. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL								
3.1 Programa de Monitoreo de Calidad Ambiental								
Tabla N° 02: Programa de monitoreo y calidad ambiental – Atlantic Fish S.R.L.								
Monitoreo	Código	Ubicación (Referencia)	Coordenadas UTM, Datum WGS-84 17M		Parámetros	Norma (LMP, ECA o norma referencial)	Metodología (Protocolo o norma referencial)	Frecuencia
			Este	Norte				
Ruido ambiental	RA1	Frente a la planta	528997.00	9458096.00	Intensidad	D.S. N° 085-2003-PCM	D.S. N° 085-2003- PCM	Anual
	RA2	Parte posterior contigua al centro poblado	528851.15	9458077.63				

b) **Análisis de los hechos imputados N° 4 y 5****Respecto del monitoreo de los efluentes industriales y domésticos**

83. Durante la Supervisión Regular 2023, la DSAP, verificó que el administrado no presentó los informes de monitoreo de efluentes industriales y efluentes domésticos del primer semestre 2022, debido a que no los realizó, conforme se detalla a continuación:

ACTA DE SUPERVISIÓN DEL 31 DE MARZO AL 3 DE ABRIL DEL 2023

(…)

HECHO DETECTADO												
Plan de vigilancia ambiental – Monitoreo de efluentes residuales industriales												
Actualización del EIA. Con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Directoral N° 028-2022-PRODUCE/DGAAMPA.												
Obligación 0.26 detallada en la Ficha de obligaciones												
Descripción												
Durante las acciones de supervisión a la unidad fiscalizable, se realizó la solicitud al administrado, de los reportes y/o los informes de ensayo de monitoreo de efluentes residuales industriales del I y II semestre del 2022.												
Del mismo modo se solicitó al administrado la estadística pesquera mensual de recepción de materia prima – residuos hidrobiológicos correspondiente al periodo de: enero a diciembre del 2022, enero hasta febrero de 2023.												
El administrado no presentó la estadística pesquera mensual ni los reportes de monitoreo de efluentes residuales industriales solicitados.												
Del mismo modo, durante la supervisión, se realizó la verificación del punto de monitoreo de los efluentes industriales. La ubicación del punto de monitoreo se detalla en la siguiente tabla:												
Tabla 3 – Coordenadas de ubicación del punto de monitoreo de efluentes residuales industriales												
<table border="1"><thead><tr><th rowspan="2">Componente ambiental</th><th rowspan="2">Puntos de monitoreo</th><th rowspan="2">Ubicación</th><th colspan="2">Coordenadas</th></tr><tr><th>Este</th><th>Norte</th></tr></thead><tbody><tr><td>Efluentes industriales</td><td>ARIT</td><td>Después del tratamiento DAF salida de filtro multimedia de carbón.</td><td>528951</td><td>9458127</td></tr></tbody></table>	Componente ambiental	Puntos de monitoreo	Ubicación	Coordenadas		Este	Norte	Efluentes industriales	ARIT	Después del tratamiento DAF salida de filtro multimedia de carbón.	528951	9458127
Componente ambiental				Puntos de monitoreo	Ubicación	Coordenadas						
	Este	Norte										
Efluentes industriales	ARIT	Después del tratamiento DAF salida de filtro multimedia de carbón.	528951	9458127								
Cabe indicar que el administrado tiene como obligación, realizar el monitoreo de efluentes industriales en una frecuencia semestral.												

Hallazgo N° 9. Monitoreo de efluentes domésticos

HECHO DETECTADO												
Plan de vigilancia ambiental – Monitoreo de efluentes residuales domésticos												
Actualización del EIA. Con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Directoral N° 028-2022-PRODUCE/DGAAMPA.												
Obligación 0.27 detallada en la Ficha de obligaciones												
Descripción												
Durante las acciones de supervisión a la unidad fiscalizable, se realizó la solicitud al administrado, de los reportes y/o los informes de ensayo de monitoreo de efluentes residuales domésticos del I y II semestre del 2022.												
El administrado no presentó reportes de monitoreo de efluentes residuales domésticos solicitados.												
Del mismo modo, durante la supervisión, se realizó la verificación del punto de monitoreo de los efluentes industriales. La ubicación del punto de monitoreo se detalla en la siguiente tabla:												
Tabla 5 – Coordenadas de ubicación del punto de monitoreo de efluentes residuales industriales												
<table border="1"><thead><tr><th rowspan="2">Componente ambiental</th><th rowspan="2">Puntos de monitoreo</th><th rowspan="2">Ubicación</th><th colspan="2">Coordenadas</th></tr><tr><th>Este</th><th>Norte</th></tr></thead><tbody><tr><td>Efluentes domésticos</td><td>ARDT</td><td>Después del tratamiento. Caja de biodigestor. En el perímetro de la parte externa del EIP</td><td>529001</td><td>9458093</td></tr></tbody></table>	Componente ambiental	Puntos de monitoreo	Ubicación	Coordenadas		Este	Norte	Efluentes domésticos	ARDT	Después del tratamiento. Caja de biodigestor. En el perímetro de la parte externa del EIP	529001	9458093
Componente ambiental				Puntos de monitoreo	Ubicación	Coordenadas						
	Este	Norte										
Efluentes domésticos	ARDT	Después del tratamiento. Caja de biodigestor. En el perímetro de la parte externa del EIP	529001	9458093								
Cabe indicar que el administrado tiene como obligación, realizar el monitoreo de efluentes industriales en una frecuencia semestral.												

Respecto de los monitoreos de emisiones atmosféricas en la planta de agua de cola y salida de la chimenea de caldera

84. Durante la Supervisión Regular 2023, la DSAP verificó que el administrado no presentó los informes de emisiones atmosféricas realizados en la planta de agua de cola y caldera del primer semestre 2022, debido a que no los realizó, conforme se detalla a continuación:

**ACTA DE SUPERVISIÓN DEL 31 DE MARZO AL 3 DE ABRIL DEL 2023
(...)**

HECHO DETECTADO										
Plan de vigilancia ambiental – Monitoreo de emisiones										
Actualización del EIA. Con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Directoral N° 028-2022-PRODUCE/DGAAMPA.										
Decreto Supremo N° 011-2009-MINAM.										
Obligación O.28 y O.29 detallada en la Ficha de obligaciones Ambientales										
Descripción										
Durante las acciones de supervisión se realizó la solicitud al administrado, de los reportes de monitoreo de emisiones atmosféricas, correspondientes al I y II Semestre de 2022.										
El administrado, no presentó los informes de ensayo del monitoreo de emisiones correspondientes al I y II Semestre de 2022.										
Cabe indicar que el administrado tiene la obligación de realizar el monitoreo de emisiones en una frecuencia Semestral.										
Del mismo modo, durante la supervisión, se realizó la verificación de los puntos de monitoreo de emisiones. La ubicación del punto de monitoreo se detalla en la siguiente tabla:										
Tabla 7 – Coordenadas de los puntos de monitoreo de emisiones atmosféricas										
<table border="1"><thead><tr><th rowspan="2">Código del Punto de Monitoreo</th><th rowspan="2">Descripción</th><th colspan="2">Coordenadas</th></tr><tr><th>Este</th><th>Norte</th></tr></thead><tbody><tr><td>EA1</td><td>Chimenea de la Planta evaporadora de agua de cola</td><td>528950</td><td>9458085</td></tr></tbody></table>	Código del Punto de Monitoreo	Descripción	Coordenadas		Este	Norte	EA1	Chimenea de la Planta evaporadora de agua de cola	528950	9458085
Código del Punto de Monitoreo			Descripción	Coordenadas						
	Este	Norte								
EA1	Chimenea de la Planta evaporadora de agua de cola	528950	9458085							
Durante la verificación de los puntos de monitoreo de emisiones, se advierte que el administrado cuenta con un ciclón instalado después del molino y antes de la sala de ensaque. Este equipo cuenta con un sistema o ducto en la salida de ciclón y se conecta a un sistema de filtros de mangas sintéticas para recuperación del material particulado o finos. Indicando, que el ciclón no cuenta con puertos para el monitoreo de las emisiones.										

(...)

HECHO DETECTADO										
Plan de vigilancia ambiental – Monitoreo de emisiones calderas										
Actualización del EIA. Con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Directoral N° 028-2022-PRODUCE/DGAAMPA.										
Obligación O.30 detallada en la Ficha de obligaciones Ambientales										
Descripción										
Durante las acciones de supervisión se realizó la solicitud al administrado, de los reportes de monitoreo de emisiones atmosféricas de las calderas, correspondientes al I y II Semestre de 2022.										
El administrado, no presentó los informes de ensayo del monitoreo de calderas										
Cabe indicar que el administrado tiene la obligación de realizar el monitoreo de su caldera en una frecuencia Semestral.										
Del mismo modo, durante la supervisión, se realizó la verificación del punto de monitoreo de emisiones. La ubicación del punto de monitoreo se detalla en la siguiente tabla:										
Tabla 10 – Coordenadas de los puntos de monitoreo de emisiones atmosféricas										
<table border="1"><thead><tr><th rowspan="2">Código del Punto de Monitoreo</th><th rowspan="2">Descripción</th><th colspan="2">Coordenadas</th></tr><tr><th>Este</th><th>Norte</th></tr></thead><tbody><tr><td>EA3</td><td>Salida de chimenea de caldera</td><td>528951</td><td>9458104</td></tr></tbody></table>	Código del Punto de Monitoreo	Descripción	Coordenadas		Este	Norte	EA3	Salida de chimenea de caldera	528951	9458104
Código del Punto de Monitoreo			Descripción	Coordenadas						
	Este	Norte								
EA3	Salida de chimenea de caldera	528951	9458104							

85. Asimismo, respecto al monitoreo de emisiones atmosféricas en el ciclón, DSAP verificó que dicho equipo consta de un circuito cerrado y no emite finos al exterior por tener implementado un circuito cerrado con mangas sintéticas, por lo que no cuenta con punto de monitoreo, en tal sentido resultaba materialmente imposible que el administrado realice el monitoreo en dicho punto.

Respecto de los monitoreos de calidad de aire

86. Durante la Supervisión Regular 2023, la DSAP, verificó que el administrado no presentó los informes de monitoreo de calidad de aire del primer semestre 2022, debido a que no los realizó, conforme se detalla a continuación:

ACTA DE SUPERVISIÓN DEL 31 DE MARZO AL 3 DE ABRIL DEL 2023

(…)

12

HECHO DETECTADO

Plan de vigilancia ambiental – Monitoreo de calidad de aire

Actualización del EIA. Con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Directoral N° 028-2022-PRODUCE/DGAAMPA.

Decreto Supremo N° 011-2009-MINAM.

Obligación O.31 detallada en la Ficha de obligaciones Ambientales

Descripción

Durante las acciones de supervisión se realizó la solicitud al administrado, de los reportes de monitoreo de calidad de aire, correspondientes al I y II Semestre de 2022.

El administrado, no presentó los informes de ensayo correspondientes al I y II Semestre de 2022.

Cabe indicar que el administrado tiene la obligación de realizar el monitoreo de calidad de aire en una frecuencia Semestral.

Del mismo modo, durante la supervisión, se realizó la verificación de los puntos de monitoreo de calidad de aire. La ubicación de los puntos de monitoreo se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 13 – Coordenadas de los puntos de monitoreo de calidad de aire

Código del Punto de Monitoreo	Descripción	Coordenadas	
		Este	Norte
CA1	Barlovento: Perímetro de margen izquierda de la puerta de ingreso al EIP	528941	9458006
CA2	Sotavento: Vértice de la Parte Posterior del EIP. Margen izquierda de la antena.	528843	9458143

Respecto del monitoreo de ruido

87. Durante la Supervisión Regular 2023, la DSAP, verificó que el administrado no presentó los informes de monitoreo de ruido del año 2022, debido a que no los realizó, conforme se detalla a continuación:

ACTA DE SUPERVISIÓN DEL 31 DE MARZO AL 3 DE ABRIL DEL 2023

(…)

HECHO DETECTADO

Plan de vigilancia ambiental – Monitoreo de ruido

Actualización del EIA. Con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Directoral N° 028-2022-PRODUCE/DGAAMPA.

Decreto Supremo N° 011-2009-MINAM.

Obligación O.32 detallada en la Ficha de obligaciones Ambientales

Descripción

Durante las acciones de supervisión se realizó la solicitud al administrado, de los reportes de monitoreo de ruido, correspondientes al 2022.

El administrado, no presentó los informes de ensayo correspondientes al 2022.

Cabe indicar que el administrado tiene la obligación de realizar el monitoreo de ruido en una frecuencia anual.

Del mismo modo, durante la supervisión, se realizó la verificación de los puntos de monitoreo de ruido. La ubicación de los puntos de monitoreo se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 17 – Coordenadas de los puntos de monitoreo de ruido

Código del Punto de Monitoreo	Descripción	Coordenadas	
		Este	Norte
RA1	Frente a la planta Costado de biodigestor domestico	528997	9458096
RA2	Parte media posterior, contigua al centro poblado	528851	9458077

88. Al respecto, conforme se verifica en las estadísticas pesqueras presentadas, el administrado realizó actividades productivas durante los meses de enero, febrero y marzo del 2022, por lo que correspondía que realice los monitoreos de efluentes industriales, efluentes domésticos, emisiones atmosféricas en la planta de agua de cola y caldero, el monitoreo de calidad de aire en el primer semestre del 2022 y el monitoreo de ruido del año 2022:

Semestre	Mes	Recepción de residuos hidrobiológicos (Ton)	Monitoreo de: - Efluentes industriales, - Efluentes domésticos, - Emisiones atmosféricas, - Calidad de aire y - Ruido
2022-I	Enero	43.638	No realizó
	Febrero	206.870	
	Marzo	23.200	
	Abril	0	
	Mayo	0	
	Junio	0	

Fuente: Informe de Supervisión.

Estadística Pesquera Mensual presentada por el administrado Registro N° 2023-E01-456105.

89. Ahora bien, de la revisión del expediente de supervisión y del compromiso ambiental del administrado, se verifica que, el administrado no realizó los monitoreos de efluentes industriales, efluentes domésticos, emisiones atmosféricas en la planta de agua de cola y caldero y calidad de aire en el primer semestre del 2022 y el monitoreo de ruido del año 2022.
90. En ese sentido, conforme a lo recomendado por la DSAP, la SFAP verificó que el administrado no realizó los monitoreos de: *i)* efluentes domésticos; *ii)* efluentes industriales; *iii)* emisiones atmosféricas en la Planta de agua de cola y salida de la chimenea de caldera, y, *iv)* calidad de aire; correspondientes al primer semestre del 2022, conforme a lo establecido en la Actualización del EIA-sd; y, no realizó el monitoreo ruido correspondiente al año 2022, conforme a lo establecido en la Actualización del EIA-sd.

c) Análisis del reconocimiento de responsabilidad respecto a los hechos imputados N° 4 y N° 5:

91. Mediante el escrito I y II, el administrado reconoció de manera inequívoca su responsabilidad administrativa por la comisión de los hechos imputados en los numerales 4 y 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
92. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la presunta comisión de estos hechos imputados fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos a la Resolución Subdirectoral, se aplicará el descuento del 50% en la multa a imponer, la cual se verá reflejada en el acápite V de esta Resolución.
93. En tal sentido, queda acreditado que el administrado no realizó los monitoreos de *i)* efluentes domésticos; *ii)* efluentes industriales; *iii)* emisiones atmosféricas en la Planta de agua de cola y salida de la chimenea de caldera, y, *iv)* calidad de aire; correspondientes al primer semestre del 2022, conforme a lo establecido en la Actualización del EIA-sd; y, no realizó el monitoreo ruido correspondiente al año 2022, conforme a lo establecido en la Actualización del EIA-sd.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

94. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 4 y 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la existencia de responsabilidad del administrado en estos extremos del presente PAS.**

III.5 Hecho imputado N° 6: El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del año 2021 a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

a) Obligación ambiental fiscalizable:

95. El artículo 55° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, **LGIRS**)³¹ establece obligaciones para los generadores de residuos del ámbito no municipal, siendo una de ellas el reportar, a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **SIGERSOL**) la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales (en adelante, **DAMRS**).
96. Por su parte, el artículo 48° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, **RLGIRS**), modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM establece que los generadores de residuos sólidos no municipales tienen la obligación de presentar la DAMRS a través del SIGERSOL³². En esa línea, el artículo 13° del RLGIRS³³ establece que los generadores de residuos sólidos no municipales tienen la obligación de presentar la DAMRS dentro de los quince (15) primeros días del mes de abril del año siguiente a su realización.
97. Ahora bien, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del RLGIRS señala que, en tanto se implemente el SIGERSOL para la información no municipal, el generador de residuos no municipales debe presentar a la autoridad competente, preferentemente en formato digital, con copia a su entidad de fiscalización ambiental correspondiente, de ser el caso, los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos y la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos No Municipales.

31

LGIRS

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos. (...)

32

RLGIRS

Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

(...)

48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL.

33

RLGIRS

Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL) (...)

13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente: (...)

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; así como el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 48.2 del artículo 48 del presente Reglamento.

98. No obstante, con fecha 20 de julio del 2020, el MINAM puso en marcha la plataforma digital SIGERSOL No Municipal³⁴, para reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del 2020³⁵.
99. Por lo expuesto, los generadores del ámbito no municipal tenían la obligación de presentar la DAMRS del año 2021, dentro de los quince primeros días del mes de abril del año 2022, esto es, 25 de abril del 2022.

b) Análisis del hecho imputado N° 6

100. Conforme se detalla en el Acta de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2023, la DSAP verificó en el Portal Web del SIGERSOL que el administrado no cumplió con presentar la DAMRS correspondiente al año 2021, tal como se muestra a continuación:

ACTA DE SUPERVISIÓN DEL 31 DE MARZO AL 3 DE ABRIL DEL 2023

(...)

HECHO DETECTADO	
MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS NO MUNICIPALES – Declaración anual de manejo de residuos sólidos y manifiestos de residuos peligrosos.	
Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM Art. 13. Registro de información en el sistema de información para la gestión de residuos sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL)	
Obligación O.34 y O.35 detallada en la Ficha de obligaciones Ambientales	
Descripción	
Descripción	
En la presente supervisión se hace la verificación de presentación y registro de la declaración anual de manejo de residuos sólidos correspondientes al 2021 en la plataforma del SIGERSOL.	
Del mismo modo, se hace la verificación de presentación y registro de los manifiestos de residuos peligrosos del I, II, III y IV Trimestre de 2022.	
14	Respecto de la Declaración Anual de minimización de residuos del 2021, el administrado no presentó, del mismo modo, no ha realizado el registro del documento en la plataforma SIGERSOL del MINAM.
	Respecto a los manifiestos de residuos peligrosos correspondientes al 2022, el administrado no presentó residuos, indicando que, en el año 2022, no han realizado proceso y no han generado residuos peligrosos.
	Del mismo modo se indica que durante las acciones de supervisión se le indicó al administrado, de su obligación de crear una cuenta de usuario en la plataforma SIGERSOL para la presentación y registro de los documentos. En ese sentido se le proporciono los enlaces de acceso a la plataforma SIGERSOL del Minam para que gestione y genere una cuenta de usuario.

101. La DSAP, a través del Informe de Supervisión, señaló que previo a la acción de supervisión *in situ*, se verificó en la plataforma del SIGERSOL que el administrado no registró la DAMRS correspondiente al 2021. En ese sentido, en la acción de supervisión se le requirió la realización del registro del mencionado documento en el SIGERSOL. Este hecho se encuentra registrado en el Acta de Supervisión.
102. Asimismo, el 27 de abril del 2023, la DSAP realizó la consulta en la plataforma SIGERSOL del registro la DAMRS correspondiente al 2021 del administrado; sin embargo, no encontró algún documento registrado, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

³⁴ Consulta al SIGERSOL a través del siguiente enlace: <https://sistemas.minam.gob.pe/SigersolNM/login.xhtml>

³⁵ Nota de prensa disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/213927-minam-implementa-plataforma-digital-para-reportar-informacion-sobre-gestion-de-residuos-solidos-no-municipales>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Plataforma SIGERSOL No Municipal - Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales 2021

Fuente: Informe de Supervisión

103. Al respecto, esta Autoridad, realizó la revisión de la plataforma web del SIGERSOL³⁶. De la revisión realizada se advierte que, a la fecha de emisión de esta Resolución, no se ha registrado la DAMRS 2021, conforme se aprecia a continuación:

Plataforma SIGERSOL No Municipal - Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales 2021

Fuente: SIGERSOL.

104. En ese sentido, conforme a la recomendación efectuada en el Informe de Supervisión, se imputó al administrado, la presunta infracción referida a no reportar a través del SIGERSOL la DAMRS del año 2021, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

³⁶

Información disponible en:

https://sistemas.minam.gob.pe/SigersolNM/paginas/modulos/declaracion_anual/1stDeclaracionAnualEnteRector.xhtml

Revisado al 17 de julio del 2025.

c) **Análisis del reconocimiento de responsabilidad respecto al hecho imputado N° 6:**

105. Mediante el escrito I y II, el administrado reconoció de manera inequívoca su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado en el numeral 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
106. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la presunta comisión de este hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos a la Resolución Subdirectoral, se aplicará el descuento del 50% en la multa a imponer, la cual se verá reflejada en el acápite V de esta Resolución.
107. En tal sentido, queda acreditado que el administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del año 2021 a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
108. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la existencia de responsabilidad del administrado en el presente PAS.**

III.6 **Hecho imputado N° 7: El administrado no implementó: i) áreas señalizadas de zonas seguras, señalización de rutas de escape de las instalaciones del EIP, ii) luces de emergencia, iii) sistema de agua contra incendios; y, iv) Kits de fuga, trajes de protección química; como parte del plan de contingencias para la prevención de desastres naturales y antrópicos incumpliendo lo establecido en su Actualización de EIA-sd.**

a) **Compromiso ambiental asumido por el administrado**

109. Conforme a lo establecido en la Actualización del EIA-sd, aprobada por Resolución Directoral N° 028-2022-PRODUCE/DGAAMPA, el administrado asumió el compromiso de implementar su plan de contingencia para la prevención de desastres naturales como antrópicos, conforme se detalla a continuación:

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 028-2022-PRODUCE/DGAAMPA

EVENTOS	RIESGOS	MEDIDAS QUE ADOPTARÁ LA EMPRESA COMO RESPUESTA A EVENTUALES ACCIDENTES QUE PUEDAN AFECTAR A LA SALUD Y EL AMBIENTE.
Naturales	Sismos	- Señalización de zonas seguras y rutas de evacuación. - Contar con botiquín, luces de emergencia y linternas. - Charlas y simulacros. - Mantener libre de obstáculos, pasillos y puertas. - Establecer un Plan de Emergencia y Evacuación. - Movilizar por las rutas de evacuación y ubicarse en zonas seguras.
	Tsunami y Maremoto	- Conozca las zonas de seguridad establecidas y las rutas de evacuación. - Tenga preparado su equipo de emergencia conteniendo un botiquín de Primeros Auxilios, radio a pilas, linterna, frazadas, fósforos, velas, etc. - Evacué inmediatamente a las zonas de seguridad siguiendo las rutas de evacuación establecidas, asegúrese de llevar únicamente lo indispensable. - Infunda serenidad y ayude a la evacuación de niño, ancianos o impedidos. - La brigada de Primeros Auxilios realizará una evaluación de daños causados.
	Fenómeno El Niño	- Señalización de zonas seguras y rutas de evacuación. - Contar con botiquín. - Charlas y simulacros. - Prevención de escases de alimentos, inundaciones, variación climática. - Establecer un Plan de Emergencia y Evacuación.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	Fenómeno La Niña	• Señalización de zonas seguras y rutas de evacuación. • Contar con botiquín. • Charlas y simulacros. • Prevención de escases de alimentos, inundaciones, variación climática. • Establecer un Plan de Emergencia y Evacuación.
	Inundaciones	• Las canaletas de evacuación de agua deben estar limpias y libres de desechos sólidos. • El personal de la Brigada de emergencia debe conocer los puntos de evacuación de aguas hacia los canales externos. • Colocar sacos de arena en las puertas de acceso si existe peligro de ingreso de agua al interior de las oficinas. • Retirar el agua de la zona que ha sido inundada. • Inspeccionar canaletas de evacuación y realizar la limpieza. • Revisar los ductos eléctricos.

EVENTOS	RIESGOS	MEDIDAS QUE ADOPTARÁ LA EMPRESA COMO RESPUESTA A EVENTUALES ACCIDENTES QUE PUEDAN AFECTAR A LA SALUD Y EL AMBIENTE.
---------	---------	---

Antrópicos	Incendios	• Capacitación y simulacros. • Extintores ubicados en diferentes partes de planta. • Sistema de agua contra incendios. • Alarmas contra incendios. • Pozos de puesta a tierra. • Detectores de humo.
	Derrame de efluentes	• Capacitación y simulacros. • Implementar dique alrededor de los tanques de efluentes. • Implementar una barrera de material que pueda contener el derrame (arena, tierra o material absorbente, como barreras de contención). • Proceder a la limpieza del derrame utilizando paños absorbentes, para controlar y recoger lo derramado.

	Derrame de combustible	• Capacitación y simulacros. • Implementar dique alrededor de los tanques de combustible. • Evitar que el derrame llegue al drenaje industrial. • Implementar una barrera de material que pueda contener el derrame (arena, tierra o material absorbente, como barreras de contención). • Proceder a la limpieza del derrame utilizando paños absorbentes, para controlar y recoger lo derramado.
	Fuga de GLP	• Entrenar de manera teórica - práctica (simulacros). • Kits de respuesta para fugas, trajes de protección química, linternas.
	Accidentes laborales	• Entrenar de manera teórico-práctica (simulacros). • Prestar atención inmediata, según el resultado del triaje de víctimas.

b) Análisis del hecho imputado N° 7

110. Durante la Supervisión Regular 2023, la DSAP constató que el administrado no contaba con (a) áreas señalizadas de zonas seguras, señalización de rutas de escape, (b) botiquín de primeros auxilios, (c) luces de emergencia, (d) sistema de agua contra incendios, (e) alarmas contra incendios, (f) extintores, (g) kits de respuesta ante fugas, (h) trajes de protección química, y (j) capacitación del personal, conforme se detalla:

ACTA DE SUPERVISIÓN DEL 31 DE MARZO AL 3 DE ABRIL DEL 2023 (...)

	Por determinar	--				
HECHO DETECTADO						
PLAN DE CONTINGENCIA – Prevención de desastre naturales y antrópicos						
• Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Directoral N° 028-2022-PRODUCE/DGAAMPA.						
Obligación O.40 y O.41 detallada en la Ficha de obligaciones Ambientales						
Descripción						
Durante la supervisión del EIP se verificó los componentes, equipos y procedimientos con los que el administrado hace frente para prevenir los desastres naturales y antrópicos.						

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Las canaletas de evacuación de efluentes y pluvial se encuentran en buen estado, limpias. - En las oficinas cuenta con detectores de humos. - El tanque de almacenamiento de petróleo residual cuenta con dique antiderrame De la supervisión se advierte que, el administrado no cuenta con: - Con áreas señalizadas de zonas seguras, no cuenta con señalización de rutas escape de las instalaciones del EIP. - No cuenta con botiquín de primeros auxilios, ni luces de emergencia. - No cuenta con sistema de agua contra incendios ni alarma. - No cuenta con extintores. - Kits de respuesta ante fuga, trajes de protección química. - No cuenta con capacitación del personal. Cabe indicar que durante la supervisión al EIP, se presentaron lluvias, en ese sentido en la periferia de la parte externa y dentro de las instalaciones del EIP, no se observó empozamiento de aguas pluviales. Del mismo modo, el EIP se encuentra ubicado en zona no inundable. Medios Probatorios - Fotos del 3/04 del 2023.

111. A través del escrito con registro N° 2023-E01-464005 del 5 de mayo del 2023, el administrado presentó medios probatorios que acreditan las acciones que fueron implementadas (capacitación de personal, extintor y botiquín de primeros auxilios).
112. En ese sentido, en el Informe de Supervisión³⁷, la DSAP concluye que el administrado no implementó: i) áreas señalizadas de zonas seguras, señalización de rutas de escape de las instalaciones del EIP, ii) luces de emergencia, iii) sistema de agua contra incendios y iv) Kits de fuga, trajes de protección química, conforme se detalla a continuación:

Obligaciones implementadas	Obligaciones que no han sido implementadas
Obligaciones verificadas durante la supervisión - Las canaletas de evacuación de efluentes y pluvial se encuentran en buen estado, limpias - En las oficinas cuenta con detectores de humos - El tanque de almacenamiento de petróleo residual cuenta con dique antiderrame Obligaciones implementadas después de la supervisión²⁷ - Capacitación del personal - Implementación de botiquín de primeros auxilios	- No cuenta con áreas señalizadas de zonas seguras, no cuenta con señalización de rutas escape de las instalaciones del EIP. - No cuenta con luces de emergencia. - No cuenta con sistema de agua contra incendios ni alarma. - Kits de respuesta ante fuga, trajes de protección química.

Fuente: Informe de Supervisión.

37

Si bien la DSAP no emite pronunciamiento sobre la implementación de extintores en el Informe de Supervisión, esta Autoridad advierte que a través del escrito con registro N° 2023-E01-464005 del 5 de mayo del 2023, el administrado acredita la implementación de los extintores como parte de plan de contingencia, tal como se verifica a continuación:



Fuente: Escrito con registro N° 2023-E01-464005

113. En ese sentido, conforme ha señalado la DSAP, se dispuso imputar al administrado la presunta infracción referida a no implementar: i) áreas señalizadas de zonas seguras, señalización de rutas de escape de las instalaciones del EIP, ii) luces de emergencia, iii) sistema de agua contra incendios; y, iv) Kits de fuga, trajes de protección química; como parte del plan de contingencias para la prevención de desastres naturales y antrópicos incumpliendo lo establecido en su Actualización de EIA-sd.

c) Análisis de los descargos respecto al hecho imputado N° 7:

114. Mediante el escrito I, el administrado señaló lo siguiente:

- i) El 28 de abril del 2023 presentó una carta por mesa de partes para sustentar el cumplimiento de su obligación.
- ii) A fin de acreditar dicho cumplimiento, adjunta las siguientes imágenes:



Fuente: Escrito I.

115. Sobre el particular, se debe señalar que una vez aprobados los instrumentos de gestión ambiental por la autoridad competente y, por ende, obtenida la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

certificación ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29^{o38} y 55^{o39} del Reglamento de la Ley del SEIA, es responsabilidad del titular de la actividad cumplir con todas las medidas, compromisos y obligaciones contenidos en ellos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en dicho instrumento y con aquellas que se deriven de otras partes de dichos instrumentos que quedan incorporados a los mismos.

116. Asimismo, en concordancia con ello, los numerales 8.2⁴⁰ y 8.12⁴¹ el artículo 8° del RGASPA señalan que los titulares de la actividad acuícola tienen el deber de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normatividad ambiental vigente y cumplir con los compromisos ambientales asumidos en su instrumento de gestión ambiental aprobado.
117. En este orden de ideas y, tal como lo ha establecido el TFA⁴² en sendas resoluciones, debe entenderse que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser implementados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello es así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas.
118. Sobre esta base, en diversos pronunciamientos del TFA⁴³ se ha establecido que, a efectos de determinar el incumplimiento de cualquier compromiso ambiental derivado de un instrumento de gestión ambiental, corresponde no solo identificar el compromiso relevante, sino también, desarrollando un análisis progresivo, las especificaciones contempladas para su cumplimiento, relacionadas al modo, forma y tiempo. Y luego de ello, evaluar el compromiso desde la finalidad que busca, la cual está orientada a la prevención de impactos negativos al ambiente.
119. Aunado a ello, es pertinente acotar que el TFA⁴⁴ ha señalado que el administrado, en su calidad de persona jurídica dedicada a actividades industriales pesqueras, es conocedor de las normas que regulan dicha actividad, de las obligaciones ambientales fiscalizables a su cargo que le imponen como titular para operar un EIP y de las consecuencias derivadas de la inobservancia de estas.
120. Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley del SINEFA, los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.
121. Bajo ese contexto, siendo que el procedimiento administrativo sancionador del OEFA, se enmarca en un régimen de responsabilidad objetiva, a la autoridad administrativa no le corresponde probar el carácter culpable o doloso de dicha

³⁸ Ver nota al pie de página N° 10 de la presente Resolución.

³⁹ Ver nota al pie de página N° 11 de la presente Resolución.

⁴⁰ Ver nota al pie de página N° 12 de la presente Resolución.

⁴¹ Ver nota al pie de página N° 13 de la presente Resolución.

⁴² Ver nota al pie de página N° 14 de la presente Resolución.

⁴³ Ver nota al pie de página N° 15 de la presente Resolución.

⁴⁴ Ver nota al pie de página N° 16 de la presente Resolución.

conducta⁴⁵. Por tanto, una vez determinada la comisión de una infracción, excepcionalmente, el administrado podrá eximirse de responsabilidad si prueba fehacientemente la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de un tercero, lo cual no ha sido acreditado en el presente caso.

122. En el caso concreto, respecto del punto i), corresponde señalar que el administrado no adjunta el referido escrito que habría sido presentado con fecha 28 de abril del 2023, así como tampoco consignó el número de registro asignado una vez que fue ingresado por Mesa de Partes del OEFA. Adicionalmente, de la revisión del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA – SIGED, no se ha encontrado ningún escrito presentado por el administrado en fecha 28 de abril del 2023. Por lo tanto, no resulta posible realizar un análisis al respecto.
123. Ahora bien, de los actuados del Expediente de Supervisión y de la revisión del SIGED, se advierte que el administrado presentó cuatro (4) escritos a la DSAP, referidos a los diversos hallazgos encontrados en la Supervisión Regular 2023, siendo que el Registro N° 2023-E01-464005 del 5 de mayo del 2023, correspondiente al hallazgo del plan de contingencia, fue analizado en el Informe de Supervisión, así como en la Resolución Subdirectoral y el considerando 111 de la presente Resolución, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Registro N°	Fecha	Comentario
2023-E01-447749	12/04/2023	No hace referencia a la implementación de su plan de contingencias para la prevención de desastres naturales y antrópicos.
2023-E01-456105	20/04/2023	No hace referencia a la implementación de su plan de contingencias para la prevención de desastres naturales y antrópicos.
2023-E01-464005	05/05/2023	Fue analizado en el Informe de Supervisión y en la Resolución Subdirectoral.
2023-E01-466704	15/05/2023	No hace referencia a la implementación de su plan de contingencias para la prevención de desastres naturales y antrópicos.

Elaboración: DFAI.

124. Ahora bien, respecto del punto ii), corresponde señalar que de la revisión de las fotografías adjuntas, se advierte que corresponden al 23 de setiembre del 2025 y que las fotografías de las (i) luces de emergencia y (ii) señaléticas de seguridad, zonas seguras no se encuentran georreferenciadas; sin embargo, sobre estas últimas, se desprende que corresponden al interior del EIP, toda vez que, de los actuados de la Supervisión Posterior 2024⁴⁶, la DSAP reportó que el administrado ha implementado como parte de su plan de contingencias -entre otros- luces de emergencias y señalización de zona de seguridad, conforme se detalla a continuación:

⁴⁵ Ver nota al pie de página N° 17 de la presente Resolución.

⁴⁶ En el marco del principio de impulso de oficio y de la revisión del aplicativo denominado “Información Aplicada para la Fiscalización Ambiental”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ACTA DE SUPERVISIÓN DEL 8 AL 10 DE ABRIL DEL 2024 (...)

17	HECHO DETECTADO
	PLAN DE CONTINGENCIA – Prevención de desastre naturales y antrópicos • Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Directoral N° 028-2022-PRODUCE/DGAAMPA. Obligaciones O.45 y O.46 detalladas en la Ficha de obligaciones Ambientales.
	Descripción Durante la supervisión del EIP se verificó los componentes, equipos y procedimientos con los que el administrado hace frente para prevenir los desastres naturales y antrópicos. • Las canaletas de evacuación de efluentes y pluvial se encuentran en buen estado, limpias. • En las oficinas cuenta con detectores de humos. • El tanque de almacenamiento de petróleo residual cuenta con dique antiderrame • botiquín de primeros auxilios • Luces de emergencia • Sirena de alarma • Pozos puesta a tierra • Señalización peatonal y zona de seguridad • Extintores ubicados en diferentes áreas de la planta
	Medios Probatorios • Fotos tomadas durante la supervisión los días 8 y 10 de abril del 2024.

Fuente: Expediente de Supervisión N° 066-2024-DSAP-CPES

125. En esa línea, se advierte que, actualmente, el administrado ha implementado los extremos referidos a (i) luces de emergencias, y, (ii) áreas señalizadas de zonas seguras, en una fecha posterior al inicio del presente PAS (11 de setiembre de 2025). Por tanto, cabe precisar que la corrección del administrado en dicho extremo no configura el supuesto de subsanación voluntaria antes del inicio del PAS, establecido en el literal f) del numeral 1 del artículo 257 del TUO de la LPAG⁴⁷.
126. Asimismo, del análisis de los medios probatorios, no se verifica el cumplimiento del Plan de Contingencias, en tanto que **el administrado no ha acreditado la implementación total de las medidas preventivas frente a desastres naturales y antrópicos**, toda vez que, el administrado no ha presentado evidencia alguna respecto de los siguientes elementos del Plan: i) Señalización de rutas de escape, ii) Sistema de agua contra incendios, iii) Alarmas contra incendios, iv) Kits de respuesta ante fugas; y, v) Trajes de protección química, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Acta de Supervisión del 31 de marzo al 3 de abril del 2023	Registro N° 2023-E01-464005 del 5 de mayo del 2023	Acta de Supervisión del 8 al 10 de abril del 2024	Obligaciones que NO han sido implementadas
Obligaciones que no han sido implementadas	Obligaciones implementadas <u>después de la supervisión</u>	Obligaciones implementadas <u>después de la supervisión</u>	
(a) áreas señalizadas de zonas seguras, señalización de rutas de escape, (b) botiquín de primeros auxilios, (c) luces de emergencia,	(b) botiquín de primeros auxilios, (f) extintores, (j) capacitación del personal	a) áreas señalizadas de zonas seguras, c) luces de emergencia,	a) señalización de rutas de escape, (d) sistema de agua contra incendios, (e) alarmas contra incendios,

47

TUO de la LPAG**Artículo 257°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones**

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

(...)

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255.

(...)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(d) sistema de agua contra incendios, (e) alarmas contra incendios, (f) extintores, (g) kits de respuesta ante fugas, (h) trajes de protección química, y (i) capacitación del personal			(g) kits de respuesta ante fugas, (h) trajes de protección química.
--	--	--	--

Elaboración: DFAI.

127. Sin perjuicio de ello, cabe indicar que lo analizado en este extremo será considerado en lo correspondiente al análisis de multa a imponer a la presente conducta infractora, lo cual se verá reflejado en el Acápito V de esta Resolución.
128. En tal sentido, queda acreditado que el administrado no implementó: *i)* áreas señalizadas de zonas seguras, señalización de rutas de escape de las instalaciones del EIP, *ii)* luces de emergencia, *iii)* sistema de agua contra incendios; y, *iv)* Kits de fuga, trajes de protección química; como parte del plan de contingencias para la prevención de desastres naturales y antrópicos incumpliendo lo establecido en su Actualización de EIA-sd.
129. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 7 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la existencia de responsabilidad del administrado en este extremo del presente PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

130. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁴⁸.
131. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁴⁹,

48

LGA

Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

49

Ley del SINEFA

Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.

establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

132. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
133. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
134. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de las conductas infractoras.

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

IV.2.1 Hecho imputado N° 1:

135. En el presente caso, la conducta imputada está referida a que el administrado no implementó: *i)* rejillas o cribas con malla de 5 a 1 mm; *ii)* tanque reactor de presurización de inyección de microburbujas al sistema; y, *iii)* un tanque de paso de 2.5 m³, para el tratamiento de efluentes industriales, incumpliendo lo establecido en su Actualización del EIA-sd.
136. Al respecto, corresponde mencionar que los efluentes industriales contienen ciertas cantidades de materia orgánica, y restos de sustancias provenientes de la limpieza, la misma que puede verse reflejada en los sólidos suspendidos totales del efluente y en aceites y grasas, entre otros. El tratamiento de los efluentes industriales, en las condiciones establecidas en la obligación ambiental, permite completar su tratamiento para el reúso con fines de regadío, previniendo y reduciendo de este modo los riesgos de saturación y deterioro de la calidad física, química y biológica del suelo por la acumulación progresiva de contaminantes (materia orgánica, aceites y grasas y restos de productos químicos) en su superficie.
137. Teniendo en cuenta ello, la situación reportada generó un potencial riesgo, siendo que, el contacto de un efluente con tratamiento incompleto con el suelo pudo generar la acumulación de materia orgánica, formando una película sobre su superficie, aumentando su impermeabilidad con la consecuente disminución de la

e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

capacidad de absorción⁵⁰, y afectación de su calidad, al superar su capacidad de amortiguamiento y alterar sus propiedades físicas, químicas y biológicas⁵¹.

138. En este punto, el administrado está obligado a tratar sus efluentes industriales mediante un sistema comprendido -entre otros- de **rejillas o cribas con malla de 5 a 1 mm, tanque reactor de presurización de inyección de microburbujas al sistema y un tanque de paso de 2.5 m³**. En atención a ello, la medida más idónea para asegurar el cese de riesgo ambiental consistiría en ordenar al administrado que asegure realizar el tratamiento de efluentes bajo el sistema de tratamiento aprobado con Resolución Directoral N° 028-2022-PRODUCE/DGAAMPA.
139. Sobre el particular, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el TFA⁵², las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
140. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁵³.
141. En el presente caso, se advierte que proponer una medida correctiva, no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora materia de análisis, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de los compromisos asumidos por el administrado en su instrumento de gestión ambiental.
142. Adicionalmente, de la revisión de lo actuado y los medios probatorios que obran en el presente expediente, no se ha podido verificar que el implementar rejillas o cribas con malla de 5 a 1 mm, un tanque reactor de presurización de inyección de microburbujas al sistema y un tanque de paso de 2.5 m³, haya causado un impacto negativo al medio ambiente que deba ser revertido.
143. Por lo expuesto, en virtud del artículo 22° de la Ley del SINEFA, esta esta Autoridad determina que **no corresponde el dictado de una medida correctiva en este extremo**.

IV.2.2 Hecho imputado N° 2:

144. En el presente caso, la conducta imputada está referida a que el administrado opera su EIP sin contar con un sistema de condensación en la chimenea de la

⁵⁰ Cotler, Helena; Sotelo, Esthela; Domínguez, Judith; Zorrilla, María; Cortina, Sofía; Quiñones, Leticia. La conservación de suelos: un asunto de interés público. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Distrito Federal, México. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/539/53908302.pdf>

⁵¹ La presencia de partículas sólidas (materia orgánica) con presencia de grasas en el agua de riego impacta directamente en el suelo, produciendo un recubrimiento de los agregados de este, los que desarrollarán fenómenos hidrofóbicos que resultan en disminución de la capacidad de infiltración, generando cambios en las características del suelo.

⁵² Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

⁵³ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

planta evaporadora de agua de cola para la mitigación o eliminación de las emisiones-gases o vahos incumpliendo lo establecido en la Resolución Ministerial N° 621-2008-PRODUCE.

145. Al respecto, se debe precisar que las emisiones provenientes del proceso están constituidas por vapores orgánicos que son liberados al medio, y dependiendo de la calidad de la materia prima, contienen contaminantes como, aminas⁵⁴, sulfuro de hidrógeno⁵⁵, material particulado⁵⁶, entre otros. Dichos compuestos, según sus concentraciones, pueden ocasionar, irritación de los ojos, pérdida del sentido del olfato, molestias por malos olores, u otras enfermedades respiratorias y cardiovasculares⁵⁷. En ese sentido, el no tener implementado un sistema adecuado para la mitigación de dichas emisiones, conllevaría a un impacto ambiental negativo, tanto sobre las condiciones del medio receptor (aire) y la salud de las personas que se encuentran en el radio de alcance.
146. En este punto, el administrado está obligado a implementar un sistema de condensación a fin de eliminar las emisiones fugitivas de gases y vahos de los equipos complementarios, como la planta evaporadora de agua de cola. En atención a ello, la medida más idónea para asegurar el cese de riesgo ambiental consistiría en ordenar al administrado que asegure el cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 621-2008-PRODUCE, en su literal c) del Artículo 2.
147. Sobre el particular, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el TFA⁵⁸, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
148. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que

⁵⁴ Las aminas constituyen uno de los principales compuestos causantes de las molestias por malos olores, relacionados a la calidad de la materia prima y al nivel de frescura. Revista de Investigación Agraria y Ambiental (RIAA)

⁵⁵ Sulfuro de Hidrogeno (H₂S): Denominado ácido sulfhídrico en disolución acuosa, es un hidrácido de fórmula H₂S. Es un gas incoloro, más pesado que el aire, es inflamable, tóxico, odorífero: su olor es el de materia orgánica en descomposición, como de huevos podridos. Este gas es irritante para los pulmones y en bajas concentraciones irrita los ojos y el tracto respiratorio. La exposición puede producir dolor de cabeza, fatiga, mareos, seguido algunas veces por bronquitis y bronconeumonía. - OSHA. Administración de Seguridad y Salud Ocupacional. Departamento de Trabajo de EE.UU.

⁵⁶ Se denomina material particulado a una mezcla de partículas sólidas, de sustancias orgánicas e inorgánicas, que se encuentran en suspensión. El efecto en la salud es el tamaño de las partículas, debido al grado de penetración y permanencia que ellas tienen en el sistema respiratorio. La mayoría de las partículas cuyo diámetro es mayor a 5 pm se depositan en las vías aéreas superiores (nariz) y en la tráquea y bronquios. Aquellas cuyo diámetro es inferior tienen mayor probabilidad de depositarse en los bronquiolos y alvéolos a medida que su tamaño disminuye.- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). Guías de calidad del aire de la OMS relativas al material particulado. 2005.

⁵⁷ Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA). Sulfuro de Hidrógeno (H₂S). Revisado el 17.10.2025. Disponible en: <https://www.osha.gov/Publications/3300-10N-05-spanish-07-05-2007.html>
Revista de Investigación Agraria y Ambiental (RIAA). Contaminación odorífera: Causas, efectos y posibles soluciones a una contaminación invisible. Revisado el 17.10.2025. Disponible en <http://hemeroteca.unad.edu.co/index.php/riaa/article/view/2053/2364>

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). Guías de calidad del aire de la OMS relativas al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre. 2005. Revisado 17.10.2025. Disponible en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/69478/WHO_SDE_PHE_OEH_06.02_spa.pdf;jsessionid=21766698D81D73CCD704AFC563AE9DC4?sequence=1

⁵⁸ Ver nota al pie de página N° 52 de la presente Resolución.

la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁵⁹.

149. En el presente caso, se advierte que una medida correctiva no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora materia de análisis, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de los compromisos ambientales.
150. Adicionalmente, de la revisión de lo actuado y los medios probatorios que obran en el presente expediente, no se ha podido verificar que no contar con sistema de tratamiento o mitigación de condensación para mitigar las emisiones de la chimenea de la planta de agua de cola, haya causado un impacto negativo al medio ambiente que deba ser revertido.
151. Por lo expuesto, en virtud del artículo 22° de la Ley del SINEFA, esta esta Autoridad determina que **no corresponde el dictado de una medida correctiva en este extremo**.

IV.2.3 Hecho Imputado N° 3:

152. En el presente caso, la conducta imputada está referida a que el administrado no remitió la documentación requerida durante la Supervisión Regular 2023.
153. Al respecto, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el TFA⁶⁰, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
154. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁶¹.
155. En el caso en particular, la obligación materia de análisis, es de naturaleza informativa; por lo que, al tratarse de obligaciones de carácter formal, no generan *per se* efectos negativos o nocivos al ambiente, que deban corregirse, revertirse o restaurarse, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
156. En consecuencia, en el presente caso, una medida correctiva no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA; por lo que, en virtud de lo establecido en el citado artículo, **no corresponde el dictado de medidas correctivas en este extremo**.

IV.2.4 Hechos imputados N° 4 y N° 5:

⁵⁹ Ver nota al pie de página N° 53 de la presente Resolución.

⁶⁰ Ver nota al pie de página N° 52 de la presente Resolución.

⁶¹ Ver nota al pie de página N° 53 de la presente Resolución.



157. En el presente caso, las conductas imputadas están referidas a que el administrado:
- (4) El administrado no realizó los monitoreos de: *i)* efluentes domésticos; *ii)* efluentes industriales; *iii)* emisiones atmosféricas en la planta de agua de cola y caldero; y, *iv)* calidad de aire; correspondientes al primer semestre 2022, conforme a lo establecido en la Actualización del EIA-sd.
 - (5) El administrado no realizó el monitoreo ruido correspondiente al año 2022, conforme a lo establecido en la Actualización del EIA-sd.
158. Al respecto, corresponde precisar que mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM, del 23 de noviembre del 2018, el TFA ha señalado que un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado, por lo que su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos⁶².
159. Asimismo, el TFA ha señalado que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos, por lo que su dictado, no cumpliría con su finalidad⁶³.
160. En esa línea, si bien el dictado de una medida correctiva resulta importante para garantizar la corrección de las conductas infractoras, en el presente caso, el mandato de una medida correctiva que obligue a realizar los monitores ambientales no cumpliría su finalidad, toda vez que:
- i. Las conductas materia de análisis acontecieron en un momento determinado y la imposición de una medida correctiva sería posterior al acto infractor; es decir, la acción de monitorear no permitiría corregir los incumplimientos en los periodos acontecidos.
 - ii. El monitoreo de los diferentes componentes ambientales tiene la particularidad de recoger las características singulares y resultados de un determinado período; por ende, la acción de realizar un monitoreo posterior no permitirá obtener los resultados del período no monitoreado, sino información y resultados posteriores.
161. En consecuencia, no corresponde el dictado de una medida correctiva, toda vez que realizar monitoreos posteriores a las conductas infractoras, no persigue la finalidad de una medida correctiva que se encuentra orienta a corregir, compensar, revertir o restaurar, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
162. Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, en el presente caso, **no corresponde el dictado de una medida correctiva en estos extremos.**

⁶² Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 70. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

⁶³ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 71. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

163. Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que lo resuelto, no exime al administrado de cumplir con las obligaciones ambientales fiscalizables materia del presente PAS, las que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión por parte del OEFA.

IV.2.5 Hecho imputado N° 6:

164. En el presente caso, la conducta imputada está referida a que el administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.
165. Sobre el particular, la presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales permite que la Administración conozca las acciones ejecutadas por el titular de la actividad en cuanto a la gestión de residuos sólidos en sus instalaciones⁶⁴, en un determinado periodo de tiempo. En ese sentido el administrado debe presentar la declaración del manejo describiendo las actividades de minimización de la generación de estos, precisando las características en términos de cantidad y peligrosidad, operaciones y procesos ejecutados.
166. Asimismo, dicha obligación debe cumplirse en el ciclo establecido en la normativa vigente, para que el fiscalizador pueda conocer de manera rápida y oportuna las acciones ejecutadas por el administrado con relación al periodo inmediatamente vencido, y de esta manera, poder ejecutar acciones de fiscalización ambiental, en caso corresponda.
167. No obstante, corresponde señalar que la imputación materia de análisis se trata del incumplimiento de una obligación de carácter formal, en tanto responde a una declaración jurada que debe ser suscrita por parte del generador; la cual no genera por sí misma efectos negativos o nocivos al ambiente, que deban corregirse o revertirse.
168. Por lo expuesto, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de una medida correctiva en este extremo.**
169. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que, lo señalado precedentemente no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normatividad ambiental vigente y de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

64

RLGIRS
ANEXO
DEFINICIONES
(...)

Declaración de manejo de residuos sólidos. -

Documento técnico administrativo con carácter de declaración jurada, suscrito por el generador de residuos no municipales, mediante el cual declara cómo ha manejado los residuos que están bajo su responsabilidad. Dicha declaración describe las actividades de minimización de generación de residuos, así como el sistema de manejo de los residuos de la empresa o institución generadora y comprende las características de los residuos en términos de cantidad y peligrosidad; operaciones y procesos ejecutados; modalidad de ejecución de los mismos y los aspectos administrativos determinados en los formularios correspondientes.

IV.2.6 Hecho imputado N° 7:

170. En el presente caso, la conducta imputada está referida a que el administrado no implementó: *i)* áreas señalizadas de zonas seguras, señalización de rutas de escape de las instalaciones del EIP, *ii)* luces de emergencia, *iii)* sistema de agua contra incendios; y, *iv)* Kits de fuga, trajes de protección química, como parte del plan de contingencias para la prevención de desastres naturales y antrópicos incumpliendo lo establecido en su Actualización de EIA-sd.
171. Sobre el particular, corresponde señalar que el Plan de Contingencias es la implementación de las medidas de control previstas para casos de emergencias generadas por fuentes naturales o antrópicas, tienen como finalidad adoptar medidas inmediatas, a favor del cuidado de la vida y salud de las personas.
172. En este punto, el objetivo del Plan de Contingencias es prevenir y estar listos para controlar eventualidades naturales o antrópicas; esto es, es de naturaleza preventiva. Por ello, se toma de manera anticipada para evitar que suceda algo negativo o para contar con los mecanismos apropiados para responder ante un evento. No obstante, su aplicación será accionada solo en casos de emergencias.
173. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁶⁵.
174. En esa línea, en el presente caso, de los actuados del Expediente no se ha constatado que la falta de implementación del plan de contingencias haya generado alguna alteración o riesgo de impacto negativo en el ambiente o en el personal, en tanto no hubo la ocurrencia de emergencia alguna.
175. En tal sentido, conforme a la exigencia del artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de una medida correctiva en este extremo.**

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

176. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por la comisión de las conductas infractoras indicadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde que se le sancione con una multa ascendente a **114.689 Unidades Impositivas Tributarias** (en adelante, **UIT**).
177. Sin embargo, el administrado reconoció de forma expresa y por escrito, su responsabilidad administrativa por la comisión de las conductas infractoras indicadas en los numerales **3, 4, 5 y 6** de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. De este modo, solicitó acogerse a la aplicación de la reducción de multa conforme a lo establecido en el artículo 13° del RPAS.
178. En ese sentido, habiéndose realizado dicho reconocimiento en la oportunidad para la presentación de los descargos a la imputación de cargos, corresponde la aplicación del descuento del cincuenta por ciento (50%) en la multa a imponer en

⁶⁵

Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

el extremo de las conductas infractoras N° 3, 4, 5 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. Por lo tanto, la multa asciende a **112.111 UIT**, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa Final

N°	Conductas infractoras	Multa calculada	Porcentaje de reducción	Multa final
1	El administrado no implementó: i) rejillas o cribas con malla de 5 a 1 mm; ii) tanque reactor de presurización de inyección de microburbujas al sistema; y, iii) un tanque de paso de 2.5 m³, para el tratamiento de efluentes industriales; incumpliendo lo establecido en su Actualización del EIA-sd.	20.027 UIT	-	20.027 UIT
2	El administrado opera su EIP sin contar con un sistema de condensación en la chimenea de la planta evaporadora de agua de cola para la mitigación o eliminación de las emisiones-gases o vahos incumpliendo lo establecido en la Resolución Ministerial N° 621-2008-PRODUCE.	87.828 UIT	-	87.828 UIT
3	El administrado no remitió la documentación requerida durante la Supervisión Regular 2023.	0.225 UIT	(-50%)	0.113 UIT
4	El administrado no realizó los monitoreos de: i) efluentes domésticos; ii) efluentes industriales; iii) emisiones atmosféricas en la planta de agua de cola y caldero; y, iv) calidad de aire; correspondientes al primer semestre 2022, conforme a lo establecido en la Actualización del EIA-sd.	2.829 UIT	(-50%)	1.415 UIT
5	El administrado no realizó el monitoreo ruido correspondiente al año 2022, conforme a lo establecido en la Actualización del EIA-sd.	1.012 UIT	(-50%)	0.506 UIT
6	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.	1.092 UIT	(-50%)	0.546 UIT
7	El administrado no implementó i) áreas señalizadas de zonas seguras, señalización de rutas de escape de las instalaciones del EIP, ii) luces de emergencia, iii) sistema de agua contra incendios y iv) Kits de fuga, trajes de protección química), como parte del plan de contingencias para la prevención de desastres, naturales y antrópicos incumpliendo lo establecido en su Actualización de EIA-sd.	1.676 UIT	-	1.676 UIT
Multa Total				112.111 UIT

179. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 03296-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 17 de diciembre de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), por la SSAG de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁶⁶ y se adjunta.

⁶⁶ TUO de la LPAG
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)

180. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

181. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
182. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁶⁷ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida:

Tabla N° 2: Resumen de los hechos imputados

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS IMPUTADOS	A	RA	CA	M	RR ⁶⁸	MC
1	El administrado no implementó: i) rejillas o cribas con malla de 5 a 1 mm; ii) tanque reactor de presurización de inyección de microburbujas al sistema; y, iii) un tanque de paso de 2.5 m ³ , para el tratamiento de efluentes industriales; incumpliendo lo establecido en su Actualización del EIA-sd.	NO	SI	-	SI	NO	NO
2	El administrado opera su EIP sin contar con un sistema de condensación en la chimenea de la planta evaporadora de agua de cola para la mitigación o eliminación de las emisiones-gases o vahos incumpliendo lo establecido en la Resolución Ministerial N° 621-2008-PRODUCE.	NO	SI	-	SI	NO	NO
3	El administrado no remitió la documentación requerida durante la Supervisión Regular 2023.	NO	SI	-	SI	SI (-50%)	NO
4	El administrado no realizó los monitoreos de: i) efluentes domésticos; ii) efluentes industriales; iii) emisiones atmosféricas en la planta de agua de cola y caldero; y, iv) calidad de aire; correspondientes al primer semestre 2022, conforme a lo establecido en la Actualización del EIA-sd.	NO	SI	-	SI	SI (-50%)	NO
5	El administrado no realizó el monitoreo ruido correspondiente al año 2022, conforme a lo establecido en la Actualización del EIA-sd.	NO	SI	-	SI	SI (-50%)	NO

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

⁶⁷ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

⁶⁸ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS IMPUTADOS	A	RA	CA	M	RR ⁶⁸	MC
6	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.	NO	SI	-	SI	SI (-50%)	NO
7	El administrado no implementó i) áreas señalizadas de zonas seguras, señalización de rutas de escape de las instalaciones del EIP, ii) luces de emergencia, iii) sistema de agua contra incendios y iv) Kits de fuga, trajes de protección química, como parte del plan de contingencias para la prevención de desastres, naturales y antrópicos incumpliendo lo establecido en su Actualización de EIA-sd.	NO	SI	-	SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

183. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **ATLANTIC FISH S.R.L.**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00379-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa ascendente a **112.111 UIT** vigentes a la fecha de pago, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa final
1	El administrado no implementó: i) rejillas o cribas con malla de 5 a 1 mm; ii) tanque reactor de presurización de inyección de microburbujas al sistema; y, iii) un tanque de paso de 2.5 m³, para el tratamiento de efluentes industriales; incumpliendo lo establecido en su Actualización del EIA-sd.	20.027 UIT
2	El administrado opera su EIP sin contar con un sistema de condensación en la chimenea de la planta evaporadora de agua de cola para la mitigación o eliminación de las emisiones-gases o vahos incumpliendo lo establecido en la Resolución Ministerial N° 621-2008-PRODUCE.	87.828 UIT
3	El administrado no remitió la documentación requerida durante la Supervisión Regular 2023.	0.113 UIT
4	El administrado no realizó los monitoreos de: i) efluentes domésticos; ii) efluentes industriales; iii) emisiones atmosféricas en la planta de agua de cola y caldero; y, iv) calidad de aire; correspondientes al primer semestre 2022, conforme a lo establecido en la Actualización del EIA-sd.	1.415 UIT
5	El administrado no realizó el monitoreo ruido correspondiente al año 2022, conforme a lo establecido en la Actualización del EIA-sd.	0.506 UIT
6	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.	0.546 UIT



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Conductas infractoras	Multa final
7	El administrado no implementó i) áreas señalizadas de zonas seguras, señalización de rutas de escape de las instalaciones del EIP, ii) luces de emergencia, iii) sistema de agua contra incendios y iv) Kits de fuga, trajes de protección química), como parte del plan de contingencias para la prevención de desastres, naturales y antrópicos incumpliendo lo establecido en su Actualización de EIA-sd.	1.676 UIT
TOTAL		112.111 UIT

Artículo 2.- Declarar que no corresponde dictar a **ATLANTIC FISH S.R.L.**, medida correctiva alguna respecto de las infracciones imputadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00379-2025-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo 3°.- Informar a **ATLANTIC FISH S.R.L.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°.- Informar a **ATLANTIC FISH S.R.L.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁶⁹.

Artículo 6°.- Informar a **ATLANTIC FISH S.R.L.** que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS).

Artículo 7°.- Informar **ATLANTIC FISH S.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-

69

RPAS

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Notificar a **ATLANTIC FISH S.R.L.** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[JMALCA]

JWMS/jgca



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20251200112 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no implementó: i) rejillas o cribas con malla de 5 a 1 mm; ii) tanque reactor de presurización de inyección de microburbujas al sistema; y, iii) un tanque de paso de 2.5 m ³ , para el tratamiento de efluentes industriales; incumpliendo lo establecido en su Actualización del EIA-sd.	00049682512	20.027 UIT
2	El administrado opera su EIP sin contar con un sistema de condensación en la chimenea de la planta evaporadora de agua de cola para la mitigación o eliminación de las emisiones-gases o vahos incumpliendo lo establecido en la Resolución Ministerial N° 621-2008-PRODUCE.	00049692512	87.828 UIT
3	El administrado no remitió la documentación requerida durante la Supervisión Regular 2023.	00049702512	0.113 UIT
4	El administrado no realizó los monitoreos de: i) efluentes domésticos; ii) efluentes industriales; iii) emisiones atmosféricas en la planta de agua de cola y caldero; y, iv) calidad de aire; correspondientes al primer semestre 2022, conforme a lo establecido en la Actualización del EIA-sd.	00049712512	1.415 UIT
5	El administrado no realizó el monitoreo ruido correspondiente al año 2022, conforme a lo establecido en la Actualización del EIA-sd.	00049722512	0.506 UIT
6	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.	00049732512	0.546 UIT
7	El administrado no implementó i) áreas señalizadas de zonas seguras, señalización de rutas de escape de las instalaciones del EIP, ii) luces de emergencia, iii) sistema de agua contra incendios y iv) Kits de fuga, trajes de protección química), como parte del plan de contingencias para la prevención de desastres, naturales y antrópicos incumpliendo lo establecido en su Actualización de EIA-sd.	00049742512	1.676 UIT
Multa total CAM: 20251200112			112.111 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08577579"



08577579



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2023-I01-018137

INFORME n.º 03296-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Econ. Jose Hasely Izquieta Ruiz
Tercero Fiscalizador III
Registro Profesional CEL n.º 09412

Econ. Jimena Jimenez Lopez
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CE Callao n.º 0796

ASUNTO : Cálculo de multas

REFERENCIA : Expediente n.º 2179-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Atlantic Fish S.R.L.

FECHA : Jesús María, 17 de diciembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00379-2025-OEFA-DFAI-SFAP, notificada el 16 de setiembre de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**); la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Atlantic Fish S.R.L. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de siete (7) presuntas infracciones administrativas.

Mediante el Memorando n.º 00143-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 17 de octubre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado, en aplicación del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**), respecto a las conductas infractoras n.ºs 3, 4, 5 y 6; detallado en la Tabla n.º 1 de la **Resolución Subdirectoral**. Dicho reconocimiento se efectuó en el periodo "desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos", por ende, se aplica una **reducción de multa del 50%**.

Con fecha 26 de noviembre de 2025, el OEFA notifica el Informe Final de Instrucción n.º 00382-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI 2**), en el cual se anexa el Informe de Cálculo de Multa n.º 02854-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**), mediante el cual se sanciona al administrado con una multa ascendente a **112.251 UIT**.

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 2179-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, efectuará el cálculo de multa de las conductas infractoras referidas en la *Resolución Subdirectoral*:

- **Conducta infractora n.º 1:** El administrado no implementó: i) rejillas o cribas con malla de 5 a 1 mm; ii) tanque reactor de presurización de inyección de microburbujas al sistema; y, iii) un tanque de paso de 2.5 m³, para el tratamiento de efluentes industriales; incumpliendo lo establecido en su Actualización del EIA-sd.
- **Conducta infractora n.º 2:** El administrado opera su EIP sin contar con un sistema de condensación en la chimenea de la planta evaporadora de agua de cola para la mitigación o eliminación de las emisiones-gases o vahos incumpliendo lo establecido en la Resolución Ministerial n.º 621-2008-PRODUCE.
- **Conducta infractora n.º 3:** El administrado no remitió la documentación requerida durante la Supervisión Regular 2023.
- **Conducta infractora n.º 4:** El administrado no realizó los monitoreos de: i) efluentes domésticos; ii) efluentes industriales; iii) emisiones atmosféricas en la planta de agua de cola y caldero; y, iv) calidad de aire; correspondientes al primer semestre 2022, conforme a lo establecido en la Actualización del EIA-sd.
- **Conducta infractora n.º 5:** El administrado no realizó el monitoreo ruido correspondiente al año 2022, conforme a lo establecido en la Actualización del EIA-sd.
- **Conducta infractora n.º 6:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.
- **Conducta infractora n.º 7:** El administrado no implementó i) áreas señalizadas de zonas seguras, señalización de rutas de escape de las instalaciones del EIP, ii) luces de emergencia, iii) sistema de agua contra incendios y iv) Kits de fuga, trajes de protección química), como parte del plan de contingencias para la prevención de desastres naturales y antrópicos incumpliendo lo establecido en su Actualización de EIA-sd.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a las conductas infractoras mencionadas en el numeral precedente.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones ($1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7$)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1 Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a. Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado no ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociadas a**

la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.

- b. Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado³.

Sobre ello, respecto a las conductas infractoras n.ºs 4, 5 y 6, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, toda vez que habría realizado actividades iguales o semejantes a los costos evitados asociados a las obligaciones incumplidas, dado que corresponden a incumplimientos formales y/u obligaciones periódicas. Asimismo, sobre la conducta infractora n.º 3, el administrado se encontraría igualmente en un escenario del tipo 2, toda vez que involucra, entre otros aspectos, costos asociados al personal y alquiler de laptop. Además, respecto a la conducta infractora n.º 7 (extremo 1, 2 y 3), el administrado se encontraría igualmente en un escenario del tipo 2, dado que se ha acreditado la realización de inversiones tardías vinculadas a los extremos de la conducta infractora, por lo que resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago (facturas, boletas o recibos por honorarios) debidamente sustentados. No obstante, hasta la emisión del presente informe, el administrado no ha presentado comprobantes de pago ni facturas asociadas a las conductas infractoras para poder ser evaluadas.

Respecto a las conductas infractoras n.ºs 1, 2 y 7 (extremo 4), se precisa que, con la información disponible, no es posible determinar en qué escenario se encontraría el administrado, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, el administrado no ha presentado información de costos, cotizaciones o presupuestos, ni comprobante de pago ni factura asociada a las conductas infractoras para poder ser evaluadas.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre la promoción del cumplimiento en el cálculo de multas

La legitimidad de las multas impuestas por el OEFA se fortalece a partir de una aplicación justa y razonable de las herramientas regulatorias y normativas

³

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

disponibles para la protección del bien público ambiental, fuente de la vida y de los negocios. Un pronunciamiento legítimo en la cuantificación de una multa ya sea esta por una imputación muy grave o leve, incrementa la seguridad de los administrados, en lo referido al amparo de sus garantías conforme a derecho.

Este despacho, en aras de la mejora continua, es consciente de la necesidad de seguir fortaleciendo la legitimidad en la imposición de las multas y su adecuada dosimetría; principalmente, en aquellos escenarios donde los administrados hayan cesado, adecuado o corregido sus actos u omisiones imputadas como constitutivo de alguna infracción administrativa, a partir de las inversiones efectivas realizadas con retraso o postergación.

Lo antes mencionado, si bien podrían tener una naturaleza insubsanable, por la tardanza de su implementación; debe ser analizado en forma conjunta con el set de herramientas con que cuenta el fiscalizador ambiental para promover el cumplimiento (medidas administrativas, multas coercitivas, ejecución subsidiaria, entre otros), toda vez que existen diversas opciones diferentes a la multa (sanción) para garantizar el cumplimiento. De esta manera, se evitaría dilatar la ejecución de inversiones orientadas a regularizar un comportamiento empresarial no deseado.

En un escenario donde un administrado venció la renuencia al cumplimiento, logrando evitar que el riesgo generado al ambiente continúe, producto de la inejecución de una acción asumida como compromiso u ordenada por la autoridad; se ve pertinente incentivar que los administrados ejecuten las inversiones que correspondan, pese a que estas sean tardías, siempre que exista la conformidad técnica de la autoridad.

Así, con la finalidad de dotar de una real legitimidad al tratamiento de aquellos administrados que nunca ejecutaron las acciones necesarias, de aquellos que las ejecutaron tardíamente y/o de forma parcial; se ha contemplado la necesidad de incidir razonablemente sobre el componente "T" (tiempo) hasta la fecha de cese, adecuación o corrección y no hasta el momento del cálculo de la multa; así como reconocer las inversiones tardías realizadas por los administrados en aquellos casos donde se acredite el cese, adecuación o corrección en infracciones distintas a las asociadas a mandatos de carácter particular, medidas preventivas, medidas de prevención, control y mitigación, las cuales por su naturaleza debieron ser adoptadas de forma oportuna⁴.

Además, al haberse extinguido de forma efectiva y concreta el beneficio ilícito, comprobado por el área técnica de la autoridad, a través de la materialización de las inversiones efectuadas tardíamente y/o de forma parcial; es razonable considerar el dinero asociado a la capitalización del costo evitado desde la comisión del acto u omisión imputada hasta la fecha de cese, adecuación o corrección, toda vez que la ventaja económica real obtenida por el administrado mediante el beneficio ilícito ya no existe. Así como, la activación de los factores atenuantes para la graduación, según corresponda.

⁴ Mayor detalle, ver Resoluciones n.ºs 441-2023-OEFA/TFA-SE (numeral n.º 90 al 95) y 503-2023-OEFA/TFA-SE (numeral n.º 337), las cuales son de acceso abierto.

De otro lado, siguiendo el mismo criterio de razonabilidad, cuando se presenten circunstancias donde la autoridad haya verificado el incumplimiento parcial de lo imputado, se procederá a un tratamiento por extremos: uno vinculado al cumplimiento parcial y el otro al incumplimiento. Este enfoque requerirá un mayor esfuerzo operativo para el cálculo de las multas, debido a la desagregación correspondiente; sin embargo, dicho esfuerzo será proporcional a la ganancia en legitimidad institucional.

Finalmente, lo expuesto en los párrafos precedentes, será analizado junto con los medios probatorios para acreditar los costos evitados por los administrados, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara como precedente administrativo de observancia obligatoria a la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, del 21 de noviembre de 2023.

C. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis

D. Sobre la capacitación al personal en temas de cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para las conductas infractoras n.ºs 6 y 7

En relación con la capacitación dirigida al personal involucrado, se ratifica lo desarrollado en el ICM que formó parte del IFI, de acuerdo a los siguiente:

De acuerdo a las Resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

Por ello, considerando que el cálculo de multa se efectúa con base en los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones), esta subdirección considera, por razonabilidad, que las conductas infractoras n.ºs 6 y 7 requieren la inclusión de una capacitación, la cual será incorporada de la siguiente manera:

- Una capacitación para la conducta infractora n.º 6, correspondiente al año 2022.
- Una capacitación para la conducta infractora n.º 7 (extremo 2), correspondiente al año 2023.

Ahora bien, en lo que respecta a la determinación de la cantidad de personal a ser capacitado y a la especialidad de dichos profesionales, cabe indicar que, para la ejecución de la capacitación, esta se encuentra dirigida al personal encargado de velar y hacer cumplir las obligaciones fiscalizables ambientales del administrado; en consecuencia, dicho personal es aquel que posea algún grado de jefatura o poder de decisión en las labores de la empresa.

En ese sentido, **para la conducta infractora n.º 6**, se considera un mínimo indispensable de dos personas a capacitar con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en los trabajadores de la empresa. El detalle del perfil del personal sujeto a capacitación será el siguiente:

Cuadro n.º 2: Perfil Técnico del personal a capacitar

n.º de personas	Perfil ⁽¹⁾	Descripción
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de SSOMA se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG).

(1) O a quien se designe del área en referencia.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sobre la **conducta infractora n.º 7** la capacitación al personal está dirigida a los miembros de comité de seguridad del EIP establecidos dentro del numeral 6.3) Plan de Contingencias del EIA, aprobada por Resolución Directoral n.º 028-2022-PRODUCE/DGAAMPA. Siendo necesario como mínimo indispensable capacitar a seis (6) personas, con el siguiente perfil:

Cuadro n.º 3: Perfil Técnico del personal a capacitar

Cantidad	Personal	Sustento
1	Gerente de planta	Indicado dentro del diagrama organizacional del comité de seguridad del administrado, como responsable de la ejecución del plan de contingencia.
1	Jefe de planta	Indicado dentro del diagrama organizacional del comité de seguridad del administrado, como jefe de brigada para la evaluación y contingencia.
1	Jefe de Aseguramiento de la Calidad	Indicado dentro del diagrama organizacional del comité de seguridad del administrado, como el jefe de evacuación de socorro.
1	Personal de Seguridad de planta	Indicado dentro del diagrama organizacional del comité de seguridad del administrado, como Apoyo de acceso a la planta a las Autoridades Socorristas
1	Personal administrativo	Indicado dentro del diagrama organizacional del comité de seguridad del administrado, como responsable de primeros auxilios
1	Personal de laboratorio	Indicado dentro del diagrama organizacional del comité de seguridad del administrado, como responsable de primeros auxilios

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG).

(1) O a quien se designe del área en referencia.

E. Otras consideraciones

En atención a la solicitud de cálculo de multa formulada por la autoridad decisora para la emisión de la Resolución Directoral, esta subdirección procedió a revisar la propuesta de sanción desarrollada en el IFI, a cargo de la autoridad instructora. En base a ello, se realiza la siguiente precisión:

Respecto a la conducta infractora n.º 1

Al respecto, de acuerdo con el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, y considerando la dinámica comercial y la necesidad de contar con precios de mercado más actuales, se ha considerado utilizar el costo de la Cotización n.º 222245, elaborada por la empresa Industrias Nacionales de Metales S.A.C. (INAMESA), por ajustarse al objeto de la adquisición de rejillas o cribas con malla de 5 y 1 mm.

Respecto a la conducta infractora n.º 7

Sobre el costo postergado

Al respecto, mediante Registro n.º 2023-E01-464005 del 5 de mayo del 2023, se evidenció mediante fotografías, que con fecha 3 de mayo de 2023, implementó el (b) botiquín de primeros auxilios y el 25 de abril de 2023 implementó los (f) extintores y realizó la (i) capacitación del personal. Posteriormente durante la

supervisión del 8 al 10 de abril de 2024, en el Acta de Supervisión que implementó las (c) luces de emergencia y las (a) áreas señalizadas de zonas seguras, señalización de rutas de escape.

En esa línea, cabe precisar que este tipo de infracción es de carácter subsanable. En consecuencia, al tratarse de una conducta subsanable, para efectos de la determinación de la multa, en los extremos 1, 2 y 3 de la presente conducta infractora, el periodo de incumplimiento se considerará desde la última fecha de detección del presunto incumplimiento hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías asociadas a la infracción bajo análisis, y luego se descontará la inversión realizada en dicha fecha, cuyo resultado será ajustado por inflación hasta la fecha de emisión del presente informe.

Sobre la alarma contra incendios (sensor de humo)

De la revisión efectuada, esta subdirección, considera pertinente incorporar, en el extremo 4, el costo de la alarma contra incendios (sensor de humo), dado que en el informe se precisa que este no fue implementado, por lo que corresponde su inclusión.

Sobre el factor de ajuste respecto al salario del obrero

Asimismo, esta subdirección, considera pertinente realizar un ajuste en el factor de ajuste utilizado en el ICM respecto a la remuneración del personal (obrero), toda vez que, para los salarios asignados al personal obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", se considera el IPC promedio 2021 el cual tiene un valor de 96.8718808954817. En tal sentido, se actualiza el factor de ajuste relacionado a la remuneración del personal (obrero) el cual asciende a 1.146⁵; tal como se evidencia en el Anexo n.º 1.

Asimismo, teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde indicar que, conforme con el artículo 4º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**), la autoridad instructora y la autoridad decisora son autoridades distintas, pues la primera es, para el caso en concreto, la **SFAP**; mientras que la segunda es la **DFAI**.

Del mismo modo, las funciones de cada una son distintas, en tanto que la autoridad instructora se encuentra facultada para desarrollar las acciones de instrucción y actuación de pruebas, imputar cargos y emitir el **IFI**; por su parte, la **DFAI** constituye la primera instancia y es competente para determinar la existencia de responsabilidad administrativa, imponer sanciones, dictar medidas cautelares y correctivas, así como para resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones.

En tal sentido, se concluye que, con la recomendación de responsabilidad realizada por la autoridad instructora mediante el **IFI**, la autoridad decisora puede disponer de actuaciones complementarias que considere indispensables para resolver el procedimiento. Por lo tanto, se concluye que el **IFI** no tiene carácter resolutivo.

⁵ IPC fecha incumplimiento / IPC fecha costeo = IPC abril_2023 / IPC promedio_2021 = 111.005592 / 96.8718808954817. Cabe señalar que el resultado se redondeó a 3 decimales.

En relación con lo anterior, es con la emisión de la Resolución Directoral donde se declaran los incumplimientos, dictado de medidas a tomar por el administrado y las sanciones a aplicar, las cuales pueden variar en relación con lo propuesto por el IFI.

En atención a lo expuesto, en el presente caso el cálculo de multa es conforme a los principios de verdad material, debido procedimiento y razonabilidad.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

IV.2 Conducta infractora n.º 1: El administrado no implementó: i) rejillas o cribas con malla de 5 a 1 mm; ii) tanque reactor de presurización de inyección de microburbujas al sistema; y, iii) un tanque de paso de 2.5 m³, para el tratamiento de efluentes industriales; incumpliendo lo establecido en su Actualización del EIA-sd.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 1.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **el CE**)⁶, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Adquisición e implementación de i) rejillas o cribas con malla de 5 a 1 mm; ii) tanque reactor de presurización de inyección de microburbujas al sistema; y, iii) un tanque de paso de 2.5 m³, para el tratamiento de efluentes industriales.**

Respecto a las i) rejillas o cribas con malla de 5 a 1 mm y iii) un tanque de paso de 2.5 m³, para el tratamiento de efluentes industriales, se considera la siguiente estructura de costos:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 4: Personal para la actividad

Cantidad	Perfil	Justificación
01	Supervisor (profesional)	Encargado de la supervisión de la adquisición e implementación de i) rejillas o cribas con malla de 5 a 1 mm; ii) tanque reactor de presurización de inyección de microburbujas al sistema; y iii) un tanque de paso de 2.5 m ³ .
01	Obrero	Encargado de la implementación de i) rejillas o cribas con malla de 5 a 1 mm; y de las conexiones de tuberías del iii) un tanque de paso de 2.5 m ³ .

Elaboración: SFAP.

En cuanto al período de trabajo, de acuerdo con el equipo técnico, se estima como mínimo indispensable un plazo de ocho (8) horas de trabajo (un (1) día⁷).

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el equipo de protección del personal (EPP) que incluye los siguientes ítems: guantes, lentes de seguridad, casco de seguridad, zapato de seguridad punta de acero y overol, el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador⁸.
- c) Costo de materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias: Comprende los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias necesarias para el soporte de las actividades a efectuar⁹. Según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 5: Materiales y/o herramientas de trabajo

Cantidad	Material	Justificación
2 und	Rejillas o cribas, una con malla de 5mm, y otra con malla de 1 mm	Para el tratamiento de efluentes industriales. Al respecto, el IGA no presenta un presupuesto para el citado equipo, por lo que de manera referencial se tomará el costo generado por una empresa fabricante de rejillas de acero ¹⁰ , considerando que dentro de la descripción se advierte que puede solicitar tamaño de abertura de malla, entre otros, de 5mm y 1 mm.
1 und	Tanque de paso de 2.5 m3	En este caso corresponde a considerar el costo de un tanque Rotoplas de PVC de 2500 litros.

Elaboración: SFAP – DFAI.

Respecto al ii) tanque reactor de presurización, de la revisión de los actuados de la Actualización del EIA-sd, no se encuentra información referida al presupuesto designado para dicha adquisición e implementación.

⁷ Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁸ Al respecto, corresponde considerar que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO) dado que garantiza que el trabajador esté protegido, capacitado y apto para prevenir accidentes y enfermedades en actividades de riesgo. Asimismo, cabe precisar que se requieren los EPP para la ejecución de dichas actividades, en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783).

⁹ Cantidades consideradas de forma referencial en base al análisis técnico.

¹⁰ Cotización n.º 222245 elaborada por la empresa Industrias Nacionales de Metales S.A.C (INAMESA) de fecha 26 de noviembre de 2025.

Cuadro n.º 6: Materiales y/o herramientas de trabajo

Cantidad	Material	Justificación
1 und	Tanque reactor de presurización	Al respecto, para la determinación del costo, se dispone de una cotización para la "Fabricación y montaje (implementación) de un (1) sistema de saturación de aire ¹¹ (tanque de saturación)." elaborada por la empresa Tecnología Fabricación y Mantenimiento S.A.C, de acuerdo al Presupuesto n.º TFM 090°-STEI-2018 del 9 de mayo de 2018, la cual tiene monto que asciende a US\$ 5,500.00 (no incl. IGV) , la misma que será ajustado por el factor de ajuste (inflación) y tipo de cambio a fecha de incumplimiento. (ver los Anexos n.ºs 1 y 3).

Elaboración: SFAP – DFAI.

Una vez estimado el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, el **COS**)¹² desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 7: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no implementó: i) rejillas o cribas con malla de 5 a 1 mm; ii) tanque reactor de presurización de inyección de microburbujas al sistema; y, iii) un tanque de paso de 2.5 m3, para el tratamiento de efluentes industriales; incumpliendo lo establecido en su Actualización del EIA-sd. ^(a)	US\$ 7,862.593
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento ^(c)	32.467
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T] (US\$)	US\$ 10,945.056
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/39,391.257
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	7.363 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Pesca¹³, referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013".
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del último día de la fecha de supervisión (3 de abril de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (17 de diciembre de 2025).

¹¹ Resulta oportuno mencionar que, en este caso, el tanque de saturación hace referencia al tanque reactor de presurización de inyección. Tiene como función mezclar y disolver aire y la generación de burbujas. Asimismo, resulta razonable su aplicación en este caso, toda vez que ambos equipos corresponden a instalarse en un DAF de 10 m3/h.

¹² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹³ De acuerdo con la *Resolución Subdirectoral*, el administrado pertenece al sector Pesquería y su actividad es Reaprovechamiento de residuos y descartes de productos hidrobiológicos.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
 - (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta noviembre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **7.363 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹⁴ (0.50), debido a que la infracción fue detectada en el marco de una acción de supervisión *in situ* de tipo regular, realizada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (en adelante, **la DSAP**) del OEFA, del 31 de marzo al 3 de abril de 2023. Al respecto, es preciso señalar que, la autoridad fiscalizadora realiza un esfuerzo desplegando recursos humanos y logísticos para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1**1.1 Componentes ambientales involucrados**

Al respecto, corresponde mencionar que los efluentes industriales contienen ciertas cantidades de materia orgánica, y restos de sustancias provenientes de la limpieza, la misma que puede verse reflejada en los sólidos suspendidos totales del efluente y en aceites y grasas, entre otros. El tratamiento de los efluentes industriales, en las condiciones establecidas en la obligación ambiental, permite completar su tratamiento para el reúso con fines de regadío, previniendo y reduciendo de este modo los riesgos de saturación y deterioro de la calidad física, química y biológica del suelo por la acumulación progresiva de contaminantes (materia orgánica, aceites y grasas y restos de productos químicos) en su superficie.

Teniendo en cuenta ello, la situación reportada generó un potencial riesgo, siendo que, el contacto de un efluente con tratamiento incompleto con el suelo pudo

¹⁴

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

generar la acumulación de materia orgánica, formando una película sobre su superficie, aumentando su impermeabilidad con la consecuente disminución de la capacidad de absorción¹⁵, y afectación de su calidad, al superar su capacidad de amortiguamiento y alterar sus propiedades físicas, químicas y biológicas¹⁶.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Tomando en cuenta que se alteraría la calidad del componente suelo. Es posible afirmar que el hallazgo generó una incidencia por lo menos mínima al componente; razón por la cual corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

El impacto está localizado en el entorno cercano a la actividad, dentro de su respectiva área limitada para su desarrollo y/o influencia directa. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito y provincia de Sullana y departamento de Piura; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 19.425%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (en adelante, *INEI*) – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.¹⁷

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza de hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación, en este caso, efluentes industriales. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

¹⁵ Cotler, Helena; Sotelo, Esthela; Domínguez, Judith; Zorrilla, María; Cortina, Sofía; Quiñones, Leticia. La conservación de suelos: un asunto de interés público. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Distrito Federal, México. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/539/53908302.pdf>

¹⁶ La presencia de partículas sólidas (materia orgánica) con presencia de grasas en el agua de riego impacta directamente en el suelo, produciendo un recubrimiento de los agregados de este, los que desarrollarán fenómenos hidrofóbicos que resultan en disminución de la capacidad de infiltración, generando cambios en las características del suelo.

¹⁷ Documento publicado por el INEI: "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:
a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al TFA del OEFA, el 24 de agosto de 2020.
b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la DFAI del OEFA, el 17 de febrero de 2020 mediante HT n.º 2020-E01-018852.
<https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH?usp=sharing>

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.36 (136%)¹⁸. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 8: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	36%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **20.027 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 9: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	7.363 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	136%
Multa en UIT (B/p)*(F)	20.027 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

¹⁸

Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **20.027 UIT**.

IV.3 Conducta infractora n.º 2: El administrado opera su EIP sin contar con un sistema de condensación en la chimenea de la planta evaporadora de agua de cola para la mitigación o eliminación de las emisiones-gases o vahos incumpliendo lo establecido en la Resolución Ministerial n.º 621-2008-PRODUCE.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 2.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**²⁰, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Implementación de torre lavadora de agua de cola.** Al respecto, dado que de la revisión de los actuados de la Actualización del EIA-sd, no se encuentra información referida al presupuesto designado para dicha implementación, de acuerdo con el equipo técnico, se ha optado por considerar la Cotización n.º 1900012 elaborada por la empresa Estructuras Metálicas Martínez E.I.R.L de fecha 19 de marzo de 2019 referida a "*Una (1) torre lavadora de gases*"²¹, la cual comprende la fabricación y puesta en marcha²², la cual tiene monto que asciende a **US\$ 19,000.00 (no incl. IGV)**, la misma que será ajustado por el factor de ajuste (inflación) y tipo de cambio a fecha de incumplimiento. (ver los Anexos n.ºs 1 y 3).

Una vez estimado el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**²³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

¹⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²⁰ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

²¹ La cotización corresponde a una planta de harina residual de capacidad de 5 t/h, por lo que, resulta razonablemente aplicable a la presente planta de harina con capacidad de 4 t/h. Se debe señalar que el EIA no reporta características ni presupuesto para la torre lavadora de vahos de la PAC.

²² Considerando el detalle de la cotización se advierte que comprende la implementación de la torre lavadora, toda vez que describe las partes de la misma. Por último, se considera la puesta en marcha.

²³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**Cuadro n.º 10: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: El administrado opera su EIP sin contar con un sistema de condensación en la chimenea de la planta evaporadora de agua de cola para la mitigación o eliminación de las emisiones-gases o vahos incumpliendo lo establecido en la Resolución Ministerial n.º 621-2008-PRODUCE. ^(a)	US\$ 23,925.692
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento ^(c)	32.467
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T] (US\$)	US\$ 33,305.557
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/119,866.700
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	22.405 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Pesca²⁴, referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013".
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del último día de la fecha de supervisión (3 de abril de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (17 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta noviembre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **22.405 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media²⁵ (0.50), debido a que la infracción fue detectada en el marco de una acción de supervisión *in situ* de tipo regular, realizada por la **DSAP** del OEFA, del 31 de marzo al 3 de abril de 2023. Al respecto, es preciso señalar que, la autoridad fiscalizadora realiza un esfuerzo desplegando recursos humanos y logísticos para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de

²⁴ De acuerdo con la *Resolución Subdirectoral*, el administrado pertenece al sector Pesquería y su actividad es Reaprovechamiento de residuos y descartes de productos hidrobiológicos.

²⁵ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientes involucrados

Al respecto, se debe precisar que las emisiones provenientes del proceso están constituidas por vapores orgánicos que son liberados al medio, y dependiendo de la calidad de la materia prima, contienen contaminantes como, aminas²⁶, sulfuro de hidrógeno²⁷, material particulado²⁸, entre otros. Dichos compuestos, según sus concentraciones, pueden generar cambios en el componente aire, al ser receptor de las emisiones de la PAC.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Tomando en cuenta que se alteraría la calidad del componente aire. Es posible afirmar que el hallazgo generó una incidencia por lo menos mínima al componente; razón por la cual corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

El impacto está localizado en el entorno cercano a la actividad, dentro de su respectiva área limitada para su desarrollo y/o influencia directa. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

1.7 Afectación a la salud de las personas

Al respecto, se debe precisar que las emisiones provenientes del proceso están constituidas por vapores orgánicos que son liberados al medio, y dependiendo de la calidad de la materia prima, contienen contaminantes como, aminas²⁹, sulfuro

²⁶ Las aminas constituyen uno de los principales compuestos causantes de las molestias por malos olores, relacionados a la calidad de la materia prima y al nivel de frescura. Revista de Investigación Agraria y Ambiental (RIAA).

²⁷ Sulfuro de Hidrogeno (H2S): Denominado ácido sulfhídrico en disolución acuosa, es un hidrácido de fórmula H2S. Es un gas incoloro, más pesado que el aire, es inflamable, tóxico, odorífero: su olor es el de materia orgánica en descomposición, como de huevos podridos. Este gas es irritante para los pulmones y en bajas concentraciones irrita los ojos y el tracto respiratorio. - OSHA. Administración de Seguridad y Salud Ocupacional. Departamento de Trabajo de EE.UU.

²⁸ Se denomina material particulado a una mezcla de partículas sólidas, de sustancias orgánicas e inorgánicas, que se encuentran en suspensión. - ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). Guías de calidad del aire de la OMS relativas al material particulado. 2005..

²⁹ Las aminas constituyen uno de los principales compuestos causantes de las molestias por malos olores, relacionados a la calidad de la materia prima y al nivel de frescura. Revista de Investigación Agraria y Ambiental (RIAA).

de hidrógeno³⁰, material particulado³¹, entre otros. Dichos compuestos, según sus concentraciones, pueden ocasionar, irritación de los ojos, pérdida del sentido del olfato, molestias por malos olores, u otras enfermedades respiratorias y cardiovasculares³². En ese sentido, el no tener implementado un sistema adecuado para la mitigación de dichas emisiones, conllevaría a un impacto ambiental negativo, tanto sobre las condiciones del medio receptor (aire) y la salud de las personas que se encuentran en el radio de alcance. Así, corresponde aplicar una calificación de 60% respecto al ítem 1.7 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 86%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito y provincia de Sullana y departamento de Piura; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 19.425%, según la información del INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.³³

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza de hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación, en este caso, efluentes industriales. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

³⁰ Sulfuro de Hidrogeno (H2S): Denominado ácido sulfhídrico en disolución acuosa, es un hidrácido de fórmula H2S. Es un gas incoloro, más pesado que el aire, es inflamable, tóxico, odorífero: su olor es el de materia orgánica en descomposición, como de huevos podridos. Este gas es irritante para los pulmones y en bajas concentraciones irrita los ojos y el tracto respiratorio. La exposición puede producir dolor de cabeza, fatiga, mareos, seguido algunas veces por bronquitis y bronconeumonía. - OSHA. Administración de Seguridad y Salud Ocupacional. Departamento de Trabajo de EE.UU.

³¹ Se denomina material particulado a una mezcla de partículas sólidas, de sustancias orgánicas e inorgánicas, que se encuentran en suspensión. El efecto en la salud es el tamaño de las partículas, debido al grado de penetración y permanencia que ellas tienen en el sistema respiratorio. La mayoría de las partículas cuyo diámetro es mayor a 5 µm se depositan en las vías aéreas superiores (nariz) y en la tráquea y bronquios. Aquellas cuyo diámetro es inferior tienen mayor probabilidad de depositarse en los bronquiolos y alvéolos a medida que su tamaño disminuye. - ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). Guías de calidad del aire de la OMS relativas al material particulado. 2005.

³² Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA). Sulfuro de Hidrógeno (H2S). Revisado el 17.10.2025. Disponible en: <https://www.osha.gov/Publications/3300-10N-05-spanish-07-05-2007.html>

Revista de Investigación Agraria y Ambiental (RIAA). Contaminación odorífera: Causas, efectos y posibles soluciones a una contaminación invisible. Revisado el 17.10.2025. Disponible en <http://hemeroteca.unad.edu.co/index.php/riaa/article/view/2053/2364>

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). Guías de calidad del aire de la OMS relativas al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre. 2005. Revisado 17.10.2025. Disponible en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/69478/WHO_SDE_PHE_OEH_06.02_spa.pdf;jsessionid=21766698D81D73CCD704AFC563AE9DC4?sequence=1

³³ Documento publicado por el INEI: "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:
a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al TFA del OEFA, el 24 de agosto de 2020.
b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la DFAI del OEFA, el 17 de febrero de 2020 mediante HT n.º 2020-E01-018852.
<https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH?usp=sharing>

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.96 (196%)³⁴. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 11: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	86%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	96%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	196%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **87.828 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 12: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	22.405 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	196%
Multa en UIT (B/p)*(F)	87.828 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de Sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 0030-2022-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **2 700 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **87.828 UIT**.

IV.4. Conducta infractora n.º 3: El administrado no remitió la documentación requerida durante la Supervisión Regular 2023.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en la conducta infractora n.º 3.

Durante la supervisión regular 2023 del 31 de marzo al 3 de abril del 2023, la DSAP requirió al administrado, entre otros, la presentación de los reportes de monitoreos de efluentes industriales, efluentes domésticos, emisiones de planta evaporadora de agua de cola, emisiones de caldero y calidad de aire correspondiente al primer semestre del 2022; y el reporte del monitoreo de ruido del año 2022, con la finalidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales contenidas en la normativa vigente, respecto de la unidad fiscalizable, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para la presentación de la documentación solicitada, plazo que se computa desde el día siguiente de suscrita el Acta de Supervisión, conforme se detalla a continuación:

Imagen n.º 1: Documentación a presentar

Acta de Supervisión del 31 de marzo al 3 de abril del 2023

(...)

7. Requerimiento de Información ¹⁸		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
5	Copia de los reportes y/o informes de ensayo de monitoreo de efluentes residuales industriales y domésticos correspondiente al Primer (I) y Segundo (II) semestre del 2022.	3
6	Copia del reporte y/o informes de ensayo de monitoreo de Emisiones de planta de harina residual correspondiente al Primer (I) y Segundo (II) semestre del 2022.	3
7	Copia del reporte y/o informes de ensayo de monitoreo de Emisiones de caldera correspondiente al Primer (I) y Segundo (II) semestre del 2022.	3
8	Copia del reporte y/o informes de ensayo de monitoreo de Calidad de aire correspondiente al Primer (I) y Segundo (II) semestre del 2022.	3
9	Copia del reporte y/o informes de ensayo de monitoreo de Ruido correspondiente al 2022.	3

Fuente: Numeral 25 de la *Resolución Subdirectoral*.

En ese sentido, se tiene que el plazo para presentar la información requerida venció el viernes **7 de abril de 2023**; no obstante, a la fecha de emisión del Informe de Supervisión (29 de mayo de 2023) el administrado no presentó la información requerida.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal

³⁵

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

sentido, para el cálculo del **CE**³⁶, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Sistematización y remisión de la información**, en el presente caso, de lo solicitado mediante el Acta de Supervisión suscrita el 3 de abril de 2023, en el marco de la acción de supervisión 2023 realizada por el OEFA.

Para atender dicha solicitud, se considera la participación de un (1) profesional responsable de recopilar, revisar, validar, remitir y dar seguimiento a la información requerida.

El plazo otorgado para la presentación completa de la información correspondiente fue de veinticuatro (24) horas de trabajo (tres (3) días³⁷). Este plazo representa un margen razonable para que el personal responsable pueda ejecutar de manera adecuada las tareas de recopilación, validación y sistematización, garantizando que la información enviada cumpla con los criterios técnicos y formales exigidos, sin afectar su calidad ni precisión.

Asimismo, se considera el alquiler de una laptop para la sistematización y remisión de la información por el mismo periodo de trabajo³⁸.

Una vez estimado el **CE**, este monto es capitalizado aplicando el **COS**³⁹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 13: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no remitió la documentación requerida durante la Supervisión Regular 2023. ^(a)	US\$ 240.179
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento ^(c)	32.300
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T] (US\$)	US\$ 333.771
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/1,201.242
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.225 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

³⁶ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

³⁷ Jornada laboral de ocho (8) horas.

³⁸ Las horas de alquiler de laptop es proporcional al tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades. Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

³⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Pesca⁴⁰, referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013".
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la documentación (8 de abril de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (17 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta noviembre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indiceastas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.225 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)⁴¹ porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.225 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 14: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.225 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.225 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁴²

⁴⁰ De acuerdo con la *Resolución Subdirectorial*, el administrado pertenece al sector Pesquería y su actividad es Reaprovechamiento de residuos y descartes de productos hidrobiológicos.

⁴¹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁴² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

De acuerdo con el Memorando n.º 00143-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 17 de octubre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto a la presente conducta infractora contenido en la Tabla n.º 1 de la *Resolución Subdirectoral*; en el periodo comprendido *"desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos"*.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del *RPAS*, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada de la presente infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **0.225 UIT** a **0.113 UIT**⁴³ por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación al numeral 1.2 del cuadro de tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones aplicable a las actividades de exploración y explotación minera que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 042-2013-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo es de hasta **100 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.113 UIT**.

IV.5 Conducta infractora n.º 4: El administrado no realizó los monitoreos de: i) efluentes domésticos; ii) efluentes industriales; iii) emisiones atmosféricas en la planta de agua de cola y caldero; y, iv) calidad de aire; correspondientes al primer semestre 2022, conforme a lo establecido en la Actualización del EIA-sd.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 4.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**⁴⁵ se consideran, como mínimo indispensable, dos actividades: (a) Servicios de profesionales para muestreo (CE₁), y (b) Análisis de

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁴³ La reducción de la conducta infractora ha sido redondeada a tres decimales.

⁴⁴ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁴⁵ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

muestras en un laboratorio acreditado (CE₂), toda vez que se debe ejecutar correctamente todo el procedimiento de monitoreo. El detalle es el siguiente:

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación⁴⁶**: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, puntos, estaciones de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera ocho (8) horas de trabajo (un (1) día⁴⁷).
- **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra de los componentes calidad de aire, emisiones atmosféricas, efluentes domésticos e industriales; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 15: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo incumplido	Matriz	n.º Puntos	Parámetros	Fecha límite *	Fecha de incumplimiento **
Primer semestre de 2022	Calidad de aire	2 puntos	• H2S • PM2.5 • PM10	30/06/2022	01/07/2022
	Emisiones atmosféricas	1 punto	• Material particulado • H2S		
	Emisiones calderos	1 punto	• SO2 • NOx • CO		
	Efluentes industriales y efluentes domésticos	2 puntos	• Caudal • Temperatura • pH • DBO5 • DQO • Aceites y Grasas, • Sólidos Suspendidos Totales • Coliformes termotolerantes		

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera hasta el último día de cada periodo para la ejecución del monitoreo.

(**) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

⁴⁶ De acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo n.º 00024-2023-OEFA/CD publicada en El Peruano en fecha 30 de diciembre de 2023; en las páginas 19 y 20 se indica el contenido motivacional del costo asociado a la planificación.

⁴⁷ Jornada laboral de ocho (8) horas.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días⁴⁸), a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal⁴⁹: guante, lentes de seguridad, respirador con cartucho, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días⁵⁰) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (en adelante, **INACAL**), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁵¹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

⁴⁸ Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁴⁹ Al respecto, corresponde considerar que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO) dado que garantiza que el trabajador esté protegido, capacitado y apto para prevenir accidentes y enfermedades en actividades de riesgo. Asimismo, cabe precisar que se requieren los EPP para la ejecución de dichas actividades, en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.° 29783).

⁵⁰ Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁵¹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**Cuadro n.º 16: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó los monitoreos de: i) efluentes domésticos; ii) efluentes industriales; iii) emisiones atmosféricas en la planta de agua de cola y caldero; y, iv) calidad de aire; correspondientes al primer semestre 2022, conforme a lo establecido en la Actualización del EIA-sd. ^(a)	US\$ 2,754.115
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento ^(c)	41.533
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$ (US\$)	US\$ 4,204.819
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/15,133.144
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.829 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Pesca⁵², referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013".
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de julio de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (17 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta noviembre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.829 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵³ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

⁵² De acuerdo con la *Resolución Subdirectoral*, el administrado pertenece al sector Pesquería y su actividad es Reaprovechamiento de residuos y descartes de productos hidrobiológicos.

⁵³ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **2.829 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 17: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.829 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.829 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁵⁴

De acuerdo con el Memorando n.º 00143-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 17 de octubre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto a la presente conducta infractora contenido en la Tabla n.º 1 de la *Resolución Subdirectoral*; en el periodo comprendido “desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos”.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada de la presente infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **2.829 UIT** a **1.415 UIT**⁵⁵ por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 038-2017-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1 600 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **1.415 UIT**.

⁵⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁵⁵ La reducción de la conducta infractora ha sido redondeada a tres decimales.

⁵⁶ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.6. Conducta infractora n.º 5: El administrado no realizó el monitoreo ruido correspondiente al año 2022, conforme a lo establecido en la Actualización del EIA-sd.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 5.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**⁵⁷ se consideran, como mínimo indispensable, dos actividades: (a) Servicios de profesionales para muestreo (CE₁), y (b) Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (CE₂), toda vez que se debe ejecutar correctamente todo el procedimiento de monitoreo. El detalle es el siguiente:

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación**⁵⁸: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera ocho (8) horas de trabajo (un (1) día⁵⁹).
- **Monitoreo de ruido ambiental**: Contratación mínima de 2 personas: i) un (1) monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la elaboración de los registros de campo para envío al laboratorio; ii) un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tal como el equipo de medición de ruido como el sonómetro con su certificado de calibración, entre otros. Dichas actividades corresponden a dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días⁶⁰), a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo de ruido ambiental a fin de identificar los accesos; así mismo se ejecutar el monitoreo de ruido en horario diurno y nocturno; asimismo, el monitoreo de ruido debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados; ii) el segundo día, se continuará con la ejecución del

⁵⁷ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁵⁸ De acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo n.º 00024-2023-OEFA/CD publicada en El Peruano en fecha 30 de diciembre de 2023; en las páginas 19 y 20 se indica el contenido motivacional del costo asociado a la planificación.

⁵⁹ Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁶⁰ Jornada laboral de ocho (8) horas.

monitoreo de ruido, y se hará trabajo de gabinete como la verificación de los registros fotográficos/videos y del llenado de registros de campo, y la coordinación del envío de dichos registros al laboratorio para su posterior emisión del informe de monitoreo o informe ensayo de laboratorio. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal⁶¹: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días⁶²) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de datos del monitoreo de ruido ambiental en un laboratorio acreditado** por el INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 18: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodos incumplidos	Matriz	n.º Punto	Parámetros	Fecha límite *	Fecha de incumplimiento **
Anual 2022	Ruido	2 puntos	Ruido diurno - nocturno	31/12/2022	01/01/2023

Fuente: Resolución Subdirectorial.

(*) Se considera hasta el último día de cada periodo para la ejecución del monitoreo.

(**) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁶³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

⁶¹ Al respecto, corresponde considerar que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO) dado que garantiza que el trabajador esté protegido, capacitado y apto para prevenir accidentes y enfermedades en actividades de riesgo. Asimismo, cabe precisar que se requieren los EPP para la ejecución de dichas actividades, en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783).

⁶² Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁶³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**Cuadro n.º 19: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó el monitoreo ruido correspondiente al año 2022, conforme a lo establecido en la Actualización del EIA-sd. ^(a)	US\$ 1,047.519
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento ^(c)	35.533
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T] (US\$)	US\$ 1,504.457
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/5,414.541
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.012 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Pesca⁶⁴, referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013".
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de enero de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (17 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta noviembre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.012 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁶⁵ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.012 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

⁶⁴ De acuerdo con la *Resolución Subdirectoral*, el administrado pertenece al sector Pesquería y su actividad es Reaprovechamiento de residuos y descartes de productos hidrobiológicos.

⁶⁵ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cuadro n.º 20: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.012 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.012 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁶⁶

De acuerdo con el Memorando n.º 00143-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 17 de octubre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto a la presente conducta infractora contenido en la Tabla n.º 1 de la *Resolución Subdirectoral*; en el periodo comprendido “desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos”.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada de la presente infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **1.012 UIT** a **0.506 UIT⁶⁷** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicables a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa bajo competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 00030-2022-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁶⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.506 UIT**.

IV.7. Conducta infractora n.º 6: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

⁶⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁶⁷ La reducción de la conducta infractora ha sido redondeada a tres decimales.

⁶⁸ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 6.

Conforme se detalla en el Acta de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2023, la DSAP verificó en el Portal Web del SIGERSOL que el administrado no cumplió con presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos (en adelante, *DAMRS*) correspondiente al año 2021.

Cuadro n.º 21: Consideración para el cálculo del beneficio ilícito

Periodo	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento ^{1/}
Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos (<i>DAMRS</i>) 2021	25 de abril de 2022	26 de abril de 2022

Fuente: *Resolución Subdirectoral*.

1/ Se considera el día siguiente calendario de cada periodo para la presentación de la *DAMRS*.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**⁶⁹, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, de la *DAMRS* de 2021, a través del SIGERSOL. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de cuarenta (40) horas de trabajo (cinco (5) días⁷⁰), de acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Recolección y validación de información (dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días⁷¹)):**
 - Recopilación de datos sobre la *DAMRS* correspondiente al periodo incumplido.
 - Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Ingreso de datos en SIGERSOL (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.

⁶⁹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁷⁰ Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁷¹ Ídem.

- **Revisión final y corrección de errores (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Revisión final de la DAMRS para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- **Presentación y obtención de comprobante (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Asimismo, se contempla el alquiler⁷² de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁷³.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa, conforme con lo señalado en el ICM que acompaña al IFI. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁷⁴ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 22: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente. ^(a)	US\$ 1,040.276
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento ^(c)	43.700
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m ^T)] (US\$)	US\$ 1,623.685
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/5,843.642
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.092 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

⁷² Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

⁷³ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁷⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Pesca⁷⁵, referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013".
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la declaración (26 de abril de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (17 de diciembre de 2025).
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
 - (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta noviembre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indiceestasas/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.092 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)⁷⁶ porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.092 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 23: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.092 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.092 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁷⁷

⁷⁵ De acuerdo con la *Resolución Subdirectoral*, el administrado pertenece al sector Pesquería y su actividad es Reaprovechamiento de residuos y descartes de productos hidrobiológicos.

⁷⁶ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁷⁷ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

De acuerdo con el Memorando n.º 00143-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 17 de octubre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto a la presente conducta infractora contenido en la Tabla n.º 1 de la *Resolución Subdirectoral*; en el periodo comprendido "*desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos*".

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del *RPAS*, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada de la presente infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **1.092 UIT** a **0.546 UIT**⁷⁸ por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁷⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.546 UIT**.

IV.8 Conducta infractora n.º 7: El administrado no implementó i) áreas señalizadas de zonas seguras, señalización de rutas de escape de las instalaciones del EIP, ii) luces de emergencia, iii) sistema de agua contra incendios y iv) Kits de fuga, trajes de protección química), como parte del plan de contingencias para la prevención de desastres naturales y antrópicos incumpliendo lo establecido en su Actualización de EIA-sd.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 7.

Al respecto, durante la supervisión regular 2023, a través del Acta de Supervisión constató que el administrado no contaba con (a) áreas señalizadas de zonas seguras, señalización de rutas de escape, (b) botiquín de primeros auxilios, (c) luces de emergencia, (d) sistema de agua contra incendios, (e) alarmas contra

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁷⁸ La reducción de la conducta infractora ha sido redondeada a tres decimales.

⁷⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

incendios, (f) extintores, (g) kits de respuesta ante fugas, (h) trajes de protección química, y (i) capacitación del personal.

Mediante Registro n.º 2023-E01-464005 del 5 de mayo del 2023, se evidenció mediante fotografías, que con fecha 3 de mayo de 2023, implementó el (b) botiquín de primeros auxilios y el 25 de abril de 2023 implementó los (f) extintores y realizó la (i) capacitación del personal. Posteriormente durante la supervisión del 8 al 10 de abril de 2024, en el Acta de Supervisión que implementó las (c) luces de emergencia y las (a) áreas señalizadas de zonas seguras, señalización de rutas de escape.

En ese sentido, se precisa que el cálculo de la multa se desarrollará en cuatro extremos, toda vez que, de la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente y conforme al análisis del equipo técnico legal, se advierte que el administrado ha acreditado la realización de inversiones tardías vinculadas a algunos ítems en distintas fechas; en tal sentido, el desarrollo del cálculo se efectuará de la siguiente manera:

Cuadro n.º 24: Extremos para el cálculo del Beneficio Ilícito

Extremos	Fecha de incumplimiento ^{1/}	Inversiones tardías
Extremo 1: El administrado no implementó (f) extintores, y (i) capacitación del personal.	03/04/2023	SI 25/04/2023 ^{2/}
Extremo 2: El administrado no implementó (b) botiquín de primeros auxilios.		SI 03/05/2023 ^{3/}
Extremo 3: El administrado no implementó (a) áreas señalizadas de zonas seguras, y (c) luces de emergencia.		SI 10/04/2024 ^{4/}
Extremo 4: El administrado no implementó (a) señalización de rutas de escape, (d) sistema de agua contra incendios, (e) alarmas contra incendios, (g) kits de respuesta ante fugas, y (h) trajes de protección química.		NO

Fuente:

1/ El periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del último día de la fecha de supervisión.

2/ Registro n.º 2023-E01-464005 del 5 de mayo de 2023.

3/ Registro n.º 2023-E01-464005 del 5 de mayo de 2023.

4/ Al respecto, se considera el último día de la fecha Acta de Supervisión del 8 al 10 de abril de 2024.

Elaboración: SSAG - DFAI.

A. Extremo n.º 1: El administrado no implementó (f) extintores, y (i) capacitación del personal.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el extremo n.º 1 de la conducta infractora n.º 7.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE⁸⁰**, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE1: Implementación de extintor**. Para esta actividad se considera la siguiente estructura de costos:

- a) **Costo de remuneración de personal**: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 25: Personal para la actividad

Cantidad	Perfil	Justificación
01	Obrero	Encargado de implementar (a) áreas señalizadas de zonas seguras, señalización de rutas de escape, (b) botiquín de primeros auxilios, (c) luces de emergencia, (d) sistema de agua contra incendios, (e) alarmas contra incendios, (f) extintores, (g) kits de respuesta ante fugas, y (h) trajes de protección química.

Elaboración: SFAP.

En cuanto al período de trabajo, de acuerdo con el equipo técnico, se estima como mínimo indispensable un plazo de ocho (8) horas de trabajo (un (1) día⁸¹).

- b) **Costo de implementos y seguridad de trabajo**: Comprende el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador⁸².

Además, cabe resaltar que los costos asociados a la contratación del personal, cantidad de días; e implementos y seguridad de trabajo serán prorrateados entre los cuatro extremos.

- c) **Costo de materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias**: Comprende los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias necesarias para el soporte de las actividades a efectuar⁸³. Según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 26: Materiales y/o herramientas de trabajo

Cantidad	Material	Justificación
1 und	Extintor	Se considera, como mínimo indispensable, un (1) extintor, este puede ser trasladado al área requerida.

Elaboración: SFAP – DFAI.

⁸⁰ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

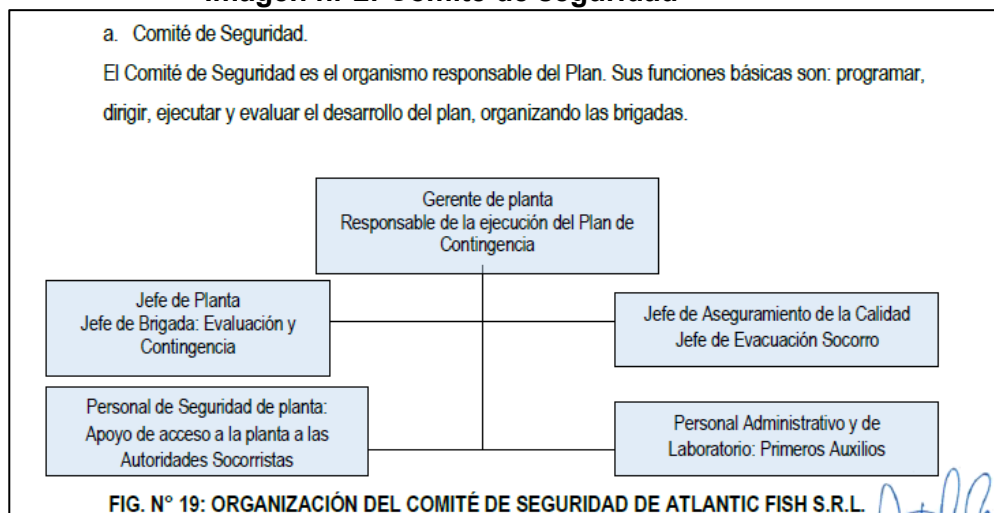
⁸¹ Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁸² Al respecto, corresponde considerar que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO) dado que garantiza que el trabajador esté protegido, capacitado y apto para prevenir accidentes y enfermedades en actividades de riesgo. Asimismo, de acuerdo al análisis técnico, no se considera el empleo de EPP, puesto que no se están realizando trabajos industriales.

⁸³ Cantidades consideradas de forma referencial en base al análisis técnico.

- **CE2: Capacitación del personal en uso de extintores.** En el extremo a referido a la implementación de extintores, se considera una capacitación para el uso de los mismos, la cual estaría dirigida a los miembros de comité de seguridad del EIP establecidos dentro del numeral 6.3) Plan de Contingencias del EIA, aprobada por Resolución Directoral n.º 028-2022-PRODUCE/DGAAMPA.

Imagen n.º 2: Comité de seguridad



Fuente: Capítulo 6.3) Plan de Contingencias del EIA.

Por lo que, se considera, como mínimo indispensable capacitar a seis (6) personas, con el siguiente perfil:

Cuadro n.º 27: Perfil Técnico del personal a capacitar

Cantidad	Personal	Sustento
1	Gerente de planta	Indicado dentro del diagrama organizacional del comité de seguridad del administrado, como responsable de la ejecución del plan de contingencia.
1	Jefe de planta	Indicado dentro del diagrama organizacional del comité de seguridad del administrado, como jefe de brigada para la evaluación y contingencia.
1	Jefe de Aseguramiento de la Calidad	Indicado dentro del diagrama organizacional del comité de seguridad del administrado, como el jefe de evacuación de socorro.
1	Personal de Seguridad de planta	Indicado dentro del diagrama organizacional del comité de seguridad del administrado, como Apoyo de acceso a la planta a las Autoridades Socorristas
1	Personal administrativo	Indicado dentro del diagrama organizacional del comité de seguridad del administrado, como responsable de primeros auxilios
1	Personal de laboratorio	Indicado dentro del diagrama organizacional del comité de seguridad del administrado, como responsable de primeros auxilios

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG)

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Ahora, de acuerdo con el equipo técnico, mediante escrito con Registro n.° 2023-E01-464005 del 5 de mayo de 2023, se evidenció mediante fotografías que con fecha 25 de abril de 2023 el administrado implementó los (f) extintores y realizó la (i) capacitación del personal.

En ese sentido, para efectos de la determinación de la multa, el periodo de incumplimiento se considerará desde la última fecha de detección del presunto incumplimiento (3 de abril de 2023) hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías asociadas a la infracción bajo análisis (25 de abril de 2023), y luego se descontará la inversión realizada en dicha fecha, cuyo resultado será ajustado por inflación hasta la fecha de emisión del presente informe.

Entonces, una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁸⁴ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías asociadas a la infracción bajo análisis, obteniendo el costo evitado capitalizado a dicha fecha (en adelante, **CE1**). Posteriormente, al CE1 se le resta el CE, y se obtiene el costo evitado ajustado a la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías (en adelante, **CE2**). Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional, actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 28: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no implementó (f) extintores, y (i) capacitación del personal. ^(a)	US\$ 141.938
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía de la conducta infractora ^(c)	0.733
CE₁: Costo evitado ajustado a la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía $[CE * (1 + COS_m)^T]$ ^(d)	US\$ 143.002
CE₂ (CE₁ - CE): Beneficio ilícito ajustado a la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía (S/) ^(e)	US\$ 1.064
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(f)	3.840
Beneficio ilícito (S/)	S/4.086
Ajuste inflacionario desde la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía de la conducta hasta la fecha de emisión del presente informe ^(g)	1.042
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/) ^(h)	S/4.258
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ⁽ⁱ⁾	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.001 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Pesca⁸⁵, referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013".

⁸⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁸⁵ De acuerdo con la *Resolución Subdirectoral*, el administrado pertenece al sector Pesquería y su actividad es Reaprovechamiento de residuos y descartes de productos hidrobiológicos.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del último día de la fecha de supervisión (3 de abril de 2023) hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías (25 de abril de 2023).
- (d) Costo evitado capitalizado hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías de la conducta infractora.
- (e) (d) – (a).
- (f) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde mayo 2022 hasta abril 2023). Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-05/2023-04/>
- (g) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de ejecución de las inversiones necesarias} = \text{IPC_noviembre-2025} / \text{IPC_abril-2023}$, equivalente a $F = 115.612485 / 111.005592$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
- (h) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta noviembre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (i) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para este extremo de la infracción asciende a **0.001 UIT**.

B. Extremo n.º 2: El administrado no implementó (b) botiquín de primeros auxilios.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el extremo n.º 2 de la conducta infractora n.º 7.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE⁸⁶**, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

➤ **CE: Implementar el botiquín de primeros auxilios.** Para esta actividad se considera la siguiente estructura de costos:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 29: Personal para la actividad

Cantidad	Perfil	Justificación
01	Obrero	Encargado de implementar (a) áreas señalizadas de zonas seguras, señalización de rutas de escape, (b) botiquín de primeros auxilios, (c) luces de emergencia, (d) sistema de agua contra incendios, (e) alarmas contra incendios, (f) extintores, (g) kits de respuesta ante fugas, y (h) trajes de protección química.

Elaboración: SFAP.

En cuanto al período de trabajo, de acuerdo con el equipo técnico, se estima como mínimo indispensable un plazo de ocho (8) horas de trabajo (un (1) día⁸⁷).

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador⁸⁸.

Además, cabe resaltar que los costos asociados a la contratación del personal, cantidad de días; e implementos y seguridad de trabajo serán prorrateados entre los cuatro extremos.

- c) Costo de materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias: Comprende los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias necesarias para el soporte de las actividades a efectuar⁸⁹. Según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 30: Materiales y/o herramientas de trabajo

Cantidad	Material	Justificación
1 und	Botiquín de primeros auxilios	Se considera, como mínimo indispensable un (1) botiquín, el cual será usado en el personal que lo requiera.

Elaboración: SFAP – DFAI.

Ahora, de acuerdo con el equipo técnico, mediante escrito con Registro n.º 2023-E01-464005 del 5 de mayo de 2023, se evidenció mediante fotografías que con fecha 3 de mayo de 2023, el administrado implementó el (b) botiquín de primeros auxilios

En ese sentido, para efectos de la determinación de la multa, el periodo de incumplimiento se considerará desde la última fecha de detección del presunto incumplimiento (3 de abril de 2023) hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías asociadas a la infracción bajo análisis (3 de mayo de 2023), y luego se descontará la inversión realizada en dicha fecha, cuyo resultado será ajustado por inflación hasta la fecha de emisión del presente informe.

Entonces, una vez estimado el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁹⁰ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías asociadas a la infracción bajo análisis, obteniendo el costo evitado capitalizado a dicha fecha (en adelante, **CE1**). Posteriormente, al CE1 se le resta el CE, y se obtiene el costo evitado ajustado a la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías (en adelante, **CE2**). Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional, actualizado hasta la fecha de emisión del

⁸⁷ Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁸⁸ Al respecto, corresponde considerar que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO) dado que garantiza que el trabajador esté protegido, capacitado y apto para prevenir accidentes y enfermedades en actividades de riesgo. Asimismo, de acuerdo al análisis técnico, no se considera el empleo de EPP, puesto que no se están realizando trabajos industriales.

⁸⁹ Cantidades consideradas de forma referencial en base al análisis técnico.

⁹⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

presente informe mediante un ajuste inflacionario y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 31: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no implementó (b) botiquín de primeros auxilios. (a)	US\$ 47.513
COS (anual) (b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía de la conducta infractora (c)	1.000
CE₁: Costo evitado ajustado a la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía $[CE * (1 + COS_m)^T]$ (d)	US\$ 48.000
CE₂ (CE₁ - CE): Beneficio ilícito ajustado a la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía (S/) (e)	US\$ 0.487
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (f)	3.834
Beneficio ilícito (S/)	S/1.867
Ajuste inflacionario desde la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía de la conducta hasta la fecha de emisión del presente informe (g)	1.038
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/) (h)	S/1.938
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ (i)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.001 UIT (*)

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Pesca⁹¹, referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013".
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del último día de la fecha de supervisión (3 de abril de 2023) hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías (3 de mayo de 2023).
- (d) Costo evitado capitalizado hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías de la conducta infractora.
- (e) (d) - (a).
- (f) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario - Promedio de los últimos 12 meses (desde junio 2022 hasta mayo 2023). Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-06/2023-05/>
- (g) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = IPC \text{ disponible a la fecha de emisión del presente informe} / IPC \text{ a la fecha de ejecución de las inversiones necesarias} = IPC_{\text{noviembre-2025}} / IPC_{\text{mayo-2023}}$, equivalente a $F = 115.612485 / 111.358436$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
- (h) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta noviembre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (i) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>).
- (*) En el presente caso se considera el redondeo hacia arriba que resulta 0.001 UIT.
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para este extremo de la infracción asciende a **0.001 UIT**.

- C. Extremo n.º 3:** El administrado no implementó (a) áreas señalizadas de zonas seguras, y (c) luces de emergencia.

91

De acuerdo con la *Resolución Subdirectoral*, el administrado pertenece al sector Pesquería y su actividad es Reaprovechamiento de residuos y descartes de productos hidrobiológicos.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el extremo n.º 3 de la conducta infractora n.º 7.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**⁹², se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

➤ **CE: Implementar áreas señalizadas de zonas seguras y luces de emergencia.**

Para esta actividad se considera la siguiente estructura de costos:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 32: Personal para la actividad

Cantidad	Perfil	Justificación
01	Obrero	Encargado de implementar (a) áreas señalizadas de zonas seguras, señalización de rutas de escape, (b) botiquín de primeros auxilios, (c) luces de emergencia, (d) sistema de agua contra incendios, (e) alarmas contra incendios, (f) extintores, (g) kits de respuesta ante fugas, y (h) trajes de protección química.

Elaboración: SFAP.

En cuanto al período de trabajo, de acuerdo con el equipo técnico, se estima como mínimo indispensable un plazo de ocho (8) horas de trabajo (un (1) día⁹³).

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador⁹⁴.

Además, cabe resaltar que los costos asociados a la contratación del personal, cantidad de días; e implementos y seguridad de trabajo serán prorrateados entre los cuatro extremos.

⁹² Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁹³ Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁹⁴ Al respecto, corresponde considerar que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO) dado que garantiza que el trabajador esté protegido, capacitado y apto para prevenir accidentes y enfermedades en actividades de riesgo. Asimismo, de acuerdo al análisis técnico, no se considera el empleo de EPP, puesto que no se están realizando trabajos industriales.

- c) Costo de materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias: Comprende los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias necesarias para el soporte de las actividades a efectuar⁹⁵. Según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 33: Materiales y/o herramientas de trabajo

Cantidad	Material	Justificación
10 und	Señalización de zonas seguras	Considerando el tamaño del EIP, se advierte que estas señales deben estar en diferentes ubicaciones a fin de poder ser visualizado por cada trabajador desde las instalaciones internas hacia la salida, por lo que, se considera razonable diez (10) unidades de señalización.
5 und	Luces de emergencia	Se advierte que las luces de emergencia deben estar en más de una ubicación, a fin de poder dar iluminación en las diferentes áreas del EIP, por lo que, se considera razonable, el uso de cinco (5) unidades.

Elaboración: SFAP – DFAI.

Ahora, de acuerdo con el equipo técnico, durante la supervisión del 8 al 10 de abril de 2024, en el Acta de Supervisión se evidenció que el administrado implementó las (c) luces de emergencia y las (a) áreas señalizadas de zonas seguras, señalización de rutas de escape.

En ese sentido, para efectos de la determinación de la multa, el periodo de incumplimiento se considerará desde la última fecha de detección del presunto incumplimiento (3 de abril de 2023) hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías asociadas a la infracción bajo análisis (10 de abril de 2024), y luego se descontará la inversión realizada en dicha fecha, cuyo resultado será ajustado por inflación hasta la fecha de emisión del presente informe.

Entonces, una vez estimado el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁹⁶ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías asociadas a la infracción bajo análisis, obteniendo el costo evitado capitalizado a dicha fecha (en adelante, **CE1**). Posteriormente, al CE1 se le resta el CE, y se obtiene el costo evitado ajustado a la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías (en adelante, **CE2**). Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional, actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

⁹⁵ Cantidades consideradas de forma referencial en base al análisis técnico.

⁹⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cuadro n.º 34: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no implementó (a) áreas señalizadas de zonas seguras, y (c) luces de emergencia. ^(a)	US\$ 214.569
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía de la conducta infractora ^(c)	12.233
CE₁: Costo evitado ajustado a la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$ ^(d)	US\$ 243.048
CE₂ (CE₁ - CE): Beneficio ilícito ajustado a la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía (S/) ^(e)	US\$ 28.479
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(f)	3.725
Beneficio ilícito (S/)	S/106.084
Ajuste inflacionario desde la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía de la conducta hasta la fecha de emisión del presente informe ^(g)	1.017
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/) ^(h)	S/107.887
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ⁽ⁱ⁾	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.020 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Pesca⁹⁷, referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013".
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del último día de la fecha de supervisión (3 de abril de 2023) hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías (10 de abril de 2024).
- (d) Costo evitado capitalizado hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías de la conducta infractora.
- (e) (d) - (a).
- (f) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario - Promedio de los últimos 12 meses (desde mayo 2023 hasta abril 2024). Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-05/2024-04/>
- (g) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de ejecución de las inversiones necesarias} = \text{IPC}_{\text{noviembre-2025}} / \text{IPC}_{\text{abril-2024}}$, equivalente a $F = 115.612485 / 113.694232$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
- (h) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta noviembre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (i) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para este extremo de la infracción asciende a **0.020 UIT**.

- D. Extremo n.º 4:** El administrado no implementó (a) señalización de rutas de escape, (d) sistema de agua contra incendios, (e) alarmas contra incendios, (g) kits de respuesta ante fugas, y (h) trajes de protección química.

97

De acuerdo con la *Resolución Subdirectoral*, el administrado pertenece al sector Pesquería y su actividad es Reaprovechamiento de residuos y descartes de productos hidrobiológicos.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el extremo n.º 4 de la conducta infractora n.º 7.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE⁹⁸**, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Implementar las señalizaciones de rutas de escape, el sistema de agua contra incendios, la alarma contra incendios, el kit de respuesta ante fugas y el traje de protección química.**

Para esta actividad se considera la siguiente estructura de costos:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 35: Personal para la actividad

Cantidad	Perfil	Justificación
01	Obrero	Encargado de implementar (a) áreas señalizadas de zonas seguras, señalización de rutas de escape, (b) botiquín de primeros auxilios, (c) luces de emergencia, (d) sistema de agua contra incendios, (e) alarmas contra incendios, (f) extintores, (g) kits de respuesta ante fugas, y (h) trajes de protección química.

Elaboración: SFAP.

En cuanto al período de trabajo, de acuerdo con el equipo técnico, se estima como mínimo indispensable un plazo de ocho (8) horas de trabajo (un (1) día⁹⁹).

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador¹⁰⁰.

Además, cabe resaltar que los costos asociados a la contratación del personal, cantidad de días; e implementos y seguridad de trabajo serán prorrateados entre los cuatro extremos.

⁹⁸ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁹⁹ Jornada laboral de ocho (8) horas.

¹⁰⁰ Al respecto, corresponde considerar que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO) dado que garantiza que el trabajador esté protegido, capacitado y apto para prevenir accidentes y enfermedades en actividades de riesgo. Asimismo, de acuerdo al análisis técnico, no se considera el empleo de EPP, puesto que no se están realizando trabajos industriales.

- c) Costo de materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias: Comprende los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias necesarias para el soporte de las actividades a efectuar¹⁰¹. Según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 36: Materiales y/o herramientas de trabajo

Cantidad	Material	Justificación
10 und	Señalización de rutas de escape	Considerando el tamaño del EIP, se advierte que estas señales deben estar en diferentes ubicaciones a fin de poder ser visualizado por cada trabajador desde las instalaciones internas hacia la salida, por lo que, se considera razonable diez (10) unidades de señalización.
1 und	Sistema de agua contra incendios	Se considera, como mínimo indispensable, un (1) sistema de agua contra incendios, el cual será usado en el área requerida.
1 und	Alarma contra incendios (sensor de humo)	Se considera, como mínimo indispensable, una (1) alarma contra incendios, en la zona de peligro de combustión.
1 und	Kits de respuesta ante fugas	Se considera, como mínimo indispensable, un (1) kit de respuesta anti fugas, este puede ser usado en el área de peligro.
1 und	Trajes de protección química	Se considera, como mínimo indispensable, un (1) traje de protección química, este puede ser usado en el área que corresponda.

Elaboración: SFAP – DFAL.

Una vez estimado el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**¹⁰² desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 37: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE : El administrado no implementó (a) señalización de rutas de escape, (d) sistema de agua contra incendios, (e) alarmas contra incendios, (g) kits de respuesta ante fugas, y (h) trajes de protección química. ^(a)	US\$ 871.269
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS_m (mensual)	1.024%
T : Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento ^(c)	32.467
CE : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$ (US\$)	US\$ 1,212.843
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/4,365.022
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.816 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

¹⁰¹ Cantidades consideradas de forma referencial en base al análisis técnico.

¹⁰² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Pesca¹⁰³, referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013".
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del último día de la fecha de supervisión (3 de abril de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (17 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta noviembre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indiceastas/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para este extremo de la infracción asciende a **0.816 UIT**.

E. Multa total:

De acuerdo con los cuatro extremos en análisis para la presente conducta infractora, el beneficio ilícito total asciende a **0.838 UIT**, tal como se ve a continuación:

Cuadro n.º 38: Beneficio ilícito total

Numeral	Extremos	Monto
A	Extremo 1	0.001 UIT
B	Extremo 2	0.001 UIT
C	Extremo 3	0.020 UIT
D	Extremo 4	0.816 UIT
Total		0.838 UIT

Elaboración: SSAG – DFAI.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹⁰⁴ (0.50), debido a que la infracción fue detectada en el marco de una acción de supervisión *in situ* de tipo regular, realizada por la **DSAP** del OEFA, del 31 de marzo al 3 de abril de 2023. Al respecto, es preciso señalar que, la autoridad fiscalizadora realiza un esfuerzo desplegando recursos humanos y logísticos para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

¹⁰³ De acuerdo con la *Resolución Subdirectoral*, el administrado pertenece al sector Pesquería y su actividad es Reaprovechamiento de residuos y descartes de productos hidrobiológicos.

¹⁰⁴ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.676 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 39: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.838 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.676 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁰⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **1.676 UIT**.

V. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS¹⁰⁶, la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a **112.111 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la *Resolución Subdirectoral*, la SFAP del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2021 y 2022; a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. En atención a ello, el administrado mediante Registro n.º 2025-E01-121683, presentó sus ingresos brutos correspondientes al año 2021, el cual asciende a **UIT¹⁰⁷**,

¹⁰⁵ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁰⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

¹⁰⁷ Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180º del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta. El monto total (S/) es dividido entre la UIT del año correspondiente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

por lo que la multa calculada a imponer respecto a las conductas infractoras n.ºs 4 y 6, resulta no confiscatoria.

Sin embargo, queda pendiente la remisión de los ingresos brutos correspondiente al año 2022¹⁰⁸. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad de la multa calculada a imponer respecto a las conductas infractoras n.ºs 1, 2, 3, 5 y 7.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el descuento en 50% por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS, para las conductas infractoras n.ºs 3, 4, 5 y 6; el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad respecto a las conductas infractoras n.ºs 4 y 6; se determina una sanción de **112.111 UIT** para los incumplimientos en análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 40: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Conducta infractora n.º 1	20.027 UIT
IV.3	Conducta infractora n.º 2	87.828 UIT
IV.4	Conducta infractora n.º 3	0.113 UIT
IV.5	Conducta infractora n.º 4	1.415 UIT
IV.6	Conducta infractora n.º 5	0.506 UIT
IV.7	Conducta infractora n.º 6	0.546 UIT
IV.8	Conducta infractora n.º 7	1.676 UIT
Total		112.111 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS/jhir/jjl

¹⁰⁸

Al respecto, de la revisión de los documentos del Registro n.º 2025-E01-121683, no se advierten los ingresos brutos correspondientes al año 2022.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**Conducta infractora n.º 1****1. Adquisición e implementación de i) rejillas o cribas con malla de 5 a 1 mm; ii) tanque reactor de presurización de inyección de microburbujas al sistema; y, iii) un tanque de paso de 2.5 m³ - CE**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 10/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 11/
Personal 1/	Horas					
Profesional – Supervisor (a)	8	1	S/21.608	1.146	S/198.102	US\$ 52.608
Obrero (b)	8	1	S/4.154	1.146	S/38.084	US\$ 10.114
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.213	S/300.581	US\$ 79.823
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.991	S/233.876	US\$ 62.108
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.991	S/360.169	US\$ 95.647
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.188	S/23.831	US\$ 6.329
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.188	S/21.028	US\$ 5.584
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.188	S/50.466	US\$ 13.402
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.188	S/109.344	US\$ 29.038
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.188	S/134.577	US\$ 35.738
Materiales, herramientas y/o equipos de trabajo						
Rejillas o cribas con malla de 1 mm 7/	und	1	S/230.902	0.960	S/221.666	US\$ 58.866
Rejillas o cribas con malla de 5mm 7/	und	1	S/125.351	0.960	S/120.337	US\$ 31.957
Tanque de paso de 2.5 m ³ 8/	und	1	S/1,399.000	0.961	S/1,344.439	US\$ 357.031
Tanque reactor de presurización						
Fabricación y montaje de un sistema de saturación de aire ¹⁰⁹ (tanque de saturación) 9/	und	1	S/21,245.753	1.245	S/26,450.962	US\$ 7,024.348
Total					S/29,607.462	US\$ 7,862.593

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹¹⁰, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por

¹⁰⁹ Resulta oportuno mencionar que, en este caso, el tanque de saturación hace referencia al tanque reactor de presurización de inyección. Tiene como función mezclar y disolver aire y la generación de burbujas. Asimismo, resulta razonable su aplicación en este caso, toda vez que ambos equipos corresponden a instalarse en un DAF de 10 m³/h.

¹¹⁰ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3).

7/ Cotización n.º 222245 elaborada por la empresa Industrias Nacionales de Metales S.A.C (INAMESA) de fecha 26 de noviembre de 2025. (Ver Anexo n.º 3).

8/ Para mayor detalle de los costos de materiales, equipos y/o herramientas; ver Anexo n.º 3.

9/ Presupuesto n.º TFM 090-STEI-2018 del 09 de mayo de 2018 elaborada por la empresa Tecnología Fabricación y Mantenimiento S.A.C. (Ver Anexo n.º 3).

10/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: noviembre 2025, IPC= 115.612485.

- Referencia 8/: octubre 2025, IPC= 115.484549.

- Referencia 9/: mayo 2018, IPC= 89.1430886514034.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

11/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**Conducta infractora n.º 2****1. Implementación de torre lavadora de agua de cola – CE**

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Implementación de torre lavadora de agua de cola 1/	US\$ 22,420.000	S/74,091.160	1.216	S/90,094.851	US\$ 23,925.692
Total				S/90,094.851	US\$ 23,925.692

Fuente:

1/ Cotización n.º 1900012 de fecha 19 de marzo de 2019 elaborada por la empresa Estructuras Metálicas Martínez E.I.R.L. (precio no incl. IGV). (Ver Anexo n.º 3).

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de marzo 2019 (TC= 3.30469047619048), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>**Nota 2:** El precio unitario incl. IGV se obtiene de la suma del precio en dólares (US\$ 19,000.00) + IGV (18%* precio) = US\$ 22,420.00. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.**Nota 3:** El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares incl. IGV (US\$ 22,420.00) x TC marzo 2019 (3.30469047619048) = **S/ 74,091.160**. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (marzo 2019, IPC= 91.2547942250017). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 4: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**Conducta infractora n.º 3****1. Sistematización y remisión de la información – CE**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	24	S/ 21.608	1.146	S/ 594.306	US\$ 157.825
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/ 13.280	0.973	S/ 310.115	US\$ 82.354
Total					S/ 904.421	US\$ 240.179

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹¹¹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (Índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

111

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**Conducta infractora n.º 4****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional (a)	8	1	S/21.608	1.088	S/188.076	US\$ 48.198
Muestreo						
Profesional (a)	16	1	S/21.608	1.088	S/376.152	US\$ 96.395
Técnico (b)	16	1	S/10.096	1.088	S/175.751	US\$ 45.039
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.152	S/285.466	US\$ 73.155
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.941	S/222.076	US\$ 56.911
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.941	S/341.997	US\$ 87.642
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.129	S/22.648	US\$ 5.804
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/106.200	1.129	S/239.800	US\$ 61.453
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.129	S/19.983	US\$ 5.121
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.129	S/47.960	US\$ 12.291
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.129	S/103.913	US\$ 26.629
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.129	S/127.893	US\$ 32.775
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	Horas	16	S/119.664	0.909	S/1,740.393	US\$ 446.005
Total					S/3,892.108	US\$ 997.418

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹¹², la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

112

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

5/ Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.° 3)

6/ Cotización n.° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.° 3)

Nota 3: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Revista Costos. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3).

Nota 4: El costo de alquiler de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y operador (conductor).

Nota 5: Costo por hora del alquiler de camioneta (101.41 soles) x IGV (1.18) = 119.664 soles por hora.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: julio 2025, IPC= 115.9233.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 6: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/589.420	0.913	S/538.140	US\$ 137.907
Total			S/538.140	US\$ 137.907

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.° 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC a fecha de costeo (octubre 2025, IPC= 115.484549). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.° Puntos	n.° Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 4/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 5/
Calidad de aire						
PM2.5 1/	2	1	S/50.000	1.131	S/113.100	US\$ 28.984
PM10 1/	2	1	S/50.000	1.131	S/113.100	US\$ 28.984
H2S 1/	2	1	S/45.000	1.131	S/101.790	US\$ 26.085
Efluentes industriales y efluentes domésticos						
Caudal 1/	2	1	S/40.000	1.131	S/90.480	US\$ 23.187
Temperatura 1/	2	1	S/5.000	1.131	S/11.310	US\$ 2.898
pH 1/	2	1	S/5.000	1.131	S/11.310	US\$ 2.898
DBO5 1/	2	1	S/36.000	1.131	S/81.432	US\$ 20.868
DQO 1/	2	1	S/28.000	1.131	S/63.336	US\$ 16.231
Aceites y Grasas 1/	2	1	S/33.000	1.131	S/74.646	US\$ 19.129



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sólidos Suspendedos Totales 1/	2	1	S/18.000	1.131	S/40.716	US\$ 10.434
Coliformes termotolerantes 1/	2	1	S/40.000	1.131	S/90.480	US\$ 23.187
Emisiones atmosféricas						
Material particulado 2/	1	1	S/2,000.000	0.944	S/1,888.000	US\$ 483.832
H2S 3/	1	1	S/700.000	1.131	S/791.700	US\$ 202.886
Emisiones calderos						
SO2 2/	1	1	S/345.000	0.944	S/325.680	US\$ 83.461
NOx 3/	1	1	S/800.000	1.131	S/904.800	US\$ 231.870
CO 2/	1	1	S/690.000	0.944	S/651.360	US\$ 166.922
Total (no incl. IGV)					S/5,353.240	US\$ 1,371.856
Total de análisis de muestras (Incl. IGV)					S/6,316.823	US\$ 1,618.790

Fuente:

1/ Cotización n.° P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory EIRL. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

2/ Propuesta de servicios ambientales Monitoreo ambiental 2023 de fecha 12 de octubre de 2023, elaborada por Pacific control SAC. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

3/ Cotización n.° P-20-1724 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory EIRL. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

4/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/ y 3/: mayo 2020, IPC= 93.204097335048.

- Referencia 2/: octubre 2023, IPC= 111.700024.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

5/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/538.140	US\$ 137.907
2.2. Costo de análisis de muestras	S/6,316.823	US\$ 1,618.790
Total	S/6,854.963	US\$ 1,756.697

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/3,892.108	US\$ 997.418
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/6,854.963	US\$ 1,756.697
Total	S/10,747.071	US\$ 2,754.115

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**Conducta infractora n.º 5****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$S) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional (a)	8	1	S/21.608	1.122	S/193.953	US\$ 50.604
Muestreo						
Profesional (a)	16	1	S/21.608	1.122	S/387.907	US\$ 101.208
Técnico (b)	16	1	S/10.096	1.122	S/181.243	US\$ 47.288
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.188	S/294.386	US\$ 76.807
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.970	S/228.920	US\$ 59.727
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.970	S/352.537	US\$ 91.979
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.164	S/23.350	US\$ 6.092
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.164	S/20.603	US\$ 5.375
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.164	S/49.447	US\$ 12.901
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.164	S/107.135	US\$ 27.952
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.164	S/131.858	US\$ 34.403
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	Horas	16	S/119.664	0.938	S/1,795.917	US\$ 468.567
Total					S/3,767.256	US\$ 982.903

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹¹³, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

113

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

5/ Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.° 3)

6/ Cotización n.° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.° 3)

Nota 3: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Revista Costos. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3).

Nota 4: El costo de alquiler de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y operador (conductor).

Nota 5: Costo por hora del alquiler de camioneta (101.41 soles) x IGV (1.18) = 119.664 soles por hora.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2023, IPC= 108.704764) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: julio 2025, IPC= 115.9233.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 6: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2023, TC= 3.83278571428571).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

Parámetro	n.° Puntos	n.° Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Calidad de ruido						
Ruido diurno - nocturno 1/	2	1	S/90.000	1.166	S/209.880	US\$ 54.759
Total (no incl. IGV)					S/209.880	US\$ 54.759
Total de análisis de muestras (Incl. IGV)					S/247.658	US\$ 64.616

Fuente:

1/ Cotización n.° P-20-1724 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory EIRL. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2023, IPC= 108.704764) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2023, TC= 3.83278571428571).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/3,767.256	US\$ 982.903
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/247.658	US\$ 64.616
Total	S/4,014.914	US\$ 1,047.519

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**Conducta infractora n.º 6****1. Sistematización y remisión de la información – CE1**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	40	S/ 21.608	1.061	S/ 917.044	US\$ 245.216
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/ 13.280	0.901	S/ 478.611	US\$ 127.980
Total					S/ 1,395.655	US\$ 373.196

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹¹⁴, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

114

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**2. Costo de capacitación al personal – CE2**

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 650.000	S/ 2,255.608	1.106	S/ 2,494.702	US\$ 667.080
Total				S/ 2,494.702	US\$ 667.080

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3)

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$ 650.00) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/2,255.608. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/ 1,395.655	US\$ 373.196
2. Costo de capacitación al personal – CE2	S/ 2,494.702	US\$ 667.080
Total	S/ 3,890.357	US\$ 1,040.276

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**Conducta infractora n.º 7****Extremo 1****1. Implementación de extintor – CE1****a. Costos de remuneración de personal e implementos y seguridad de trabajo**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 5/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 6/
Personal 1/	Horas					
Obrero (a)	8	1	S/4.154	1.146	S/38.084	US\$ 10.114
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	S/123.900	1.213	S/150.291	US\$ 39.911
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	S/118.000	0.991	S/116.938	US\$ 31.054
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	S/181.720	0.991	S/180.085	US\$ 47.824
Total					S/485.398	US\$ 128.903
Extremo 1					S/121.350	US\$ 32.226
Extremo 2					S/121.350	US\$ 32.226
Extremo 3					S/121.350	US\$ 32.226
Extremo 4					S/121.350	US\$ 32.226

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹¹⁵, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

6/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

115

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

b. Costos de materiales, equipos y/o herramientas de trabajo

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Materiales, herramientas y/o equipos de trabajo						
Extintor 1/	und	1	S/129.900	0.961	S/124.834	US\$ 33.151
Total					S/124.834	US\$ 33.151

Fuente:

1/ Para mayor detalle de los costos de materiales, equipos y/o herramientas; ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC a fecha de costeo (octubre 2025, IPC= 115.484549). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de costo evitado – CE1		
Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
a) Costos de remuneración de personal e implementos y seguridad ocupacional	S/121.350	US\$ 32.226
b) Costos de materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias	S/124.834	US\$ 33.151
Total	S/246.184	US\$ 65.377

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**2. Capacitación del personal en uso de extintores – CE2**

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación del personal en uso de extintores 1/	S/300.000	0.961	S/288.300	US\$ 76.561
Total			S/288.300	US\$ 76.561

Fuente:

1/ Para mayor detalle de los costos de materiales, equipos y/o herramientas; ver Anexo n.º 3.

Nota 1: Se considera, como mínimo indispensable capacitar a seis (6) personas.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (octubre 2025, IPC= 115.484549). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 2: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.765611111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Implementación de extintor – CE1	S/246.184	US\$ 65.377
2. Capacitación del personal en uso de extintores – CE2	S/288.300	US\$ 76.561
Total	S/534.484	US\$ 141.938

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**Extremo 2****1. Implementar el botiquín de primeros auxilios – CE****a. Costos de remuneración de personal e implementos y seguridad de trabajo**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 5/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 6/
Personal 1/	Horas					
Obrero (a)	8	1	S/4.154	1.146	S/38.084	US\$ 10.114
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	S/123.900	1.213	S/150.291	US\$ 39.911
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	S/118.000	0.991	S/116.938	US\$ 31.054
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	S/181.720	0.991	S/180.085	US\$ 47.824
Total					S/485.398	US\$ 128.903
Extremo 1					S/121.350	US\$ 32.226
Extremo 2					S/121.350	US\$ 32.226
Extremo 3					S/121.350	US\$ 32.226
Extremo 4					S/121.350	US\$ 32.226

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Ocupaciones elementales" del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹¹⁶, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

6/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

¹¹⁶

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

b. Costos de materiales, equipos y/o herramientas de trabajo

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Materiales, herramientas y/o equipos de trabajo						
Botiquín de primeros auxilios 1/	und	1	S/59.900	0.961	S/57.564	US\$ 15.287
Total					S/57.564	US\$ 15.287

Fuente:

1/ Para mayor detalle de los costos de materiales, equipos y/o herramientas; ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC a fecha de costeo (octubre 2025, IPC= 115.484549). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de costo evitado – Extremo 2		
Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
a) Costos de remuneración de personal e implementos y seguridad ocupacional	S/121.350	US\$ 32.226
b) Costos de materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias	S/57.564	US\$ 15.287
Total	S/178.914	US\$ 47.513

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**Extremo 3****1. Implementar señalización de zonas seguras y luces de emergencia – CE****a. Costos de remuneración de personal e implementos y seguridad de trabajo**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 5/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 6/
Personal 1/	Horas					
Obrero (a)	8	1	S/4.154	1.146	S/38.084	US\$ 10.114
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	S/123.900	1.213	S/150.291	US\$ 39.911
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	S/118.000	0.991	S/116.938	US\$ 31.054
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	S/181.720	0.991	S/180.085	US\$ 47.824
Total					S/485.398	US\$ 128.903
Extremo 1					S/121.350	US\$ 32.226
Extremo 2					S/121.350	US\$ 32.226
Extremo 3					S/121.350	US\$ 32.226
Extremo 4					S/121.350	US\$ 32.226

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Ocupaciones elementales" del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹¹⁷, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

6/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

117

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

b. Costos de materiales, equipos y/o herramientas de trabajo

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Materiales, herramientas y/o equipos de trabajo						
Señalización de zonas seguras 1/	und	10	S/6.500	0.961	S/62.465	US\$ 16.588
Luces de emergencia 1/	und	5	S/129.900	0.961	S/624.170	US\$ 165.755
Total					S/686.635	US\$ 182.343

Fuente:

1/ Para mayor detalle de los costos de materiales, equipos y/o herramientas; ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC a fecha de costeo (octubre 2025, IPC= 115.484549). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de costo evitado – Extremo 3		
Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
a) Costos de remuneración de personal e implementos y seguridad ocupacional	S/121.350	US\$ 32.226
b) Costos de materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias	S/686.635	US\$ 182.343
Total	S/807.985	US\$ 214.569

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**Extremo 4****1. Implementar las señalizaciones de rutas de escape, el sistema de agua contra incendios, la alarma contra incendios, el kit de respuesta ante fugas y el traje de protección química – CE****a. Costos de remuneración de personal e implementos y seguridad de trabajo**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 5/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 6/
Personal 1/	Horas					
Obrero (a)	8	1	S/4.154	1.146	S/38.084	US\$ 10.114
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	S/123.900	1.213	S/150.291	US\$ 39.911
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	S/118.000	0.991	S/116.938	US\$ 31.054
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	S/181.720	0.991	S/180.085	US\$ 47.824
Total					S/485.398	US\$ 128.903
Extremo 1					S/121.350	US\$ 32.226
Extremo 2					S/121.350	US\$ 32.226
Extremo 3					S/121.350	US\$ 32.226
Extremo 4					S/121.350	US\$ 32.226

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹¹⁸, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

6/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Disponible en:

¹¹⁸

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

b. Costos de materiales, equipos y/o herramientas de trabajo

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Materiales, herramientas y/o equipos de trabajo						
Señalización de rutas de escape 1/	und	10	S/6.000	0.961	S/57.660	US\$ 15.312
Sistema de agua contra incendios 1/	und	1	S/630.000	0.961	S/605.430	US\$ 160.779
Alarma contra incendios (sensor de humo) 1/	und	1	S/95.000	0.961	S/91.295	US\$ 24.244
Kits de respuesta ante fugas 1/	und	1	S/2,216.735	0.961	S/2,130.282	US\$ 565.720
Trajes de protección química 1/	und	1	S/286.000	0.961	S/274.846	US\$ 72.988
Total					S/3,159.513	US\$ 839.043

Fuente:

1/ Para mayor detalle de los costos de materiales, equipos y/o herramientas; ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC a fecha de costeo (octubre 2025, IPC= 115.484549). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.765611111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de costo evitado – Extremo 4		
Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
a) Costos de remuneración de personal e implementos y seguridad ocupacional	S/121.350	US\$ 32.226
b) Costos de materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias	S/3,159.513	US\$ 839.043
Total	S/3,280.863	US\$ 871.269

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**Anexo n.º 2****Factores para la Graduación de Sanciones de la conducta infractora n.º 1
(Tabla n.º 2)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	+6%	6%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	<i>PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.</i>		
	<i>Incidencia de pobreza total</i>		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	

(a) De acuerdo a la Tabla n.º 2 y Tabla n.º 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	+20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**Factores para la Graduación de Sanciones de la conducta infractora n.º 2
(Tabla n.º 2)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	+6%	6%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	60%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	<i>PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.</i>		
	<i>Incidencia de pobreza total</i>		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	

(a) De acuerdo a la Tabla n.º 2 y Tabla n.º 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	+20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			196%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Anexo n.º 3

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos de Remuneración mensual

CUADRO N° 2

PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021

(Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro n.º 2 del Informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Nota: De acuerdo con el Artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹¹⁹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado. Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

119

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	[REDACTED]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde	[REDACTED]	:	14/07/2019
Contratante	[REDACTED]		
Asegurado	[REDACTED]	ATANTE	
Dirección	[REDACTED]		
Distrito	[REDACTED] DE SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos	[REDACTED]	Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
	Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: **LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:**

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefa Ventura Silva		INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos		
DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		RUC: 20521286769		
E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com		E-MAIL:		
TELÉFONO: 950096371		TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ			
RUC N°	EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
CUA, CFE, BOP	20554779141			
CUA, CFE, DETRACCIÓN BN	193-9839354-0-12			
DOMICILIO FISCAL	002-193-009639354012-19			
	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con

Fuente: Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

EQUIPOS DAE		USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL		COT. N° 20191-005430		
INFORMACION DEL CLIENTE						
SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz CORREO: jizquieta@oeffa.gob.pe FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020						
INFORMACION DEL PRODUCTO						
ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00
				SUB TOTAL S/ 1,790.00 IGV 18% S/ 322.20 TOTAL S/ 2,112.20		
CONDICIONES COMERCIALES						
* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV. * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO. * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA. * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO. * MODO DE VENTA FACTURADO.						

Fuente:

Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

										COTIZACIÓN	
										20-790	
NOVO PERÚ NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940						Vendedor		Edinson Gomez		Fecha	
						07/09/2020					
RUC		Cliente		Contacto		T. de Entrega		20521286769		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental	
Teléfono		Dirección		Pago		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria		Contado			
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total					
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/. 39.00					
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/. 48.00					
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV						Sub Total	S/. 310.40				
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850						IGV 18%	S/. 55.87				
						Total	S/. 366.27				

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zagarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con Registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: SSAG – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Costo de alquiler de laptop

Page 1 of 1



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
		Total	S/	106.23

Observaciones

IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:

Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (precio incl. IGV).
Elaboración: SSAG – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Agosto 2025

COSTOS le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software S10.

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

Las tarifas han sido calculadas en base al programa "El Equipo y sus Costos de Operación" elaborado por el Ing. Jesús Ramos Salazar y actualizado y procesado por el área técnica de Costos. Considerando los criterios técnicos recopilados de las empresas propietarias de equipos y de los manuales de fabricantes y que han servido de base para la metodología que con mucho acierto ha sido editada en la publicación "El equipo y sus Costos de Operación" del Ing. Jesús Ramos Salazar.

La tarifa horaria incluye los siguientes conceptos:

Costo de Posesión (POSES.): valor de reposición, gastos financieros, derecho de importación, desaduanaje, seguros, flete de aduana a almacén.

Costo de Operación (OPERAC.): combustibles y lubricantes, filtros, neumáticos, reparaciones y mantenimiento, operador.

(+) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo

(**) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros

(***) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

(****) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de Planta, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES. S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
VEHICULOS							
CAMION CISTERNA 4 x 2 (AGUA)	178-210 HP	3000 GLN	19,000	49.79	185.81	235.59	
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.01	91.40	101.41	

COSTOS HH OPERADORES DE EQUIPO

Operador de equipo Electromecánico	S/32,68
Operador de equipo Pesado	S/31,21
Operador de equipo Mediano	S/30,97

ESTRUCTURA GENÉRICA DE FÓRMULA POLINÓMICA DE TARIFAS DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

La tarifa de alquiler de maquinarias proviene de la estructura de costos definidos por los costos de posesión y costos de operación.

Dentro de este contexto, según el D.S. N° 011-79-VC, Artículo 2°, las fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios de las correspondientes estructuras de costos de la tarifa respectiva, se reajustarán con los coeficientes de incidencia que corresponda a: Costo de Posesión y Mantenimiento (según corresponda: Índice 48 - Maquinaria y equipo nacional ó Índice 49 - Maquinaria y equipo importado); Costos de operación se reajustará con el Índice de mano de Obra (Índice 47) para el operador y el Combustible con (Índice 34: Gasolina ó Índice 53: Petróleo Diesel), los Lubricantes, filtros y grasa con los (Índice 01: Aceite, Índice 30: Filtro, Índice 53: Grasa), si su incidencia es menor al 5%, se agrupará con insumos afines como el Combustible, además se debe considerar el Índice de los Gastos Generales (Índice 39: Índice General de Precios al Consumidor).

COSTOS

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 31/07/2025. No incluye IGV

Fuente:

Revista Costos. Edición agosto 2025. Precios sin IGV al 31 de julio de 2025.

El precio asociado de alquiler de camioneta y camión cisterna por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Costo referencial de rejillas o cribas con malla de 1mm y 5 mm



Industrias Nacionales de Metales SAC
RUC: 20554385282

COTIZACION NRO. 222245

RUC :
SEÑORES :
DIRECCION :
ATENCION : Whendy Galarza
TELEFONOS : 983 208 552
Fecha : 26/11/2025

CONSULTE NUESTROS SERVICIOS:

- > PLANCHAS PERFORADAS
- > FILTROS Y TUBOS CIEGOS PARA POZOS
- > CORTE Y DOBLEZ
- > ROLADO
- > MECANIZADO DE PIEZAS

Estimados Señores :
En atención a su solicitud, nos es grato cotizarles los siguientes materiales :

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	U.M.	CANT.	P. UNIT.	TOTAL
1	99999	PLANCHAS PERFORADAS INOX 304 1MM X 1220 X 2440MM HCO RED 5.0MM Sep. 2.0mm	PZA	3.00	106.23	318.69
2	99999	PLANCHAS PERFORADAS INOX 304 1MM X 1220 X 2440MM HCO RED 1.5MM Sep. 1.5mm	PZA	3.00	195.68	587.04
CONDICIONES DE VENTA :						
* Validez de la cotización : 5 día(s)						
* Plazo de entrega : 7 día(s) hábiles						
* Forma de Pago : Contado						
* Confirmar su pedido con orden de compra						
* Esta cotizacion deja sin efecto todas las anteriores						
SUB TOTAL						905.73
IMPUESTO (18%)						163.03
TOTAL					US\$	1,068.76

Fuente: Cotización n.º 222245 elaborada por la empresa Industrias Nacionales de Metales S.A.C (INAMESA) de fecha 26 de noviembre de 2025.
Elaboración: SSAG – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Costo referencial de tanque reactor de presurización de inyección de microburbujas al sistema

T.F.M. S.A.C.
TECNOLOGIA FABRICACION Y MANTENIMIENTO S.A.C.
RUC: 20602403441
Correo: tfmsac@gmail.com
CEL: 923947934

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

PRESUPUESTO N° TFM 090° - STEI . – 2018

Chimbote, 09 de mayo del 2018

Señor : PESQUERA MARESS
Atención : ING. GABRIEL GABER
Referencia :

IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN INDUSTRIAL DEL PROCESO PRODUCTIVO DE PLANTA DE HARINA.

ITEM	DESCRIPCION DE EQUIPOS	MATERIAL FABRICACIÓN	PRECIO UNIT. + IGV
09	- Sistema de saturación de aire y recirculación de líquido clarificado del DAF. - Fabricación y montaje de un tanque cilindrico de saturación de 0.7 m3 de cap. Aprox. Incluye bomba.	AISI 304	5,500.00
TOTAL		US\$ + IGV	136,000.00

III. VALOR DE VENTA:

IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN INDUSTRIAL DEL PROCESO PRODUCTIVO DE PLANTA DE HARINA \$ 136,000.00 + IGV

12.SISTEMA DE SATURACIÓN DE AIRE Y RECIRCULACIÓN DE LÍQUIDO CLARIFICADO DEL DAF.

Fabricación y montaje de un tanque cilindrico de saturación de 0.7 m3 de cap. aprox. De 760 mm diámetro x 1200 mm largo x 250 mm de alto de tapas bombeadas.

Montaje una bomba con línea de succión de 4" diámetro x 3000 mm aprox. que saque liquido del DAF y lo inyecte por la parte superior a 4 bar de presión al tanque de saturación y una línea de descarga del tanque con liquido saturado de aire hacia el DAF.

Montaje de una línea de aire con tubo de 1" Sch-40, que ingrese al tanque con dos ramales de ½" a una presión de 4 bar, a ¼" y ¼" parte de su cuerpo cilindrico.

Este equipo será fabricado en acero inoxidable AISI 304.

Fuente:

Presupuesto n.º TFM 090°-STEI-2018 del 09 de mayo de 2018 elaborada por la empresa Tecnología Fabricación y Mantenimiento S.A.C. (precio no incl. IGV)

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de mayo 2018 (TC= 3.273613636364), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Nota 2: El precio unitario incl. IGV se obtiene de la suma del precio en dólares (US\$ 5,500.00) + IGV (18%* precio) = US\$ 6,490.00. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares incl. IGV (US\$ 6,490.00) x TC mayo 2018 (3.27361363636364) = **S/ 21,245.753**. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Elaboración: SSAG – DFAI.

Costo referencial de tanque de paso de 2.5 m3

The screenshot shows the PROMART website interface. At the top, there's a navigation bar with the PROMART logo, a search bar, and links for location selection, account, and cart. Below this, there's a category breadcrumb: 'Promart > Gasfitería > Tanques y accesorios > Tanques de agua'. The main product is a 'Tanque de agua Arena Rotoplas 2500 litros + Kit de Accesorios' by ROTOPLAS, with SKU 23043. The price is listed as S/ 1,300.00, with a crossed-out original price of S/ 1,399.00. There are buttons for 'Retira Hoy', 'Llega Mañana', and 'Envío gratis'. A 'Tarjeta chl' discount of 7% is shown. Below the price, it says 'Págalo en 2 cuotas de S/ 712.75' and 'Precio online'. A warning states 'Solo quedan 6 unidades disponibles de stock online'. There are plus and minus buttons for quantity, currently set to 1, and an 'Agregar' button. At the bottom, there are two delivery options: '¡Llega hoy!' (Para compras realizadas antes de las 3pm) and '¡Retíralo hoy!' (Para compras realizadas antes de las 5pm), both with 'Ingresar tu ubicación' links.

Fuente: Página web de la empresa PROMART.

Disponible en:

https://www.promart.pe/tanque-2500-lt-arena-rotoplas-23043/p?srsId=AfmBOopfVwQCP4UHDIKMYpJglf35uXWtERufNueg0rFO_3i1k

Fecha de consulta: noviembre 2025.

Fecha de costeo: octubre 2025, toda vez que es el mes con información disponible.

Elaboración: SSAG – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Costo referencial de torre lavadora de agua de cola

ESTRUCTURAS METÁLICAS MARTÍNEZ E.I.R.L.
RUC: 20105515075

COTIZACION N° 1900012

Piura, 19 de Marzo del 2019

Señores : IBT S.A.C.
Atención : Ing. Luis Iglesias
Referencia : Torre lavador de gases

Mediante la presente nos es grato dirigirnos a usted con la finalidad de atender su amable solicitud y presentarle nuestra propuesta, por la puesta en marcha de torre lavador de gases consistiendo en lo siguiente:

- Instalación del ducto de vahos, codos y soportes (ciclón – venturi)
- Instalación de tres líneas, distribución de agua y boquillas aspersoras.
- Instalación de ducto venturi a la entrada de la torre.
- Suministro e instalación de una electrobomba para la evacuación de agua caliente.
- Suministro e instalación de una electrobomba de retorno de agua fría.
- Suministro e instalación de tuberías para la recirculación del agua al sistema de enfriamiento.
- Suministro e instalación de seis válvulas en el sistema de bombeo y distribución (manífol- torre de enfriamiento)
- Suministro e instalación de seis boquillas aspersoras con sus respectivos accesorio en material de acero inoxidable.
- Mantenimiento de la torre de enfriamiento.
- Aplicación de base y acabado epóxico en las tuberías y estructuras de Fierro Negro.
- Suministro, fabricación e instalación del sistema eléctrico, cableado y tablero de control.
- Puesta en marcha de la torre lavador de gases.

NOTA:
No incluye algún arreglo o mejora por deficiencia del ventilador existente.

CONDICIONES DE LA COTIZACION:

Valor venta	: US\$ 19,000.00 + IGV Dólares americanos
Tiempo de ejecución	: 20 días hábiles generada su orden de Servicio
Forma de pago	: 60 % adelanto 40% con la conformidad

En espera de una pronta respuesta quedo de usted.

Atentamente

William Algia Martínez

Fuente: Cotización n.° 1900012 de fecha 19 de marzo de 2019 elaborada por la empresa Estructuras Metálicas Martínez E.I.R.L. (precio no incl. IGV).

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de marzo 2019 (TC= 3.30469047619048), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Nota 2: El precio unitario incl. IGV se obtiene de la suma del precio en dólares (US\$ 19,000.00) + IGV (18%* precio) = US\$ 22,420.00. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares incl. IGV (US\$ 22,420.00) x TC marzo 2019 (3.30469047619048) = S/ 74,091.160. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Elaboración: SSAG – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de extintor

Extintor PQS ABC 75% 6 kg

★★★★★ 5 (1)

Vendido por Sodimac

Características principales

- ◊ Marca: Fire Man Safety
- ◊ Material: PQS
- ◊ Garantía: 3 meses
- ◊ Contenido: 6 kg
- ◊ Cuenta_con_bloqueo_de_seguridad: SI

Ver más

Entrega en Cercado De Lima

S/ 109.90 / Unidad -15%

S/ 129.90 / Unidad

Acumula hasta 109 CMR Puntos

Retira desde 120 min

Cupón: CMR10

1 Máximo 4 unidades.

Agregar al carro

Fuente: Página web de la empresa SODIMAC.

Disponible en: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/114525775/Extintor-PQS-ABC-75-6-kg/114525776?kid=goosho_669250&shop=googleShopping&gad_source=1&gad_campaignid=21524717227&gbraid=0AAAAADOx_1_ayvnP39MkktTHh-qKDjA4&gclid=CjwKCAjwx-zHBhBhEiwA7Kjg6-qT6K1x_Nt5DLQxAlKH1zz5wIM03EdeHSO5H3gvArbID-kqEwKrxoC4TYQAvD_BwE

Fecha de consulta: noviembre 2025.

Fecha de costeo: octubre 2025, toda vez que es el mes con información disponible.

Elaboración: SSAG – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

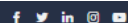
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Costo de capacitación en uso de extintor

Bienvenido al Instituto Superior de Seguridad



INICIO ¿QUIÉNES SOMOS? CURSOS DIPLOMADOS SERVICIOS BUZÓN DE SUGERENCIAS BLOG CONTÁCTANOS

USO Y MANEJO DE EXTINTORES

Home :: Seguridad Industrial :: Cursos :: USO Y MANEJO DE EXTINTORES

res

CURSO PRESENCIAL Y VIRTUAL

USO Y MANEJO DE EXTINTORES
(1 HORA)

2. INDIQUE EL NÚMERO DE PARTICIPANTES

Curso/Diplomado *

USO Y MANEJO DE EXTINTORES

Costo	Participantes *	Total
50.00	6	300.00

Fuente:

Empresa: Página web de la empresa ISSEGUR Instituto para la Seguridad. Incluye IGV.

Disponible en: <https://www.institutosdeseguridad.edu.pe/curso/uso-y-manejo-de-extintores-issegur/>

Fecha de consulta: noviembre 2025.

Fecha de costeo: octubre 2025, toda vez que es el mes con información disponible.

Elaboración: SSAG – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Costo referencial de botiquín de primeros auxilios

Fuente: Página web de la empresa PROMART.

Disponible en:

https://www.promart.pe/botiquin-master-box-n-20-polinplast-154962/p?gad_source=1&gad_campaignid=22752513019&gbraid=0AAAAADJfAK1-cHuYi8P8J5501jG-MRz2&gclid=CjwKCAjwx-zHBhBhEiwA7Kq61NCqPBIU1Prw7387zXLZAOfkPmkO8h2J75WvXFmcQ8ChNRI_XoYNhoCoiEQAvD_BwE

Fecha de consulta: noviembre 2025.

Fecha de costeo: octubre 2025, toda vez que es el mes con información disponible.

Elaboración: SSAG – DFAI.

Costo referencial de señalización de zona segura

Fuente: Página web de la empresa PROMART.

Disponible en: <https://www.promart.pe/senal-de-zona-de-seguridad-en-caso-de-sismos-15519/p>

Fecha de consulta: noviembre 2025.

Fecha de costeo: octubre 2025, toda vez que es el mes con información disponible.

Elaboración: SSAG – DFAI.



PERÚ

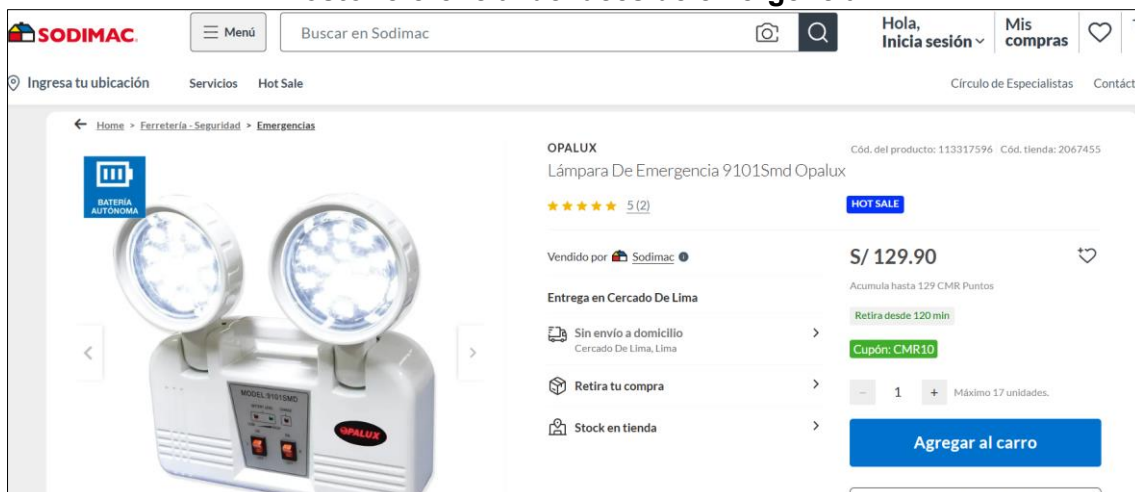
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de luces de emergencia



Fuente: Página web de la empresa SODIMAC.

Disponible en: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113317595/Lampara-De-Emergencia-9101Smd-Opalux/113317596?kid=goosho_669250&shop=googleShopping&qad_source=1&qad_campaignid=21524717227&qbra_id=0AAAAADOx_1_ayvnP39MkdtTHh-qKDjA4&qclid=CjwKCAjwx-

Fecha de consulta: noviembre 2025.

Fecha de costeo: octubre 2025, toda vez que es el mes con información disponible.

Elaboración: SSAG – DFAI.

Costo referencial de señalización de rutas de escape



Fuente: Página web de la empresa PROMART.

Disponible en: https://www.promart.pe/senal-salida-izquierda-15514/p?srsId=AfmBOopZkpFyMYhvDmnO2J9_W-u4GeZ2bOkOBDxP2ATew_eScb7Y0nXW

Fecha de consulta: noviembre 2025.

Fecha de costeo: octubre 2025, toda vez que es el mes con información disponible.

Elaboración: SSAG – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de sistema de agua contra incendios

TROOTON peru

941 382 011
Central Telefónica
(511) 426-1900

Lista de Categorías

Incendio Alarmas Señalización Emergencias Cámaras Bioseguridad Seguridad Ambiental Energía Solar E.P.P.

Incendio, Gabinetes Kits

KIT GABINETE CONTRA INCENDIO

S/650.00 S/630.00

Características:

- El Kit incluye: Gabinete contra incendio, vidrio, manguera contra incendio, llave agular, pitón, señalización.

CATEGORÍAS: GABINETES KITS, INCENDIO

Productos Destacados

- SEÑAL FOTO
- SEÑALES FOTO
- DISPENSADOR S/75.00

Fuente: Página web de la empresa TROOTON PERU.

Disponible en: <https://trootonperu.com.pe/producto/kit-gabinete-contra-incendio/>

Fecha de consulta: noviembre 2025.

Fecha de costeo: octubre 2025, toda vez que es el mes con información disponible.

Elaboración: SSAG – DFAI.

Costo referencial de alarma contra incendios (sensor de humo)

Maia IMPORTACIONES

Buscar productos

959 317 944
FONOVENTAS
Consultas WhatsApp

CATEGORÍAS

INICIO PRODUCTOS TÉCNICOS INSTALADORES NOSOTROS CONTÁCTENOS OFERTAS ESPECIALES COTIZACIÓN EMPRESAS

Inicio / ALARMAS CONTRA INCENDIOS / DIRECCIONABLE / SIMPLEX / SENSOR DE HUMO DIRECCIONABLE – SIMPLEX 4098-9714

SENSOR DE HUMO DIRECCIONABLE – SIMPLEX 4098-9714

S/95.00

Los sensores (4098-9714) analógicos TrueAlarm proporcionan una medición analógica comunicada de manera digital al panel de control anfitrión con comunicaciones direccionables Simplex.

- Listado UL, ULC, CSFM y aprobado por FM.
- Transmisión digital de valores del sensor análogo vía comunicación IDNet de dos cables.
- Compensación medioambiental automática.
- Siete niveles de sensibilidad programables.
- Función de prueba magnética.
- Compatible con paneles 4007ES, 4008, 4010, 4010ES, 4100U, 4100ES.

VER FICHA TÉCNICA

Fuente: Página web de la empresa MAIA IMPORTACIONES.

Disponible en: <https://www.maia.com.pe/producto/sensor-de-humo-direccionable-simplex-4098-9714/>

Fecha de consulta: diciembre 2025.

Fecha de costeo: noviembre 2025, toda vez que es el mes con información disponible.

Elaboración: SSAG – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Costo referencial de kits de fuga

Inicio / Accesorios / Tanques /
DETECTOR / SENSOR DE FUGAS PARA VAPOR GASOLINA / GLP

DETECTOR / SENSOR DE FUGAS PARA VAPOR GASOLINA / GLP

\$649.29

Sensor detector de gas explosivos con sensor japonés semiconductor de vida prolongada y bajo mantenimiento. Detecta la presencia de metano, butano, propano, hidrógeno, solventes, naftas, alcoholes, etc. Cuenta con una salida de 4-20 miliamperios

✓ 3 disponibles

Av. Angamos Oeste 1420, Miraflores
441-7425 / 985 338 718
atencionalcliente@surtidores.com.pe

Fuente: Página web de la empresa SURTIDORES.

Disponible en: <https://surtidores.pe/producto/detector-sensor-de-fugas-para-vapor-gasolina-glp/>

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de octubre 2025 (TC= 3.41409090909091), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$ 649.29) x TC octubre 2025 (3.41409090909091) = **S/ 2,216.735**. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Fecha de consulta: noviembre 2025.

Fecha de costeo: octubre 2025, toda vez que es el mes con información disponible.

Elaboración: SSAG – DFAI.

Costo referencial de trajes de protección química

¿Qué estás buscando?

SEGURIDAD INDUSTRIAL LUBRICANTES REMATE ANSELL OFERTAS BOMBERO MARCAS

Inicio Traje de protección química Ansell Alphatec 4000

TRAJE DE PROTECCIÓN QUÍMICA ANSELL ALPHATEC 4000

S/286.00

Tallas disponibles
M L

Cant 1 **COMPRAR**

• Protección contra más de 200 riesgos químicos

ENVÍO GRATUITO
Desde S/ 399 para zonas determinadas

OPCIONES DE ENTREGA
Envíos a nivel nacional o recojo en oficina

TRANSACCIONES SEGURAS
Encriptación SSL certificada

Fuente: Página web de la empresa SOLTRAK.

Disponible en:

https://tiendaonline.soltrak.com.pe/traje-de-proteccion-quimica-ansell-alphatec-4000.html?gad_source=1&gad_campaignid=20386997269&gbraid=0AAAAp4cjWCMIHnz4-Z-qkTHBYsQt5VFf&gclid=CjwKCAjwX-zHBhBhEiwA7Kjg66wSmk2H1_8u_PXME6IPnTsAZdV5qqcAEHe8galGLCXMJr41ltuYQxoCd5gQAvD_BwE

Fecha de consulta: noviembre 2025.

Fecha de costeo: octubre 2025, toda vez que es el mes con información disponible.

Elaboración: SSAG – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cotización de análisis de muestras

L : F-CO-1.1
R : 02
L.V. : 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N° : P-20- 1703

Versión: 0

Fecha: 15/05/2020

ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.

Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plqueo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com)

Presentamos nuestra Proforma:

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social del Solicitante

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

Dirección

AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA

Contacto

Yessenia Carpio López

RUC del Solicitante

20521286769

Teléfono/Celular

997 809 294

e-mail

yessenia.carpio.lopez@gmail.com

Razón Social para Facturación

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

RUC para Facturación

20521286769

MATRIZ: AIRE - ANÁLISIS - FILTROS AMBIENTALES

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO SUB TOTAL
Determinación de Peso. Filtros PM10 (Alto Volumen)	EPA CFR 40. Appendix J to part 50, 7-1-11 Edition Validado (modificado). Reference method for the determination of particulate matter as PM10 in the atmosphere 2015	N.A.	Resolucion del Equipo 0.0001 g	g	1	50.00	50.00
Determinación de Peso.Filtros PM10 (Bajo Volumen)	EPA-Compendium Method IO-2.3., 1999 Validado (modificado). Sampling of Ambient Air for PM10 Concentration Using the Rupprecht and Patashnick (R&P). Low Volumen Partisol Sampler 2015	N.A.	Resolucion del Equipo 0.001 mg	mg	1	50.00	50.00
Determinación de Peso. Filtros PM2.5 (Alto Volumen)	EPA CFR 40. Appendix J to part 50, 7-1-11 Edition Validado (modificado). Reference method for the determination of particulate matter as PM10 in the atmosphere 2015	N.A.	Resolucion del Equipo 0.0001 g	g	1	50.00	50.00
Determinación de Peso. Filtros PM 2.5. (Bajo volumen)	EPA CFR 40, Part 50, Appendix L, 2011 Validado (modificado). Reference Method for the Determination of Fine Particulate Matter as PM2.5 in the Atmosphere 2015	N.A.	Resolucion del Equipo 0.001 mg	mg	1	50.00	50.00
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	Norma COVENIN 3571:2000 Validado (modificado) Determinación de la concentración de sulfuro de hidrogeno (H ₂ S) en la atmosfera 2018	0.8	2.0	µg/muestra	1	45.00	45.00

MATRIZ: AGUA (Definir Grupo)

☐ Agua Natural
☐ Agua Uso y Consumo Humano
☐ Agua Residual
☐ Agua Salina
☐ Agua Proceso

MEDICIONES EN CAMPO

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO SUB TOTAL
Caudal	UNE-EN ISO 748 (Medida de caudal de líquidos en canales abiertos utilizando medidores de caudal o flotadores) 2009	N.A.	0.10	m/s	1	40.00	40.00
Temperatura (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2550 B.23rd Ed. Temperature, Laboratory and Field Methods. 2017	N.A.	Resolucion del equipo 0.1	°C	1	5.00	5.00
pH (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-H+ B. 23rd Ed. pH Value, Electrometric Method. 2017	N.A.	Resolucion del equipo 0.01	pH	1	5.00	5.00
DBO ₅	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5210 B, 23 rd Ed. Biochemical Oxygen Demand (BOD). 5-Day BOD Test 2017	0.4	2.0	mg/L	1	36.00	36.00
DQO (Demanda Química de Oxígeno)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5220 D, 23 rd Ed. Chemical Oxygen Demand, Closed Reflux, Colorimetric Method. 2017	2	5	mg/L	1	28.00	28.00
Aceites y Grasas	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5520 B, 23 rd Ed. Oil and Grease. Liquid-Liquid, Partition-Gravimetric Method 2017	0.48	1.20	mg/L	1	33.00	33.00
Sólidos Suspendedos Totales	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2540 D, 23 rd Ed. Solids. Total Suspended Solids Dried at 103-105°C. 2017	N.A.	5	mg/L	1	18.00	18.00
Coliformes Fecales o Termotolerantes (NMP)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 9221 F.2, 23rd Ed. Multiple Tube Fermentation Technique for Members of the Coliform Group. Escherichia coli Procedure Using Fluorogenic Substrate. Simultaneous Determination of Termotolerant Coliforms and E.coli. 2017	N.A.	< 1.8	NMP/100mL	1	40.00	40.00

Se identifica Parametros Acreditados ante INACAL-DA

Se identifica Parametros Acreditados ante IAS (entidad conformante de ILAC, reconocida por INACAL)

1. Los precios unitarios no incluyen IGV. Todo pago en Dólares Americanos, se realizará con el tipo de cambio de acuerdo a lo establecido por la SUNAT, el día de emitida la factura.

Fuente:

Cotización n.° P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory EIRL. No incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"L: F-CE
R: 2020-AL
I.V.: 2020-AL

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N° : P-20- 1724

Versión: 0

Fecha: 15/05/2020

ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.

Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plajeo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com)

Presentamos nuestra Proforma:

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social del Solicitante ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

Dirección AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA

Contacto Yesenia Carpio López

Razón Social para Facturación ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA**RUC del Solicitante** 20521286769

Teléfono/Celular 997 809 294

e-mail yesenia.carpio.lopez@gmail.com**RUC para Facturación** 20521286769

MATRIZ: EMISIONES - MUESTREO - ISOCINETICO

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO SI.	PRECIO SUB TOTAL
Azufre Total Reducido (TRS) / Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	EPA CFR Title 40, Appendix A-6 to Part 60 Method 16A - Determination of Total Reduced Sulfur Emission From Stationary Sources (Impinger Technique) 2015	0.256	0.641	mg/m ³	1	700.00	700.00
Oxidos de nitrógeno (NOX, como NO ₂)	NTP 900.007 NTP 900.007, 2002 (Revisado el 2018)	2.0	5.0	mg/m ³	1	800.00	800.00

MATRIZ: RUIDO

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO SI.	PRECIO SUB TOTAL
Ruido Ambiental (Diurno-Nocturno)	NTP-ISO 1996-1 / NTP-ISO 1996-2 ACOUSTICS. Description, measurement and assessment of environmental noise. Part1: Basic quantities and assessment procedures / ACOUSTICS. Description, measurement and assessment of environmental noise. Part 2: Determination of environmental noise levels. 2007/2008	N.A	Rango de Trabajo: Bajo: 10 dB- 110 dB Medio: 30dB - 130dB Resolución: 0.1 dB	dB	1	90.00	90.00

Se identifica Parametros Acreditados ante INACAL-DA

Se identifica Parametros Acreditados ante IAS (entidad conformante de ILAC, reconocida por INACAL)

II. CONDICIONES DEL PAGO

- Los precios unitarios no incluyen IGV. Todo pago en Dólares Americanos, se realizará con el tipo de cambio de acuerdo a lo establecido por la SUNAT, el día de emitida la factura.
- Los precios corresponden al acuerdo previamente especificado, que puede incluir Muestreo o toma de muestra, Mediciones en campo, Transporte del personal, alimentación, alojamiento, seguridad de equipos en campo, Transporte de muestras, Análisis en el Laboratorio, entre otros Gastos Operativos. Ver ítem 1 Condiciones del Servicio

Fuente: Proforma n.° P-20-1724 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Precios sin IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmape.gob.pe/web/validador.xhtml>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Por medio de la presente, nos es grato dirigirnos a ustedes y presentar la **Propuesta de Servicio para el Servicios de Análisis de Muestras.**

MONITOREOS A REALIZAR

MONITOREO DE ANÁLISIS DE MUESTRAS				
EMISIONES ATMOSFÉRICAS				
Nº	ANALISIS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	SO2	1	S/ .345,00	S/ .345,00
2	CO	2	S/ .690,00	S/ .1'380,00
3	NO2			
4	MATERIAL PARTICULADO	2	S/ .2'000,00	S/ .4'000,00
SUB TOTAL 01				S/ .5'725,00
RESUMEN DE GASTOS				
SUB TOTAL 01	EMISIONES ATMOSFÉRICAS			S/ .5'725,00
SUB TOTAL 02	EFLUENTES INDUSTRIALES			S/ .800,00
SUB TOTAL 03	CUERPO MARINO RECEPTOR			S/ .3'050,00
SUB TOTAL 04	RUIDO AMBIENTAL			S/ .2'040,00
SUB TOTAL 05	SERVICIO DE MONITOREO DE CAMPO Y GASTOS OPERATIVOS			S/ .8'090,00
SUB TOTAL (01+02+03+04+05)				S/ .19'705,00
IGV (18%)				S/ .3'546,90
PRECIO UNITARIO				S/ .23'251,90

Nota

Favor hacernos llegar su **Orden de Servicio/ Conformidad con anticipación.**
Esta cotización tiene vigencia de 30 días.

Lima, 12 de octubre del 2023

TIC Council is an international association representing independent testing, inspection and certification companies.



PACIFIC CONTROL, S.A.C.

Phone Central: (+51) 1 660 2323

Panamericana Sur Km 23.5- Santa Rosa de Llanavilla Mz Q Lote 07 y 08 - Villa el Salvador

General terms and Conditions are available in full on our www.pacificcontrol.us or, at your request, Residents, Inspectors, Joint Venturers, and Representatives throughout the world.

Fuente: Propuesta de servicios ambientales Monitoreo ambiental 2023 de fecha 12 de octubre de 2023, elaborada por Pacific control SAC. Precios sin IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Costo de envío de muestras

DHL Express Ayuda y Soporte Encontrar una ubicación | English | Español |

Inicio Enviar Rastrear Registro Iniciar sesión

Cotización rápida [Cancelar](#)

De : SULLANA, Peru A : SULLANA, Peru [Editar](#)

Paquetes Su propio empaque - 1 Pieza - 0.5 kg (76 X 38 X 43 cm) [Editar](#)

Estoy realizando mi envío el

Octubre 28 Hoy	Octubre 29 Mañana	Octubre 30 Jueves	Octubre 31 Viernes	Noviembre 1 Sábado	Noviembre 2 Domingo	Más +
----------------	-------------------	-------------------	--------------------	--------------------	---------------------	-------

[Compartir esta ...](#) [Nueva cotización](#)

Fecha de entrega Entregado por Precio estimado

[Dejar](#)

No hay opciones de entrega disponibles.
Por favor seleccione una fecha de envío diferente.

[Preparar envío en línea](#)

Octubre 31 Viernes Final del día **PEN 589.42** Incluye VAT [Crear guía ahora](#) [Detalles](#)

EXPRESS DOMESTIC

Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa DHL Express.

Disponible en:

<https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote#address-details>

Fecha de costeo: octubre 2025, toda vez que es el mes con información disponible.

Elaboración: SSAG – DFAI.

Medidas referenciales del cooler

FICHA TÉCNICA NEVERA BIOBASE LCX-17L



Nombre y referencia:	Nevera BIOBASE LCX - 17L Ref: 0195
Composición:	Los refrigeradores portátiles están hechos en material PP
Presentación comercial:	Unidad
Características:	Nevera para transporte de muestras marca Biobase con capacidad de 17 litros. Esta incluye: cargadera, termómetro digital incrustado en la nevera, pilas, dos geles refrigerantes y rejilla para separar muestras • Rango de temperatura: 2°C -8°C • Capacidad máxima 15 Kg • Tiempo almacenaje ambiente 30°C 24 horas
Material del empaque:	Caja de cartón
Usos:	Nevera para transporte de muestras marca Biobase, se puede utilizar para muestras a temperatura ambiente como: orinas, coprológicos y láminas. También para muestras a temperatura de refrigeración como: tubos con sangre, biopsia y vacunas.
Precauciones de usos y advertencias:	No utilice el producto si se encuentra quebrado.
Modo de uso:	Se ponen las muestras al interior de la nevera
Condiciones de almacenamiento:	Evite el contacto con el fuego
Medidas (profundidad x ancho x alto):	300 x 460 x 340 mm
Peso de la unidad de embalaje:	Peso neto 3.2 Kg Peso bruto 6.5 kg
Tiempo de vida útil:	Aproximadamente 5 años
Registro sanitario:	No requiere



Laboratorios

OSSLUD S.A.

www.ossalud.com / Teléfono 4805888 / Celular 3216394462
Email recepcion@ossalud.com

Fuente:

Empresa: OSSALUD.

Disponible en: <https://ossalud.com/wp-content/uploads/2021/04/0195.pdf>

Fecha de consulta: noviembre 2025.

Fecha de costeo: octubre 2025, toda vez que es el mes con información disponible.

Elaboración: SSAG – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02792502"



02792502